TOMO XXVIII MONTEVIDEO, Lunes 1.º de Julio de 1912 Núm 1978

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.53
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50
CAMPAÑA	
Por trimestre, adelantado	$ 2.10
EXTERIOR	
Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE FLORIDA, N.o 232

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Ley. Declara ciudad con el nombre de Tacuarembó, á la villa de San Fructuoso.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1. Declárase ciudad, con el nombre de "Tacuarembó", á la capital del departamento del mismo nombre.

Art. 2. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 17 de Junio de 1912.

R. J. ARECO

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio del Interior

Montevideo, Junio 24 de 1912

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO MANINI RÍOS.

Ley. Procedimiento para la averiguación respecto de los nacidos en el país, que no se hallan inscriptos en el Registro del Estado Civil.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1. Sin perjuicio de las gestiones que puedan formular los interesados, los comisarios de policía de toda la República informarán en sus respectivas secciones, acerca de las personas que siendo nacidas en el país con posterioridad al 1.o de Julio de 1879, no se hallen por omisión inscriptas en el Registro de Estado Civil, debiendo dar cuenta circunstanciada en cada caso á los Jueces de Paz del domicilio respectivo con indicación de los antecedentes y de los medios, documentos ó testigos de que puedan valerse para justificar los hechos constitutivos del Estado Civil y principalmente el nacimiento y su fecha.

El Juez de Paz, una vez recibida la comunicación anterior deberá citar á los interesados y testigos existentes en su jurisdicción, procediendo á levantar de oficio la información á que se refiere la ley de 21 de Marzo de 1910 que á sus efectos y á los de la presente se prorroga hasta fines del año 1913.

Art. 2. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 20 de Junio de 1912.

EUGENIO J. LAGARMILLA
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio del Interior

Montevideo, Junio 24 de 1912

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO MANINI RÍOS.

Decreto. Dispónese la expropiación de varios inmuebles en la manzana de la Capital que se indica, con destino á plaza pública.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Junio 24 de 1912.

(Número 2465|12).

Vistos y considerando: Que como lo asevera la Intendencia Municipal de Montevideo en su precedente informe, la capital de la República debía poseer, según el amanzanamiento vigente hasta 1891, dos grandes plazas públicas, situadas una al Norte y otra al Sud de la novísima ciudad;

Que las resoluciones administrativas que suprimieron dichos proyectos de plazas del amanzanamiento de la ciudad, han privado á dos barrios populares de sitios de esparcimiento, recreo y areación, indispensables para el mantenimiento de la higiene pública;

Que la supresión de la plaza del costado Sud está compensada con creces por la creación posterior del Parque Urbano, paseo que con las ampliaciones que están en vías de ejecución, servirá de desahogo no sólo á los barrios adyacentes, sino á gran parte de la Capital; mientras que la supresión decretada de la plaza del costado Norte ha dejado sin espacio alguno abierto á toda una gran masa de población edificada, cada vez más densa y de vecindario principalmente pobre ó de escasos recursos;

Que en vista de lo expuesto, se impone compensar á dicho vecindario, creando la plaza propuesta, situada en lo más alto del barrio denominado La Figurita, con

perspectivas naturales sobre el resto de la ciudad, la bahía y el Cerro;
Por los precedentes fundamentos y atento á la resolución favorable de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, y á lo dispuesto por la ley de expropiación (artículos 4.o, inciso 1.o, y 42);
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Decláranse sujetos á expropiación los inmuebles propiedad de la sucesión Dassori, José y Francisco Carvallido, Antonio Paz, Felipe Schelotto, Manuel García y José Cruz, situados en la manzana comprendida entre las calles Colorado, Guaviyú, Vilardebó y Porongos, de esta ciudad.
Art. 2.o Declárase urgente la ocupación de los inmuebles referidos.
Art. 3.o Autorízase á la Intendencia Municipal para que concierte arreglos privados con los dueños de las fincas á expropiarse, arreglos que serán sometidos á la aprobación de la Junta Económico-Administrativa, previa vista conforme de la Dirección General de Avaluaciones.
Art. 4.o Los fondos destinados á la adquisición de las fincas serán tomados de la parte disponible de los distintos rubros municipales, ó del superávit de rentas que resulte al final del ejercicio.
Art. 5.o Devuélvase á sus efectos á la Intendencia Municipal, publíquese é insértese.

Rúbrica del señor Presidente.
MANINI RÍOS.

Ministerio de Hacienda

Ley. **Concede por gracia especial á los menores de Falco, una pensión alimenticia.**

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á los menores María Esther, Aída, María Amanda, Celia Isabel, Julio César, Irene, Esteban Jerónimo, Juan Carlos y Luis Alberto Falco, una pensión alimenticia de cuatrocientos veinte pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 10 de Junio de 1912.

FELICIANO VIERA
Presidente

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 12 de 1912

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Ley. **Acuérdase una pensión graciable á la señora Pascuala Iraola de Soumastre.**

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á la señora Pascuala Iraola de Soumastre, una pensión alimenticia de cuatrocientos ochenta pesos anuales, en mérito de los servicios prestados por su esposo don Juan H. Soumastre.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 10 de Junio de 1912.

FELICIANO VIERA
Presidente

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Junio 12 de 1912

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JOSÉ SERRATO

Ley. **Computación de tiempo de servicios públicos, á favor de don Angel E. Cosio.**

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Compútase al solo efecto de la jubilación al señor Angel E. Cosio, los años de servicios prestados en el desempeño del cargo de dibujante en la Oficina de Estudios del Puerto, desde el 17 de Noviembre de 1894 á Octubre de 1898.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 10 de Junio de 1912.

FELICIANO VIERA
Presidente

M. Magariños Solsona
1.er Secretario.

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Junio 12 de 1912

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Ley. **Pensión graciosa á la viuda, madre é hijos menores del doctor Alvaro Guillot.**

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Otórgase por gracia especial una pensión inembargable de tres mil pesos anuales, á la viuda, madre é hijos menores del doctor Alvaro Guillot.
Art. 2.o Las dos terceras partes de esta pensión corresponderán á la viuda del doctor Alvaro Guillot señora Sara Muñoz, y sus hijos menores, y la tercera parte restante á la madre del causante, señora Dolores Jilabert.
Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 14 de Junio de 1912.

EUGENIO J. LAGARMILLA
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Junio 17 de 1912

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO

Ley. **Concede una pensión graciable á las señoritas Adelaida y Angela Barbeito.**

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial, á las señoritas Adelaida y Angela Barbeito, hijas del ex empleado de la Dirección General de Correos, don Manuel Barbeito, una pensión inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente disfrutan.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 14 de Junio de 1912.

HÉCTOR R. GÓMEZ
Vicepresidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Junio 17 de 1912

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio, y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JOSÉ SERRATO

Ley. Pensión graciable acordada á doña María Pinela de Molina.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora María Pinela de Molina é hijos menores, una pensión alimenticia é inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo á 14 de Junio de 1912.

HÉCTOR R. GÓMEZ
Vicepresidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Junio 17 de 1912

Cúmplase acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JOSÉ SERRATO

Ley. Aumento de pensión á favor de las señoritas Adela y Adriana Vázquez.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Auméntase en trescientos pesos anuales la pensión que actualmente disfrutan las señoritas Adela y Adriana Vázquez, nietas del Constituyente don Santiago Vázquez.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo, á 14 de Junio de 1912.

HÉCTOR R. GÓMEZ
Vicepresidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Junio 17 de 1912

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva, remítase al Ministerio del Interior, á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JOSÉ SERRATO

Ley. Cómputo de servicios, acordado á don Ricardo Regules.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Compútase á don Ricardo Regules, al solo efecto de la jubilación—los servicios prestados en el mes de Mayo de 1875 como auxiliar del Ministerio de Relaciones Exteriores.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo, á 14 de Junio de 1912.

HÉCTOR R. GÓMEZ
Vicepresidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Junio 18 de 1912

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, é insértese en el Registro de este Ministerio,—y con la copia respectiva, remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JOSÉ SERRATO

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Intendencia de Maldonado — Antecedentes de la misma relativos á la instalación de alumbrado eléctrico en Maldonado, San Carlos y Punta del Este.

—A la Intendencia de Paysandú—Expediente de la misma solicitando autorización para el refuerzo del rubro "Vialidad Rural".

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno — Expediente del Centro "Unión Propietarios de Panaderías" reclamando contra la ordenanza que reglamenta la venta del pan y la carne.

—A la Intendencia del Salto — Expediente de Juvenal N. Nin solicitando concesión para la colocación de avisos.

—Al Ministerio de Instrucción Pública — Solicitud del Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 12.a sección de Minas pidiendo se le provea de guías.

—A la Intendencia de Artigas — Consulta de la misma sobre la forma en que debe descargarse la comisión que percibe el Recaudador del impuesto de alumbrado.

—*A la Contaduría General* — Antecedentes del arqueo de caja practicado en la Intendencia de Flores en Mayo ppdo. Idem ídem de la Intendencia de Salto. Idem ídem de la Intendencia de Colonia. Idem ídem de la Intendencia de Paysandú. Idem ídem de la Intendencia de Minas. Idem ídem de la Intendencia de Río Negro.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Consulta de la Intendencia de Minas, referente á la interpretación de la ley de Patentes de Rodados.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Nota de la Intendencia de Minas comunicando la clausura de manantiales en que se sirve de agua la población.

—A la Intendencia de Treinta y Tres —Nota de la misma consultando respecto á la recaudación del impuesto de Alumbrado de Salubridad.

—A la Intendencia de San José—Nota del Ministerio de Obras Públicas referente á los gastos originados con motivo de las inspecciones realizadas en las obras del cementerio de aquella ciudad.

—A sus antecedentes — Nota de la Jefatura de Río Negro comunicando la libertad del comisario de la 5.a sección y escribiente de la 2.a sección.

—A la Jefatura Política de Florida — Eleva cuenta por concepto de artefactos de luz.

—A archivar — Nota de la Jefatura Política de Rivera comunicando la muerte del joven Patrón Olivera.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Nota de la Jefatura Política de la Capital sobre reparaciones del edificio de la comisaría de la 11.a sección.

—A la Jefatura Política de Rocha — Nota del Ministerio de Guerra y Marina sobre provisión de municiones.

—A informe del señor Fermín J. Silveira — Nota de la Administración del "Diario Oficial" solicitando pago de una cuenta por impresión de libretas para recibos.

—Pasan á Contaduría General:
Jefatura Política de Cerro Largo, toma de posesión.
Consejo Nacional de Higiene, cuentas por Mayo.
Jefatura Política de Colonia, sobre toma de posesión.
Jefatura Política de la Capital, cuentas por Mayo.
Oficina del Trabajo, presupuesto de Junio.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Legación de Francia—Solicita datos respecto á la producción de oro y plata en la República durante el año 1911.—Se oficia en el sentido solicitado al Ministerio de Industrias y se avisa.

—Ministerio de Instrucción Pública—Comunica una resolución relativa á un pedido de la Legación de la República en el Paraguay.—Se comunica á la Legación en la Asunción.

—Legación de Austria-Hungría—Remite cuatro ejemplares de la lista oficial para el corriente año de los buques de guerra y de comercio de la monarquía austrohúngara.—Se remiten al Ministerio de Guerra y Marina tres de los ejemplares recibidos y se acusa recibo agradeciendo.

—Legación de la República en Cuba—Remite un recorte impreso en el que se encuentra un proyecto de ley por el que se crea una Comisión que estudie y proponga las reformas necesarias en la estadística y las tarifas de aduanas de Cuba. —Se acusa recibo.

—Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana—Remite un ejemplar de la "Gaceta Oficial" de Santo Domingo con el acta de la primera sesión celebrada por la Comisión Panamericana

adscripta á aquella Secretaría de Estado y creada por resolución de la tercera Conferencia Panamericana reunida en Río de Janeiro en 1906.—Se acusa recibo agradeciendo.

—Legación de la República en Italia—Trasmite los nombres de los representantes de Italia y Francia en el conflicto producido por la captura de los barcos franceses "Carthage" y "Manouba" efectuada por buques de guerra italianos.—Se acusa recibo.

—Legación de España—Solicita la ley de propiedad literaria y artística vigente en la República.—Se solicita del Ministerio de Instrucción Pública el texto de la expresada ley y se avisa.

—Legación de la República en Inglaterra—Remite dos folletos que contienen, respectivamente, tratados celebrados por la Gran Bretaña con Portugal y los Estados Unidos de América.—Se acusa recibo.

—Legación de la República en Inglaterra—Remite la traducción de la ley que reglamenta el trabajo de los empleados de las casas de comercio al menudeo.—Se remite al Ministerio de Industrias y se acusa recibo.

—Legación de la República en Chile—Comunica que la Legación se ha trasladado á la calle Villavicencio número 21, local que ocupó anteriormente la Legación de Italia.—Se toma nota por Secretaría y se acusa recibo.

—Legación de la República en Chile—Remite un recorte que contiene la ley recientemente sancionada, por la que se crea la Caja de Emisión y que aumenta la circulación del papel moneda. Asimismo remite el decreto reglamentario de dicha ley.—Se acusa recibo.

—Legación de la República en Chile—Remite el mensaje leído por el señor Presidente de Chile en la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso Nacional de aquel país.—Se acusa recibo.

—Ministerio de Guerra y Marina—Remite varios ejemplares de la instrumentación para la banda, del Himno Nacional.—Se remite uno á la Legación de Francia, que lo solicitó.

—Legación de la República en Chile—Informa extensamente respecto á un asunto importante.—Se acusa recibo.

—Legación de Alemania — Remite la memoria del Congreso Internacional de Protección á la infancia en la primera edad, celebrado en Berlín en Septiembre último.—Se acusa recibo agradeciendo.

—Legación de la República en Inglaterra—Informa respecto á la ley que establece el salario mínimo para la industria carbonera.—Se pasa al Ministerio de Industrias y se acusa recibo.

—Legación de la República en Inglaterra—El señor Ministro doctor don Carlos María de Pena remite un estudio que ha hecho sobre los medios para disminuir los estragos del alcoholismo. — Se remite al Ministerio del Interior y se acusa recibo.

—Legación de la República en Italia—Remite un proyecto de ley de represión del alcoholismo, de que es autor el Presidente del Consejo de Ministros de Italia. —Se pasa al Ministerio del Interior y se avisa recibo.

—Legación de la República en Italia—Comunica que S. M. el rey Víctor Manuel decretó 15 días de duelo en la corte, por el fallecimiento del rey de Dinamarca.—Se acusa recibo.

—Legación de la República en Cuba—*Remite un* informe sobre claves telegráficas.—Se pasa al Ministerio del Interior y se acusa recibo.

—Legación de la República en Chile—Remite los discursos pronunciados en el acto de la entrega del palacio con que el Gobierno de Chile obsequia al de la República Argentina para sede de su Legación.—Se acusa recibo.

—Legación de la República en Italia—Solicita el envío de la lista del Cuerpo Diplomático y Consular acreditado en la República.—Se acusa recibo, remitiendo la lista solicitada.

—Legación de la República en Cuba—Remite una página del "Diario Latino", de San Salvador, en la que se publica una interesante información sobre la instrucción primaria en la República.—Se acusa recibo.

—Ministerio de Guerra y Marina—Comunica que ha sido prorrogado hasta el 15 de Julio próximo el plazo acordado á los buques que conduzcan pasajeros entre los puertos de la República y extranjeros, para instalar á bordo estaciones de radiotelegrafía.—Se comunica á la Legación de Francia en respuesta á una pregunta hecha.

—Se dirige nota á las Legaciones de la República en la Argentina, en los Estados Unidos del Brasil y en el Paraguay, para que en nombre del Gobierno de la República inviten á los de los citados países á concurrir á una Conferencia Internacional de Defensa Agrícola que se celebrará en Montevideo el 15 de Noviembre del corriente año.—Se oficia en igual sentido al Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia.—Se comunica al Ministerio de Industrias esa invitación.

—Legación de Italia—Solicita la extradición en tránsito de N. N.—Se oficia en el sentido solicitado al Ministerio de Guerra y Marina y se acusa recibo.

—Se comunica á las Legaciones de Alemania y de la República en dicho país, al Ministerio de Hacienda, á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, á la Contaduría y al interesado, que el señor Adolfo Masón ha sido nombrado Encargado de Negocios en el citado país.

—Consulado del Uruguay en Nápoles—Nota relativa al envío de conservas alimenticias del Uruguay.—Se transcribe al Ministerio de Industrias desde el último párrafo de la página 2.a, se da como información á la prensa y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Baltimore—Nota relativa á la identificación del cadáver del señor Ramón Artagaveytia, náufrago del "Titanic". — Se acusa recibo y se expresa que remita la cuenta de gastos ocasionados por su viaje á Halifax.

—Consulado General del Uruguay en Nueva York—Notas relativas á la desaparición de los señores F. M. y J. P. Carrau, pasajeros del naufragado vapor "Titanic" y á la identificación del cadáver del señor Ramón Artagaveytia y documentos relacionados.—Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Cardiff—Envía cuadros estadísticos del movimiento comercial y de navegación habido entre ese puerto y los de la República durante el mes de Mayo último.—Por Secretaría se remiten á la Dirección General de Estadística los cuadros anexos y se avisa.

—Legación de Cuba — Comunica el traslado del señor don Juan Irureta Goyena y Lanz en el carácter de Vicecónsul adscripto á la Legación de Cuba en Montevideo y solicita autorización provisional para ejercer las funciones de su cargo —Expídese el "Aviso Oficial" correspondiente y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Nota sobre el envío de carnes conservadas.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en España—Comunica haberse desmentido oficialmente la existencia de varios casos de cólera en la provincia de Teruel.—Se pasa esta nota al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Gotemburgo—Remite estados consulares correspondientes al mes de Marzo último y un giro por $ 10.09, importe del 50 o|o de la renta recaudada durante dicho mes.—Se remiten á la Contaduría General los estados anexos y al Ministerio de Hacienda el recibo por $ 10.09 contra el Banco Comercial y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Christiania — Remite estados consulares correspondientes al mes de Abril de 1912. Se remiten á la Contaduría General y se avisa.

—Consulado Imperial y Real de Austria-Hungría — Comunica que el Museo I. y R. de Viena se interesa en conocer las licitaciones que en este país se dispongan.—Se acusa recibo expresando que no se ha recibido de la Legación Imperial y Real de Austria-Hungría en la República.

—Consulado General del Uruguay en Alemania—Envía el Boletín Sanitario de la ciudad de Hamburgo, correspondiente á los meses de Marzo y Abril últimos.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Santa Cruz de Tenerife — Envía el estado demostrativo de los vapores despachados por esa Oficina durante Abril último y lista de precios corrientes de esa plaza.—Por Secretaría se distribuyen las informaciones anexas y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Alemania—Eleva informe sanitario de los ganados del Imperio Alemán, correspondiente á los meses de Febrero y Marzo de 1912.—Se acusa recibo y se pasa al Ministerio de Industrias.

—Consulado del Uruguay en Málaga—Envía la lista de precios corrientes, estado de exportación á la República y boletín demográfico correspondientes al mes de Abril último.—Por Secretaría se distribuyen las informaciones anexas y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Gotemburgo—Envía los estados consulares correspondientes al mes de Abril último y un giro por $ 20.19, importe del 50 o|o de la renta recaudada durante dicho mes. —Se remiten á la Contaduría General los estados anexos y al Ministerio de Hacienda el recibo por $ 20.19 contra el Banco Comercial y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Venezuela—Envía un recorte del diario "El Universal" que contiene el mensaje del señor Presidente de los Estados Unidos de Venezuela presentado al Congreso Nacional.—Se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Las Palmas—Nota relativa á la legalización de dos certificados presentados por el señor Carlos Díaz O'Shanahan.—Se archiva.

—Ignacio Giraud—Solicita el Consulado del Uruguay en Pavía.—Se archiva.

—Consulado General del Uruguay en Inglaterra—Envía $ 132.50 en estampillas consulares inutilizadas que recibió del Consulado de la República en Wellington.—Se acusa recibo y se remiten á la Contaduría General la relación á que alude la precedente nota y las estampillas consulares por $ 132.50.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Se resuelve acusar recibo, hacer saber al Honorable Consejo Penitenciario y pasar al Ministerio del Interior, la nota de la Excma. Alta Corte de Justicia comunicando haber decretado la libertad condicional del penado Alfredo Luis Acosta.

—A la Excma. Alta Corte de Justicia —Acuse de recibo á que se refiere la anotación anterior.

—Al Honorable Consejo Penitenciario —Comunicación relativa á la anotación que precede.

—A informe de la Contaduría General
—Nota del Honorable Consejo Penitenciario solicitando revalidación en el próximo ejercicio económico de varias partidas.

—A informe de la Contaduría General—Nota de la Universidad solicitando se le permita abonar á varios profesores los servicios prestados en ese carácter en la enseñanza secundaria, durante los meses de Marzo, Abril y Mayo ppdos.

—Se resuelve acusar recibo y comunicar al Ministerio del Interior la nota de la Excma. Alta Corte haciendo saber que ha repuesto á don José S. Giaccosa en el ejercicio de sus funciones de Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de San José.

—A la Excma. Alta Corte de Justicia
—Acuse de recibo aludido anteriormente.

—Al Ministerio del Interior—Comunicación relativa á la anotación que precede.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Al periódico "La Tarde", del Salto—Nota comunicándole que carece de fundamento su denuncia sobre irregularidades en el funcionamiento de la Oficina Central del Telégrafo.

—Oficina de Exposiciones—Antecedentes relacionados con la instalación de esa Repartición.

—Dirección General de Aduanas—Solicitud de exoneración de derechos aduaneros para materiales y maquinarias destinadas al Frigorífico Montevideo (26.a remesa), de J. E. Packard.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota de la Jefatura Política de Tacuarembó pidiendo la remisión de materiales destinados para la red telefónica policial de ese Departamento.

—División de Ganadería—Antecedentes relacionados con la licencia concedida al auxiliar de esa Repartición señor Ayerbe.

—Contaduría General—Nota de la División de Agricultura adjuntando solicitud del subinspector de 2.a clase, don Ricardo Boundillón, pidiendo se le acuerde diferencias de sueldos, de acuerdo con el decreto orgánico de los Ministerios.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Antecedentes de su pedido sobre adquisición por administración de artículos de escobería, hojalatería, etc.

—Contaduría General—Nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos comunicando que ha dejado de pertenecer al personal de esa Repartición el peón de caballeriza y depósito don Roberto del Duca.

—División de Ganadería — Para ser agregado á sus antecedentes pasa el expedientillo iniciado por esa Repartición motivado con la introducción de equinos procedentes de Hamburgo.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Para que informe directamente se le pasan los antecedentes relacionados con el pedido de reposición en el puesto que ocupaba, por don Luis Calandria.

—Contaduría General—Nota adjuntándole los comprobantes de la inversión de $ 704.20, importe de la orden girada el 15 del corriente, destinada á cubrir los gastos de la visita del Ministro del Brasil don Pedro de Toledo.

—Comisión de examen de eficacia de métodos para conservación de carnes—*Antecedentes relacionados con su nota* pidiendo se fije criterio á seguir en su tarea.

—Ministerio de Relaciones Exteriores
—Antecedentes relacionados con su nota sobre adhesión de nuestro país al Congreso Internacional de las Cámaras de Comercio que se reunirán en Boston.

—Contaduría General—Movimiento de ingresos y egresos en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos correspondiente al día 27 del mes en curso.

—Señorita Delia González Márquez—Nota comunicándole que ha sido designada para ocupar el puesto de auxiliar en la Oficina de Exposiciones.

—Señorita Ana Capdevielle — Nota comunicándole que ha sido designada para ocupar el puesto de auxiliar en la Oficina de Exposiciones.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se pasan á sus efectos al Ministerio de Instrucción Pública los antecedentes relacionados con la terminación del edificio escolar del "Barrio de las Delicias" en el Departamento de Minas.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería de Ferrocarriles se pasa la solicitud número 906 de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay sobre despacho de materiales libre de derechos.

—Al Archivo Gráfico se remite una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitando seis mapas de la República editados por Méndez y Cortesi.

—Se da vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno en la solicitud número 592 presentada por la Empresa del Ferrocarril Central sobre venta de materiales libre de derechos.

—Se pasa á informe de la Dirección de Topografía la nota de la Intendencia Municipal de Durazno solicitando un plano general de los caminos de ese departamento relevados por la mencionada Dirección.

—Se pasa á la Dirección de Topografía una nota de la de Obras Municipales, como asimismo el plano que la acompaña, para su conocimiento y archivo, respectivamente.

—A la Dirección de Vialidad para que lo remita á la Inspección Técnica Regional número 16, el expedientillo caratulado "La Gerencia de la Fábrica Liebig's solicitando la exoneración de derechos correspondientes á materiales especiales destinados á la construcción de una chata".

—A informe de la Dirección de Minas la solicitud de la Empresa de alumbrado eléctrico de Florida sobre despacho libre de materiales para la usina.

—Se pasa á la Dirección de Arquitectura, previo pago de los derechos en la de Contabilidad y Tesorería, la solicitud de los señores Hermann Krabb y Cía. relativa al análisis de portland marca "Saturn".

—A la Dirección de Vialidad, á sus efectos, pasa el expediente sobre reparaciones á efectuarse en la escuela rural número 14 de Treinta y Tres.

—Se remite á la Dirección de Vialidad, á sus efectos, la nota de la Comisión Auxiliar de Mosquitos relativa á los terrenos expropiados con motivo de la construcción de la carretera de Pando á Solís.

—Al Ministerio de Hacienda, á sus efectos, pasa la nota de la Dirección Puerto solicitando el proyecto de mercado de frutos de que es autor el señor ingeniero Andreoni.

La Secretaría.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

CANJE DEL BONO DE LA DEUDA DE ESA INSTITUCIÓN POR TÍTULOS DEFINITIVOS

Excmo. señor Ministro de Hacienda, ingeniero don José Serrato.

Montevideo, Junio 22 de 1912.

Adjunto elevo á manos de V. E. el acta labrada en esta fecha, con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda, con motivo de la extinción por el fuego del bono representativo de la deuda "Banco de Seguros del Estado", importante "tres millones de pesos", valor nominal, que fué canjeado por los títulos definitivos entregados al Banco de la República, según se expresa en la nota pasada por la Oficina de Crédito Público que se refiere á dicha acta.

Quedando así cumplido lo dispuesto por V. E. con fecha 7 del mes corriente, me es grato saludarlo atentamente.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 27 de 1912.

Enterado, devuélvase para su publicación.

SERRATO.

ACTA—En Montevideo, á veintidós de Junio de mil novecientos doce, estando en su despacho el señor Contador General del Estado don Platón Arredondo, con asistencia de los empleados superiores de la oficina á su cargo que suscriben, por ante mí, dijo: Que conjuntamente con una nota de la Oficina de Crédito Público de fecha cuatro de Junio corriente, dirigida al señor Ministro de Hacienda, se recibió un Bono de tres millones de pesos, valor nominal, representativo de la Deuda "Banco de Seguros del Estado", que fué sustituído por los títulos definitivos de dicha deuda y entregados al Banco de la República, según consta en la citada nota. El Ministerio de Hacienda, por resolución del día siete del mes corriente, dispuso: que el Bono de la referencia sea pasado á la Contaduría General, á fin de ser extinguido por el fuego, con las formalidades de práctica, la que dando cumplimiento á esa resolución, procedió, por ante mí, á la extinción por el fuego del Bono mencionado, que asciende á tres millones de pesos nominales. Y no siendo para más el acto, se labra la presente, que firman para constancia los señores nombrados, de todo lo que doy fe.—Platón Arredondo. — Domingo Barbeito. — Manuel García Corbo. — Enrique Givogre. — Ruperto L. Parpal. — Feliciano Echevarría. — Juan A. Zubillaga.

Francisco Sáez, Escribano Público.

DEUDAS PÚBLICAS DEL URUGUAY

EXTINCIÓN DE TÍTULOS AMORTIZADOS DE LA INTERIOR UNIFICADA, AMORTIZABLE, 2.a SERIE, BONOS DE GARANTÍA DEL FERROCARRIL U. DEL ESTE Y EMPRÉSTITO DE CONVERSIÓN.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, ingeniero don José Serrato.

Montevideo, Junio 22 de 1912.

La Contaduría eleva á manos de V. E. el acta original labrada en el día de hoy

por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, con motivo de la extinción por el fuego de los títulos de las Deudas Públicas sorteadas y amortizadas en París y en esta Capital, que se detallan circunstanciadamente en la referida acta y asciende en conjunto á la suma de "trescientos cuatro mil seiscientos sesenta y cinco pesos, valor nominal".

Dios guarde á V. E. muchos años.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 27 de 1912.

Enterado, devuélvase para su publicación.

SERRATO.

Acta.—En Montevideo, y en la Contaduría General del Estado, á veintidós de Junio de mil novecientos doce, estando en su despacho el señor Contador General don Platón Arredondo, asistido de los empleados superiores de la misma oficina que suscriben; por ante mí el infrascrito Escribano de Gobierno y Hacienda, se procedió, previa verificación y recuento, á la extinción por medio del fuego de los títulos de las distintas Deudas Públicas sorteados en París y pagados y amortizados por el Banco de París y de los Países Bajos y por la Oficina de Crédito Público, los que fueron recibidos por la Contaduría General de la citada oficina con nota y sus planillas correspondientes de fecha ocho de Junio corriente, á saber:

Empréstito de Conversión 5 o|o 1905.— 11.a Amortización

(Sorteo). Diez y siete títulos de una obligación cada uno, de quinientos francos, números: 3871|80, 19202|3, 25765, 25769, 28248|50 que importan mil quinientos ochenta y cinco pesos con veinticinco centésimos; cuarenta y tres títulos de cinco obligaciones cada uno, de dos mil quinientos francos, números: 88556|60, 93851|5, 93856|60, 96221|30, 97006|10, 97621|5, 108186|90, 108621|30, 110251|60, 113341|50, 113621|5, 114001|5, 115031|40, 116421|30, 120811 á 120820, 121966|70, 126111|20, 126806|10, 131481|90, 134251|60, 135251|5, 136066|70, 138241|50, 141031|40, 142331|40, 149391 á 149400, 174376|80 y 189151|60 que importan veinte mil cuarenta y ocho pesos con setenta y cinco centésimos; cincuenta y tres títulos de diez obligaciones cada uno, de cinco mil francos, números: 206971 / 80, 207791 / 800, 211251 / 60, 219971 / 80, 223071 / 80, 223251 / 60, 224831 / 40, 226701 / 10, 227341 / 50, 227591 / 600, 227961 / 70, 228441 / 50, 229541 / 50, 233881 / 90, 234721 / 30, 234821 / 30, 240131 á 40, 240371 / 80, 240481 / 90, 242081 / 90, 242691 / 700, 245151 / 60, 245581 / 90, 246411 / 20, 246531 / 40, 247711 / 20, 252121 / 30, 253091 / 100, 253591 / 600, 254111 / 20, 254861 / 70, 258341 / 50, 269101 / 10, 270291 / 300, 271071 / 80, 271531 / 40, 272351 / 60, 280641 / 50, 287781 / 90, 292981 / 90, 293741 / 50, 299171 / 80, 301861 / 70, 306451 / 60, 306801 / 10, 315561 / 70, 315661 á 670, 316301 / 10, 318481 / 90, 322651 / 60, 326971 / 80, 328811 á 820, [illegible]10, que importan cuarenta y nueve mil cuatrocientos veintidós pesos con cincuenta centésimos, ascendiendo el total de los títulos de esta Deuda á la suma de setenta y un mil cincuenta y seis pesos con cincuenta centésimos, valor nominal.

Empréstito de Conversión 5 o|o 1905— 11.a Amortización

(Comprados) — Veinticuatro títulos de cinco obligaciones, de dos mil quinientos francos cada uno, números: 87498/500, 90596/600, 91211/5, 99816/35, 108501/5, 111456 á 111465, 117026/30, 120266/75, 126316|20, 135756|60, 147971 á 147980, 162931 / 40, 168681 / 5, 171841 / 5, 172541/5, 172941/5, 199561/5, que importan once mil ciento noventa pesos; un título de diez obligaciones, de cinco mil francos, número: 289741/50, que importa novecientos treinta y dos pesos con cincuenta centésimos; (Sorteo): Doscientos veintitrés títulos de una obligación cada uno, de quinientos francos, números: 3061/64, 3066/70, 8471/80, 16581, 16583 á 16590, 18412/20, 19204/5, 21941/50, 25763 / 4, 25766 / 7, 25770, 28241 / 2, 28244, 28246/7, 28311/14, 28316/18, 30051/02, 30055 á 30058, 31565/70, 37064/68, 38251/60, 39602/3, 39605/8, 41481 á 41490, 43891/900, 45601/10, 49042/47, 40049/50, 52512/15, 52517/20, 53338, 53340, 53601, 53607/9, 56071/80, 56362 / 3, 56365 / 69, 60901, 60903 / 8, 64531/38, 69221/22, 69225/30, 70501/5, 70508/10, 74931/37, 74939/40, 75282/90, 816641, 81643/4 y 81646/8, que importan veinte mil setecientos noventa y cuatro pesos con setenta y cinco centésimos; ochenta y tres títulos de cinco obligaciones de dos mil quinientos francos cada uno, números: 87431/40, 87611/20, 88551 / 55, 90251 / 60, 90786 / 90, 96331 / 35, 103011 / 15, 106401 / 10, 108181 / 5, 113361 / 65, 113626 / 30, 114061/5, 116711 á 116715, 118671/80, 119901 / 10, 121961/65, 122491 / 500, 123991 á 124000, 124781/90, 126801/5, 132411 / 20, 133811 / 20, 135256 / 60, 136221 / 30, 136751 / 60, 137861 / 70, 138641/50, 139991/140000, 140721/30, 142891 / 95, 143461 / 70, 144901 / 10 146121 / 30, 147631 / 40, 147771 / 80, 148031 / 40, 149721 / 30, 158381 / 90, 159121 / 30, 165521 / 30, 171241 / 50, 173721 / 30, 174506 / 10, 175751 / 60, 181671 / 80, 195111 / 20, 198036 / 40, 198421 / 430 y 203341 / 50, que importan treinta y ocho mil seiscientos noventa y ocho pesos con setenta y cinco centésimos; veintinueve títulos de diez obligaciones cada uno, de cinco mil francos, números: 206111/20, 213411/20, 238431/40, 244361/70, 244651/60, 244751/60, 244851/60, 251151/60, 256091/100, 256451/60, 257761/70, 259181/90, 265631/40, 275971 á 980, 284681/90, 317681/90, 320661/70, 321301/10, 324451 á 460, 327311/20, 330051/60, 336051/60, 336111/20, 336921 á 930, 337691/700, 337711/20, 338961/70, 343741/50 y 343871/80, que importan veintisiete mil cuarenta y dos pesos con cincuenta centésimos; ascendiendo el total de los títulos de esta Deuda á la suma de noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos con cincuenta centésimos, valor nominal.

Deuda Interior Unificada.—47.a Amortización

Setenta y seis títulos de la Serie A del valor de mil pesos cada uno, números 476/85, 523, 644/59, 664/8, 769/82, 1196/213, 1215/16, 1223/4, 1573/4, 1756/60, 1910, que importan setenta y seis mil pesos; once títulos de la Serie C del valor de cien pesos cada uno, números: 4164/5, 4194/6, 4992/3 y 5106/9, que importan mil cien pesos; siete títulos de la Serie D del valor de cincuenta pesos cada uno, números: 5299/304 y 5532, que importan trescientos cincuenta pesos; ascendiendo el total de los títulos de esta Deuda á la suma de setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos, valor nominal.

Deuda Bonos de Garantía del F. C. Uruguayo del Este.—7.a Amortización

Veintisiete títulos de la Serie B del valor de cien pesos cada uno, números: 299/325, que importan dos mil setecientos pesos, valor nominal.

Deuda Amortizable 2.a Serie.—35.a Amortización

Treinta y ocho títulos de la Serie A del valor de mil pesos cada uno, números: 1344, 1348, 1351/5, 1458, 1472, 1577, 1779/1780 1841/50, 1997, 2032/6, 2051/5, 2278/80, y 2306/7, que importan treinta y ocho mil pesos; treinta y un títulos de la Serie B del valor de quinientos pesos cada uno, números: 3482, 4710/39, que importan quince mil quinientos pesos; trece títulos de la Serie C del valor de cien pesos cada uno, números: 7333/45, que importan mil trescientos pesos; ascendiendo el total de los títulos de esta Deuda á la suma de cincuenta y cuatro mil ochocientos pesos, valor nominal; y el total de los títulos extinguidos á la suma de "trescientos cuatro mil seiscientos sesenta y cinco pesos, valor nominal". Y no siendo para más el acto, se labra la presente que firman para constancia los señores nombrados, por ante mí de que doy fe.—Platón Arredondo.—Domingo Barbeito.—M. García Corbo.—Enrique Givogre.—Feliciano Echevarría.—Ruperto L. Parpal.—Juan J. Zubillaga.

Francisco Sáez, Escribano Público.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL MARINERO SABINO VILLEGAS.

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Junio 25 de 1912.

Vista y examinada en audiencia pública ante este Tribunal de 2.a instancia la presente causa, seguida de oficio contra el marinero de 2.a clase Sabino Villegas, de la dotación del crucero nacional "Montevideo", acusado por el señor Fiscal Militar, coronel graduado don Juan J. Debali, de los delitos de abandono de puesto, estando de centinela, y deserción, por la cual, basado en los artículos 890, 945 y 762 (1.a parte), 813 y 795 del Código Militar, pide se le castigue con la pena de tres años y medio de prisión, dejando á salvo los derechos del Poder Ejecutivo para exigir el cumplimiento del empeño de fs. 31; en oposición al cual la defensa alega que la pena debe ser disminuída y que el hecho delictuoso ha operado la extinción del empeño contraído;

Resultando: Que siendo algo más de la primera media hora del día cuatro de

Octubre del año anterior, hallándose el procesado de centinela en la toldilla, "se desarmó quitándose la bayoneta y colocándola conjuntamente con el fusil sobre la lumbrera de la cámara", abandonó el puesto y "se fugó por el cabo de estribor" con que el buque se encontraba amarrado al muelle B; donde "depositó sobre una de las bitas del puerto el capote y la gorra" (fs. 1, 3, 5, 5 vta. y 18);

Resultando: Que una vez en tierra se dirigió al Cerro, donde tiene su domicilio, y habiéndose mudado de ropa particular en su cuarto, pasó á inmediaciones de aquel paraje todo el día, regresando á la ciudad á las diez de la noche, hora en que se embarcó en el vapor "Venus" para Buenos Aires, de donde regresó á los pocos días con el propósito de presentarse á bordo, arrepentido de su acción, en circunstancias que fué aprehendido (fs. 1, 3, 5, 5 vta. y 18);

Considerando: Que en virtud de los hechos referidos, el acusado es autor de los delitos de abandono de puesto, estando de centinela, y deserción, previstos y penados por los artículos 890, 945 y 946 del Código Militar;

Considerando: Que el artículo 762 del mismo cuerpo de leyes dispone: que cuando por medio de una sola acción se cometan varias violaciones á la ley penal militar, sólo se aplicará la pena "que corresponda á la más grave de las infracciones", que en este caso es el abandono de puesto;

Considerando: Que las razones expuestas por la defensa en pro del enjuiciado, no pueden tener la eficacia de que se aminore la pena á que ha sido condenado: A) Porque á Villegas se le han leído las leyes penales; B) Porque la baja de un individuo de la unidad á que pertenece en general sólo indica "la falta ó ausencia del mismo" por causas que se ignoran, al exclusivo objeto de regularizar las listas de revista y demás documentos en que figure; verdad que se hace incontrovertible ante lo dispuesto por el artículo 952 de la ya invocada ley militar; C) Porque de una manera implícita el número 953 de la misma dispone que los condenados á prisión, una vez terminada la condena impuesta, deben volver á las filas á cumplir su empeño, pues sin esa circunstancia no podría haber quién "reincidiere en la deserción"; Falla: Confírmase la sentencia apelada que impone al procesado como reo de los delitos de abandono de puesto, estando de centinela, y deserción, á la pena de tres años y medio de prisión que sufrirá de acuerdo al artículo 795 igualmente del Código Militar, computándosele la detención preventiva sufrida, dejando á salvo los derechos del Poder Ejecutivo para exigir en oportunidad el cumplimiento del empeño testimoniado á fs. 31.

Para su cumplimiento y demás efectos, vuelva al Consejo de Guerra Permanente. —Martín Souberán.—Telémaco Braida.—Juan M. Villar.—Antonio González.—Pedro Quintana.

Lo proveyó, etc.

José Luciano Martínez, Secretario.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 1er. turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á FEDERICO E. CAVALLOTTI, POR QUIEBRA FRAUDULENTA.

El Jurado declara estar probado:

Primero: Que el prevenido, de profesión comerciante, se ausentó del país el día 10 de Octubre de 1909, clausurando su casa de comercio, sin dejar quién lo representara, después de haber hecho compras y ventas de crecido valor, hasta el día anterior de su partida, dejando importantes deudas.

Segundo: Que al ausentarse comunicó por circular que había trasladado su casa á la calle Rivera número 376.

Tercero: Que en dicha casa sólo se encontraron envases vacíos.

Cuarto: Que una vez preso en Chile, manifestó su deseo de marchar inmediatamente á Montevideo, con el fin de defenderse de los cargos que se le hacían.

Quinto: Que está probada su buena conducta anterior.

Y lo firman de que doy fe.—Luis Benvenuto.—Hugo Fossatti.—Fermín Huertas Berro. — A. Piffaretti. — Guilermo Hiriart.

Carlos Ladereche, Escribano Público.

Sentencia

Montevideo, 24 de Junio de 1912.

Vista en juicio público y en primera instancia esta causa seguida con intervención del Ministerio Público contra Federico E. Cavallotti, por quiebra fraudulenta;

Atento á lo que resulta del precedente veredicto; y

Considerando: Que los postulados en la 1.a, 2.a y 3.a proposición del anterior veredicto, demuestran con claridad meridiana que Cavallotti debe ser tenido legalmente como un alzado;

Que la proposición 4.a no contiene los elementos indispensables para que la actitud de Cavallotti sea tenida como una circunstancia atenuante (artículo 18, inciso 6.o del Código Penal);

Que la proposición 5.a está encuadrada dentro del inciso 7.o del artículo citado;

Que existiendo sólo una atenuante, de acuerdo con el artículo 70 del Código Penal, el Juzgado puede no hacer la disminución de un grado en la pena, creyendo de su deber,—ante la actitud del prevenido que demuestra el propósito de burlar á sus acreedores á mansalva, y sin los riesgos del ladrón vulgar, que al cometer el delito corre el peligro de ser atacado,—el disminuir sólo en parte, el grado de que dispone, para proporcionar mejor la pena al delito, de acuerdo con el argumento del artículo 59 del Código Penal;

Vistos los artículos 1636 y 1637 del Código de Comercio, 272, 35, 36, 37, 57, 66, 73 y 91 y demás aludidos del mismo Código;

Por tales fundamentos, fallo: Condenando á Federico E. Cavallotti á la pena de cuatro años de Penitenciaría con quince días de reclusión celular, con más las prestaciones legales, debiendo descontársele el tiempo de prisión sufrida.

Publíquese.

Luis Benvenuto.

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á FRANCISCO RODRÍGUEZ (A) TRIBUNA, POR HOMICIDIO.

En Montevideo, á veintiuno de Junio de mil novecientos doce, continuando en audiencia el señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, asistido de los señores Jurados don Luis Berrutti, don Rómulo C. Fiamengo, don Juan C. M. Birabén y don Roberto Péndola (hijo), oída la lectura del proceso y llenadas las demás formalidades de la ley, por ante el infrascripto escribano se pronunció el siguiente

Veredicto

Primero: Que está probado que en la noche del cuatro de Diciembre último el prevenido Francisco Rodríguez (a) Tribuna, bastante ebrio, con otros sujetos entre los que había algunos de malos antecedentes, fueron al despacho de bebidas de la calle Miguelete esquina Minas;

Segundo: Que después de haber estado allí tomando bebidas, se retiraron tres de ellos, quedando el acusado y otro amigo; y cuando estos últimos salieron del despacho de bebidas fueron agredidos á golpes de puño por aquéllos;

Tercero: Que el acusado, que desconfiaba que aquellos compañeros pudieran agredirle, con un cuchillo que había comprado en ese almacén momentos antes de salir, dió una puñalada á uno de sus agresores, Andrés Díaz (a) el Zurdo, puñalada que, interesando el corazón, produjo inmediatamente la muerte;

Cuarto: Que á pesar de que el prevenido Rodríguez no es persona de buenos antecedentes, pues con anterioridad ha estado varias veces preso y sido condenado, una vez por heridas y desacato, en el hecho que motiva este proceso hirió á su víctima obligado por la necesidad de defenderse;

Y lo firman de que doy fe. — Gard y Sanjuán. — Carlos Birabén Muñoz. — Rómulo C. Fiamengo. — Roberto Péndola (hijo). — Luis Berrutti.

Antonio Lagomarsino,
Escribano Público.

Sentencia

Montevideo, Junio 24 de 1912.

Vista en primera instancia esta causa criminal seguida de oficio contra Francisco Rodríguez (a) Tribuna, Eugenio Castro (a) Castrito, Manuel Evia Saavedra (a) Bilabar y Francisco Vera (a) Canario, por muerte de Andrés Díaz (a) el Zurdo;

Resultando: Que el Ministerio Público acusa á Rodríguez como autor del delito de homicidio simple con la circunstancia de exceso de legítima defensa y con la atenuante de la ebriedad, y pide se le condene á cinco años de penitenciaría;

Que también deduce acusación contra los demás procesados, á quienes imputa la falta de la ebriedad, pidiendo se le declare compurgada con el tiempo de prisión sufrida;

Resultando: Que el señor defensor de Rodríguez requiere la absolución de este prevenido, alegando en favor de su irresponsabilidad penal la circunstancia de legítima defensa con sus exigencias legales;

Que el señor defensor de los demás, aun cuando solicita también la absolución, no desconoce la falta que se les imputa;

Resultando: Que vista la causa en juicio público ante el Jurado, se pronunció el precedente veredicto;

Considerando: Que juzgándose la situación legal de responsabilidad del prevenido Rodríguez, dentro de las declaraciones que hace el Jurado, corresponde declarado eximido de pena por haber herido de muerte á Andrés Díaz, en las circunstancias que determina el inciso 6.o del artículo 17 del Código Penal;

Que, á pesar de los malos antecedentes de Rodríguez y aun cuando por ellos deba la justicia ser exigente para juzgar de su responsabilidad por el homicidio que cometió, se impone declararle exencionado de responsabilidad, admitiendo que hirió obligado por la necesidad de defenderse de una agresión ilegítima y

brutal de sus tres atacantes, entre los que figuraba, en primer término, la víctima;

Que no obstante el salir á la calle con un cuchillo y el andar en estado de ebriedad, constituyen las faltas previstas en el artículo 404, inciso 11, y en el artículo 406, inciso 3.o, las que están ya punidas con el arresto preventivo que lleva sufriendo ese acusado;

Considerando: Que los demás sujetos procesados en esta causa han cometido también la falta de la ebriedad, cuyo castigo legal ya se ha cumplido con el arresto;

Por estos fundamentos y además por el artículo 35 del Código Penal, juzgando, fallo: Declarando compurgadas las faltas que han cometido los procesados Francisco Rodríguez (a) Tribuna, Eugenio Castro (a) Castrito, Manuel Evia Saavedra (a) Bilabar y Francisco Vera (a) Canario, con el tiempo de prisión sufrida, debiendo satisfacer las prestaciones de ley.

Ejecutoriada que fuere esta sentencia, se reputará incondicional la libertad en que se encuentran Castro, Saavedra y Vera, debiendo librarse oficio para la de Rodríguez, y se archivará el expediente, previa consulta, en el caso de no haber apelación.

Y publíquese.

Alberto Gard y Sanjuán.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 28 de Junio de 1912

Trámite — Juan Marcos Antúnez con José Guerrero y José M. González. Doce providencias en causas criminales consultadas.

Interlocutorias — Ocho resoluciones en causas criminales consultadas.

Administrativo — El Actuario del Juzgado L. Departamental de Tacuarembó renuncia el cargo. El Depositario Judicial de bienes muebles solicita la cancelación de una fianza hipotecaria. El señor Juez L. Departamental de Minas eleva una comunicación relacionada con el pedido de extradición de Martín Aquino. El Ministerio de Relaciones Exteriores remite un exhorto del señor Juez de Instrucción de Vigo (España) en una causa por hurto. El señor Juez Letrado Departamental de Artigas solicita licencia. El Actuario del Juzgado L. de Treinta y Tres comunica que ha presentado renuncia del cargo de miembro de la Junta E. Administrativa. El señor Juez L. Departamental de Florida eleva una cuenta proveniente de gastos hechos con motivo de varias diligencias sumariales en una causa por violación. Igual antecedente del Juzgado L. Departamental de Maldonado respecto de la autopsia del cadáver de Ramona Irrázabal. El Teniente Alcalde del 4.o distrito de la 1.a sección de Soriano formula una consulta relacionada con lo dispuesto por el artículo 12 del Código Civil. Antecedentes relativos al examen practicado en el procotolo de los escribanos Manuel Espalter y Alberto L. Vidal respectivamente. El penado Alfredo Vázquez Crovetto solicita su libertad condicional revocable..

Expedientes entrados — Administrativos, 10; en consulta, 6; relaciones quincenales, 71; oficios librados, 24; legalizaciones, 3; cuadernos de protocolo rubricados, 14.

Enrique Geille, Prosecretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 28

Trámite — La Empresa de Tranvías Eléctricos La Transatlántica con la Intendencia de la Capital. Test. Antonio Larrea (hijo). Juan Inda con Antonio Artola. Juan R. Piñeyro, queja. El doctor Gabriel Terra con José Malano. La Caja Mutua de Seguros con la Intendencia de la Capital. José Alonso con Antolín Ibarra y otros. Terc. del doctor Ricardo Acosta. Brellier y Pérez, denuncia. Un juicio de disenso. Una causa criminal por usurpación del Estado Civil.

Adrián Castro, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 28

Trámite — Mir y Cía. con Padín y Piñeiro. Un sumario por el delito de homicidio. Una providencia en un juicio de disenso. Un sumario por falsificación y estafa.

Interlocutorias — Suc. de María París da Maisonave. Un sumario por el delito de homicidio.

José V. Evia, **Secretario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 28

Trámite — Suc. Martín Rodríguez. Suc. Manuel Cores. R. B. de Peñafort con Franklin Bayley. Suc. María Pérez de Labadie. Menores María, Angélica y Juan Carlos Tate. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de la Capital en autos Alice Lázaro de Cuñarro. Prudencio Nebel Ellauri con la Intendencia de la Capital. Suc. José Barrufa. Menor Manuel L. Gómez. Incapaz Ramón A. Silveira. Menor Adolfo Delgado. Suc. Mariana Ferrés y Sala. Suc. Silveira Lendino de Pasavaut. Osvaldo Cornelli con Adolfo del Campo. Luis Panizza. Suc. María Beheregaray de Beheregaray. Suc. Marcelino Ferreira. Suc. Andrés Zoani y María Pendibene de Medoni. Concurso Félix Vitale. Suc. Pedro Roquero. Suc. Adolfo Morales. Banco de Crédito con Julia S. Pereira y Gustavo Pereira. Test. Eduardo Mac Eachen. Suc. Rosario Lombardo y Carmen Vilano. Suc. Napoleón Salvagno. Suc. Angel Fontana. Suc. Antonio Luis Méndez.

Interlocutorias — Suc. Pedro Trivelli. María Angélica y Carlos Tate. Suc. José Costa y Juana Capua. Suc. Ignacio Bellone.

Domingo E. González, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 28

Trámite — Sucs. José Soler. Dolores Seoane y Margarita Soler de Sánchez. Constancia Frositini de Mantegacia. Sucesiones de Pedro Castilla y otros. Suc. Josefina Labandera de Maciel. Juan C. Galmarini con Enrique Tabó, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental. Suc. Graciosa Etchegoyen de Longagna. Suc. José Charone. Test. María Caussi de Dassori. Luis Antonio Balleto y María Angélica Durjión. Suc. Juan Francia. Vicente M. Carrió con la suc. José de Pargas. Suc. Rosa Delfino de Martínez. Doctor Juan A. de Luis. Teófilo Armando Misa. Suc. Florentina Carimarano de Fortarella. Pedro De León con Suc. Vicente Dragone. Suc. Antonio Vázquez. Suc. Manuel de Clemente.

Interlocutorias — Sofía Brown y Arturo Carbone, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental. Suc. Juan Ferrando y otros. Estela, María, Lucía y Filomena Descia.

Definitivas — Alejandro Rolando con Angel Fernández, venido en apelación del Juzgado Letrado Departamental. Juan Harambûre Fissier con Santos Altieri.

Andrés R. Chiplto, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 28

Trámite — Juan Guarnaluz inf. ad perpetuam. Conc. voluntario Bernardo Camors (3). Suc. Manuela Pozzo de Buenomi Juan Nicrosi. Suc. Lorenzo Barrere. Test. Pedro Elhordoy. Int. José Obre y suc. Engenia Birere. Suc. Lorenzo Barrere. Suc. Amaro Víctor da Silveira. Incapacidad Juan Cabasa. Suc. Alesio Torcuato Cogo conocido por Indalecio Cogo. Suc. Marcelina Areses de Barreiro. Lefor Gallardo por su señora esposa. Juan B. Abadie, inf. ad perpetuam. Suc. José Calo. Suc. Pablo Rafael Piatti y Angel Piatti. Suc. Dionisia María Enriqueta Baradera de Perthuis y de su hijo Luciano E. Perthuis de Laillevault. Francisco Landivar Lavalleja contra la test. de José López Saralegui, cobro de pesos.

Interlocutorias — Incidente María Galaberry. Suc. de Ildefonso Gestal y otros. Carlos J. Bianchi contra Manuel Sito Ovanza. Suc. Pantaleón Riolfi y Teresa Riolfi.

Definitivas — Suc. Cirilo Callorda de Peralta. Suc. Enriqueta Parrella. Florinda Lucarelli por su menor hija, venia. El doctor César Schiaffino por sus menores hijos venia. Sebastián Rosa. Suc. María Provens de Masone, venia. Guillermina Silva de Muñoz venia. Miguel Menéndez, información ad perpetuam. Juan B. Brown y Herminia Fernández de Brown, declaratoria. La Compañía Nacional de Carruajes contra la sucesión de Ferrari. Norberta Edmira Carril, incapacidad.

Eloy G. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 28

Trámite—P. Callorda y Acosta con Ricardo Acosta. P. Casablanca con Pedro Aiscar. Joaquín Urretavizcaya, concordato. Angel Cussano y otro con Juan A. Aspiroz. Antonio Marchetti, concurso, incidente sobre calificación. Empresa Francisco González y Cía. con Concepción Aranáz. Evaristo Cima con Rafael Forcella. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Minas. Sievers y Cía., concordato. Oficio de la Jefatutra Política y de Policía de la Capital. Juan J. Rolando con Pedro Orguet. Agustín, Martín y Mariano Marsico, auxiliatoria con Juan Soubié. Exhorto del Juzgado del Crimen de primer turno. Exhorto del Registro General de Embargos é Interdicciones judiciales.

Interlocutorias — H. Oswald Coates y Compañía con Juan B. Cantoni. R. Tabarez y Cía con la Sociedad Anónima de Carbón y Sal.

Definitivas — Compañía del Ferrocarril Midland del Uruguay Extensión, incripción de sus estatutos. Ramón Lista, concordato.

Avelino Javier Figares, **Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 28

Trámite—Luis Rocca (hijo) con José Patrono y José M. Lavelleta. Oficio del Registro General de Embargos en autos de Pedro Mazza. Juan Viviani, concordato. B. A. Barrére y Cía. con Alberto Robdo y Cía. Antonio Brenta, solicitando título de corredor y rematador. Leoncio de León con Smith y Cía. Manuel Oheda Carria con José y Luis Crodara. Elena Hubert, solicitando se cita á la señora Elena G. de Mercade. Dos providencias reservadas. José Peretti con Lorenzo A. González. Remigio Castellanos. Alberto Roux y José L. Scoglia con José A. Nicolich. Juan Luis Preti, corredor judicial. Elena C. de Mercodé consignación. Cristóbal Diez con Ernesto Piñeyrúa. Oficio de la Alta Corte de Justicia. Manuel Fernández Rojas con la Transatlántica. Fraga, Alonso y Cía. con Antonio Baetto. Enrique S. Busso, corredor y rematador. Alejandro y José Mautone con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Capello José G. con Luis Carnelli. Camilo Say, quiebra.
Interlocutorias — Remigio Castellanos. Alberto Roux y José Scaglia con José A. Nicolich. Fasidini y Cía. con A. Rodríguez.

Salvador Aguerrebere, **Actuario.**

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 28

Trámite—Luis Santos da Silva. Juan Montaña. Pablo Barroumere. Conc. Antonio Finochetti. Francisca Rodríguez de Calonne. Novo, Cerro Agostinelli y Compañía con Juan Nasar. Agustín Avelleyra con Lorenzo Espaldripe. Antonio Stagnari con Benito Argibay, incidente por costas; Camilo Tarantini con Magdalena Ramayon de Tarantini. Juan Montecoral, tutor de los menores Lugonet.Pedro Sarazola con Pablo Bañales (hijo) y José M. Cordero. Antonio Puccio con suc. Antonio De Dovitiis. Manuel Melgar con Luis Bassano y Emilio Grobbi con Urbana Boras. Amalia Añil López con Saturnino Eiriz Iglesias ó Ubaldo Bauzas Mariño. Isabel Pendola Díaz de Montero. Pablo Venditto con Josefa Ares. Incapacidad María Lorenzo. Incapacidad de Pedor Nicola. Bacetri Laimez y Cía. con Ludovico Marini. Berta Weigle de Dehuiniger con Luis Cabrera. José M. Goyeche. Salvador Scognamilio con Micaela Izzi. Pedro Castaña. Antonio J. Botta con Amador Ruiz. Juan Fernández de la Sierra con La Comercial de Montevideo. Exhorto no librado en los autos sucesorios de José Díaz. Exhorto del Juzgado L. de lo Civil de tercer turno librado en los autos seguidos por Casimiro Dutra con Pedro Salvador Grané. Exhorto del Juzgado L. de Soriano librado en los autos sucesorios de Lucas Sanguino. María Castro con Diego Vidal. Juan Pérez con Pedro Estevan, incidente por costas. Miguel Depi. Pedro Raimondi y Jerónima Molinetti. Próspero Filloili. Carmen Rey con Diego Salord. Inés Caravia Guerra con Santiago Puppo y otros. Consuelo Carvalli de Viñoli.
Interlocutorias — Bernardo Silabé. Alejandro Sabbio. José Antonio Ferreyra con Francisco Coloma y Juan Hardoy ó Ardoy. Dos providencias.
Definitivas — Ladislao Palomeque con Joaquín Bó. Nicolás Cereijo.
Reservadas — Nueve.

Avelino Barbot, **Actuario.**

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 27 DE JUNIO DE 1912 — HORAS: 5 P. M.

Barómetro se mantiene con poca variación.
Temperatura baja en toda la República.
Dominan vientos fuertes del Sur al Este en la costa. El cielo en general cubierto en toda la República con lluvias. Agua caída en milímetros: Montevideo, 2; Fray Bentos, garúas.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 759.75.
Temperaturas: Normal 9°50, á la intemperie 13°80; máxima 14°90, á la intemperie (sol) 24°80, mínima 9°50, á la intemperie 8°20.
Viento S. E. 70 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 96 kilómetros á las 4 h. 30 p. m.
Tensión del vapor de agua: 7.40. Humedad relativa 86.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura: 7°40.
Cloruro de sodio por litro, gramos 6.40;
Cloro libre por litro, gramos 3.81.
Altura de las aguas: 1.50 sobre cero.
—Vientos fuertes del Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Día 28 de Junio de 1912

Barómetro sube al Este de la República.
Temperatura en descenso general.
Dominan vientos moderados del Sur en el Río de la Plata. La nebolusidad disminuye en toda la República. Agua caída en milímetros: Montevideo, 4 1/2; Paso de los Toros, 15; Rocha, 15; Fray Bentos, granizo.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 761.70.
Temperaturas normal: 9°50, á la intemperie 11°90, máxima 10°70, á la intemperie (sol) 24°80, mínima 9°20, á la intemperie 8°00.
Viento Sur 22 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 56 kilómetros á las 3 h. 15 p. m.
Tensión del vapor de agua: 6.60, humedad relativa 78.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura 6°90.
Cloruro de sodio por litro, gramos 2.21.
Cloro libre por litro, gramos 1.34.
Altura de las aguas: 1 metro sobre cero.
—Buen tiempo.

H. Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Junio 28 de 1912.

Primera rueda

No se efectuaron operaciones.

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	para fin de Julio	77 50
9.400	ídem ídem	77 50
18.800	ídem ídem	77 50
36.400	ídem ídem	77 50
4.700	ídem ídem	77 50
23.500	ídem ídem	77 50
4.700	ídem ídem	77 50
14.100	ídem ídem	77 60
9.400	ídem ídem	77 60
23.500	ídem ídem	77 60
4.700	ídem ídem	77 50
9.400	ídem ídem	77 50
9.400	ídem ídem	77 60
14.100	ídem ídem	77 60
9.400	ídem ídem	77 60
9.400	ídem ídem	77 60
14.100	ídem ídem	77 60
9.400	ídem ídem	77 60
47.000	ídem ídem	77 50
	Empréstito de Conversión	
2.797 50	al contado	98 90
	Títulos Hipotecarios serie H	
10.000	para el 2 de Julio	98 50
	Títulos Hipotecarios serie I	
2.000	para el 2 de Julio	98 30
5.000	ídem ídem	98 50
	Títulos Hipotecarios serie J	
1.200	al contado	99 50
	Títulos Hipotecarios serie K	
2.000	al contado	99 80
	Títulos Hipotecarios serie L	
5.000	para fin de Julio.	98 80
1.200	al contado	99 60

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Julio 1.° de 1912.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 7 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. 5.45 p. m.	Central. 5.15 p. m.

Vapor de las 10 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. 9 p. m.	Central. 8 p. m.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 26 de Junio de 1912

María Frioni de Monesiglio, italiana, 72 años, viuda, Gaboto 150.
Angela Siutto de Levrato, oriental, 33 años, casada, Rivera 361.
Mariana Irigoyen, francesa, 75 años, viuda, Juan D. Jackson 7.
Celestino Debenedetti, italiano, 77 años, casado, Río Negro 249.
Agustín Piera, oriental, 53 años, casado, Sarandí 166.
Juan Antonio Mazza, oriental, 45 días, Constitución 50.
Aida Momplet, oriental, 6 años, Madrid número 11.
Marcelino González, oriental, 43 años, casado, Uruguay 544.
Ramón Gardeza, oriental, 33 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
María Cat de Vassallo, italiana, 75 años, casada, Cerro Largo 347.

Rosa Rodríguez de Silva, oriental, 23 años, casada, Hospital Maciel.
Concepción Díaz, brasileña, 18 años, soltera, Hospital Maciel.
Luis Pulitti, oriental, 7 horas, Hospital Maciel.

Día 27

Silvestre Rodríguez, oriental, 6 meses, Yi 10.
Alfonso Rodríguez, oriental, 52 años, viudo, Hospital Italiano.
Rufina Fernández Lemos, oriental, 33 años, soltera, Tacuarembó 282.
Francisco Garibotto, italiano, 63 años, viudo, Vázquez 206.
Cayetana Barleta de Petraglia, italiana, 77 años, casada, Uruguay 539.
José Bottaro, oriental, 54 años, casado, Hospital Maciel.
Carlos Alberto Tortoni, oriental, 22 meses, Cerro Largo 378.
Domingo Morales, oriental, 24 años, soltero, Cerro Largo 378.
Ernesto Pérez, oriental, 14 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Ramón Castro Boga, español, 36 años, soltero, Recinto 41.
Un feto, Vecinal 12.

Día 28

Manuel Sauleda, español, 74 años, casado, Olimar 10.
Angela Cervi de Cabral, italiana, 31 años, casada, 25 de Agosto 316.
Paula Uriarte de Cúneo, española, 20 años, casada, 25 de Agosto 316.
Lola Eulalia Cabral, oriental, 18 meses, 25 de Agosto 316.
Eduardo Cabral, oriental, 2 1/2 años, 25 de Agosto 316.
Rosa Fernández de Rodríguez, española, 35 años, casada, Cuñapirú 64.
Angela Main, oriental, 85 años, soltera, Chaná 75.
Polonia Cladera de Esteba, española, 22 años, casada, Hospital Maciel.
Hilario Enrique Ayala, oriental, 64 años, soltero, Agraciada 438.
Almengo Montenegro, oriental, 16 años, soltero, Hospital Maciel.
Tomás Jones, norteamericano, 42 años, soltero, Hospital Maciel.
Ruperto Píriz, oriental, 76 años, casado, Hospital Maciel.
Domingo Benítez, oriental, 40 años, soltero, Hospital Maciel.
María Barbeito de Abelenda, española, 38 años, casada, Hospital Maciel.
Luis D'Oliveira, oriental, 49 años, viudo, Hospital Fermín Ferreira.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 232

DIARIO OFICIAL



DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

TOMO XXVII

NÚMEROS 1910 Á 1977

FECHAS 1.° DE ABRIL Á 30 DE JUNIO DE 1912

Con numerosos documentos de fechas anteriores



MONTEVIDEO

IMPRENTA DEL "DIARIO OFICIAL"

1912

ÍNDICE

(Las cifras de los títulos, indican las páginas)

DIARIO OFICIAL



PODER LEGISLATIVO

SESIONES PUBLICADAS
EN EL
DIARIO OFICIAL

ASAMBLEA GENERAL
CÁMARA DE SENADORES
CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN PERMANENTE

TOMO XIII

FECHAS 1.° DE ABRIL Á 30 DE JUNIO DE 1912



MONTEVIDEO

IMPRENTA DEL "DIARIO OFICIAL"

1912



ÍNDICE

(Las cifras de los títulos, indican las páginas)

CAMARA DE SENADORES

43.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 28 de Junio de 1912

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 55 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Areco, Astigarraga, Ferrer, Lenzi, Albín, Pérez Olave, Repetto, Otero, Enciso, Arena, Saldaña, Espalter y Gomensoro.
Faltaron:
Con aviso, los señores: Vidal, Accinelli, Fleurquin y Tiscornia.
Con licencia, el señor Castro.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.
Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se dió de los siguientes):
"El Poder Ejecutivo acusa recibo del decreto que le acuerda venia para exonerar á don Torcuato Espinosa del cargo de auxiliar de la Intendencia Municipal de Rivera."
—Archívese.
"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley prorrogando el período de inscripción en el Registro Cívico Permanente en el Departamento de Rocha."
—A la Comisión de Legislación.
"La Comisión de Peticiones se expide en la del señor Jesús Cubela."
—Repártase.
"La Mesa presenta á Vuestra Honorabilidad, acompañado de sus respectivos comprobantes, el estado demostrativo del movimiento de caja durante el ejercicio 1910-1911."
—A la Comisión de Hacienda.
"La señorita Concepción B. Arrúe solicita pensión."
—A la Comisión de Peticiones.
"Las señoritas Carmen y María Inés Palacios solicitan aumento de pensión."
—A la Comisión de Peticiones.
"La señora María Dolores Catumbert solicita aumento de pensión."
—A la misma Comisión.
"La señora Adelina Gregoria Sánchez solicita pensión."
—A la Comisión de Peticiones.
"El señor Policarpo Guzmán solicita cómputo de servicios."
—A la misma Comisión.
"La señora Elena Martino de Cordero solicita pensión."
—A la Comisión de Peticiones.

Señor Pérez Olave—Entre los asuntos de que acaba de darse cuenta figura el proyecto remitido con sanción por la Honorable Cámara de Representantes, según el cual se prorroga el período de inscripción en el Registro Cívico Permanente del Departamento de Rocha.
Como este asunto es sencillo y á la vez urgente, mociono para que sea tratado sobre tablas, en nombre de la Comisión de Legislación.—(Apoyados).
Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Durazno.
Se va á votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Señor Otero—Pido la palabra.
La Comisión de Fomento tiene en su poder el proyecto presentado por los señores senadores por Paysandú y Treinta y Tres, pidiendo una subvención de pesos 20.000 para el Hospital de Paysandú.
La Comisión ha aceptado unánimemente la idea, y á no ser el hecho de que la carpeta está en mi poder y no en el Honorable Senado, pediría que se tratara sobre tablas.
Por este motivo, yo propongo que se incluya en la orden del día de la primera sesión, es decir, del lunes.—(Apoyados).
Señor Presidente—Se va á votar...
Señor Otero—Me olvidaba decir que la Comisión informará verbalmente, porque el asunto no tiene mayor importancia.

Señor Presidente — Léase el proyecto del período de prórroga de inscripción del Departamento de Rocha.
(Se leyó):
La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase el actual período de inscripción en el Registro Cívico Permanente en el Departamento de Rocha desde el segundo domingo de Julio del corriente año hasta el tercer domingo de Agosto inclusive.
Art. 2.o Los reclamos ó tachas á que den lugar las inscripciones omitidas y las tachas, se deducirán en el último domingo del mes de Agosto y primer domingo del mes de Septiembre del corriente año ante las mesas calificadoras respectivas.
Art. 3.o Los juicios de tachas empezarán el segundo domingo de Septiembre y terminarán el último domingo del mismo mes.
Art. 4.o Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.
Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 27 de Junio de 1912.

HÉCTOR R. GÓMEZ,
Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente — Está en discusión general.
Se va á votar si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 3.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 4.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 5.o es de orden.
Queda aprobado en primera discusión.
Señor Pérez Olave—Mociono para que se suprima la segunda discusión de este asunto.—(Apoyados).
Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Durazno.
Se va á votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley de Timbres y Papel Sellado para el ejercicio económico 1913-14.
Léase.
(Se leyó):

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda no tiene observación que hacer al proyecto de ley de Timbres y Papel Sellado á regir en los ejercicios de 1912-13 y 1913-14, aprobado por la Honorable Cámara de Representantes.
Aconseja, por consiguiente, á Vuestra Honorabilidad le preste su sanción.

Sala de la Comisión, Junio 24 de 1912.

Domingo Arena.
Blas Vidal.

(Se empezó á leer el proyecto).
Señor Areco—Pido la palabra.
Es de práctica, cuando se discuten estas leyes, que ellas sean puestas en discusión y sancionadas en block, salvo las enmiendas que algunos señores senadores quieran hacer, que anuncian con anticipación á la Mesa.
Son leyes que se repiten año tras año y sus disposiciones son de todos conocidas. Y la que está en consideración en este momento ha sufrido muy pocas enmiendas, las que todos conocemos al detalle, no sólo por la discusión que ha habido á su alrededor en la Cámara de Representantes, sino porque ha sido publicada en el "Diario Oficial" que se repartió ayer.
Teniendo en cuenta, pues, estas consideraciones, y sobre todo, la práctica establecida, yo formulo moción para que se proceda este año del mismo modo con la ley de la referencia, es decir, que se ponga en block en discusión general y en particular, sin dar lectura al articulado, quedando á salvo las enmiendas que los señores senadores quieran introducir. Si los señores senadores no hicieran manifestación ninguna, se entenderá que no tienen observación que hacer, y la ley quedaría sancionada.—(Apoyados).
Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.
Se va á votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
(El proyecto cuya lectura se suprimió es el siguiente):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El impuesto de Timbres y el de Papel Sellado constituyen un solo impuesto, pagadero en una ú otra forma, según las disposiciones de esta ley.

CAPITULO I

De los timbres

Artículo 2.o El timbre será de dos clases: fijo ó papel timbrado y móvil.

El timbre fijo llevará estampado en el centro el valor del mismo y la designación del año civil.

Podrá usarse indistintamente el timbre fijo ó el móvil cuando proceda la aplicación de dicho impuesto con arreglo á las prescripciones de esta ley, y dentro del límite de valores que se autoriza por la misma para el timbre fijo, salvo los casos en que por la naturaleza del documento se haga indispensable el empleo del timbre móvil.

El timbre fijo comprenderá los siguientes valores: de $ 0.01, $ 0.02, $ 0.05, $ 0.10, $ 0.15, $ 0.25, $ 0.40, $ 0.50, $ 0.75, $ 0.80 y $ 1.00.

Art. 3.o Todo documento de comercio y obligación civil que implique una deuda, promesa ó mandato de pago hecho por instrumento privado, conformes, vales, pagarés, contratos de fletamentos y certificados que expidan los bancos por depósitos de dinero á plazo fijo, y cualquier otra forma de depósito, pagarán el impuesto en forma de timbres, con arreglo á la siguiente

ESCALA

VALOR DEL DOCUMENTO	VALOR DEL TIMBRE	
PESOS Á PESOS	HASTA 6 MESES	POR MÁS DE 6 MESES
Por más de $ 1 á $ 7	$ 0.01	$ 0 01
» » » » 7 » » 15	» 0.02	» 0.02
» » » » 15 » » 100	» 0.10	» 0.10
» » » » 100 » » 250	» 0.25	» 0.25
» » » » 250 » » 500	» 0.50	» 0.50
» » » » 500 » » 750	» 0.75	» 0.75
» » » » 750 » » 1.000	» 1.00	» 1.50

No estarán, sin embargo, sujetos al impuesto de timbres los depósitos en cuenta corriente, en custodia ó garantía y los llamados libretas de depósitos con previo aviso, así como las libretas de ahorro.

De mil pesos para arriba, el valor del timbre se regulará á razón del uno por mil si el plazo del documento no excede de seis meses, y del uno y medio si excediese de dicho plazo.

Para el cómputo de que habla el inciso anterior, las fracciones menores de quinientos pesos inclusive, se tendrán por medio millar, y las mayores, hasta mil, por millar entero.

El documento que no exprese el plazo ó de plazo incierto, se regirá por la escala á más de seis meses.

El Poder Ejecutivo emitirá timbres móviles de los siguientes valores:

$ 1.01, $ 0.02, $ 0.05, $ 0.10, $ 0.15, $ 0.25, $ 0.40, $ 0.50, $ 0.75, $ 0.80, $ 1.00, $ 1.50, $ 2.00, $ 2 50, $ 3.00, $ 3.50, $ 4.00, $ 4.50, $ 5.00, $ 6.00, $ 8.00, $ 10.00, $ 12.00, $ 15.00, $ 20.00, $ 25.00, $ 30.00 y $ 45.00.

Art. 4.o Las acciones de las sociedades anónimas y sus obligaciones ó debentures, pagarán el impuesto proporcionalmente á lo establecido en la escala del artículo 3.o para los documentos de plazo mayor de seis meses.

Art. 5.o Los recibos por operaciones y cuentas al contado ó finiquitos, cuando el pago no estuviese sujeto á plazo ni condición alguna, se regirán por la siguiente

ESCALA

VALOR DEL RECIBO	Valor del Timbre
De $ 5 hasta $ 100	$ 0.02
De mas de $ 100 hasta $ 500	» 0.10
De $ 500 para arriba sin limitación	» 0.50

Están comprendidos en esta escala los recibos por chancelación, aun cuando el cobro se efectuase después de la entrega de los efectos y siempre que no hubiese mediado documento de adeudo en que se establezca plazo ó condición. Están también comprendidos los recibos por entregas á cuenta.

Los recibos que no se hallen regidos por las disposiciones contenidas en los incisos precedentes ni por las del artículo 7.o, pagarán el impuesto con arreglo á la escala del artículo 3.o para los documentos hasta seis meses.

Se exceptúan los recibos por alquileres ó arrendamientos de bienes inmuebles, que estarán sujetos á un timbre graduado por la siguiente

ESCALA

1.ª	de	más	de	$	1	hasta	$	5	$	0.02
2.ª	»	»	»	»	5	»	»	10	»	0.05
3.ª	»	»	»	»	10	»	»	25	»	0.10
4.ª	»	»	»	»	25	»	»	50	»	0.15
5.ª	»	»	»	»	50	»	»	100	»	0.25
6.ª	»	»	»	»	100	»	»	200	»	0.40
7.ª	»	»	»	»	200	»	»	500	»	0.80
8.ª	»	»	»	»	500	»	»	1.000	»	1.00
9.ª	»	»	»	»	1.000	»	»	1.500	»	1.50
10.ª	»	»	»	»	1.500	»	»	2.000	»	2.00

De dos mil pesos arriba, se aumentará el timbre de un peso por cada mil hasta la cantidad que determine el recibo, y por las fracciones que no alcancen al millar entero, se hará el cómputo con arreglo á lo que determine esta escala.

Art. 6.o Quedan exceptuados del timbre los recibos de las asignaciones de todo el personal de la Administración Pública y de las clases pasivas.

Art. 7.o Los recibos por honorarios, costas, costos y demás gastos judiciales, llevarán el timbre correspondiente con arreglo á la escala del artículo 5.o

Artículo 8.o Las letras de cambio, cartas, órdenes de crédito, traspaso de fondos ó recibos de órdenes por carta, pagarán el impuesto de timbres con arreglo á la siguiente:

ESCALA

VALOR DEL DOCUMENTO	VALOR DEL TIMBRE	
	HASTA 10 DIAS VISTA	Á MÁS DE 10 DIAS VISTA
Por más de $ 10 á $ 100	$ 0.02	$ 0.05
» » » » 100 » » 250	» 0.05	» 0.10
» » » » 250 » » 500	» 0.10	» 0.20
» » » » 500 » » 750	» 0.20	» 0.40
» » » » 750 » » 1.000	» 0.25	» 0.50

De mil pesos para arriba el válor del timbre se regulará á razón del cuatro por mil para las letras hasta diez días vista y de medio por mil para las de más de diez días vista, prescindiendo de las fracciones menores de $ 0.01.

Art. 9.o Corresponde á los cheques bancarios un timbre de dos centésimos, sea cual sea la cantidad que expresen.

Si fuesen pagaderos en el exterior ó girados desde el mismo, serán considerados, á los efectos del impuesto de timbres, como las letras á menos de diez días vista, según el artículo anterior.

Si fuesen suscriptos en el exterior y fechados en cualquier punto de la República ó viceversa con el objeto de pagar solamente el timbre de dos centésimos que se establece en el inciso 1.o, incurrirán en las penas fijadas en el artículo 51 de esta ley.

Art. 10. Las letras giradas en el extranjero sobre plazas del exterior y que sean revendidas en plaza, pagarán al ser endozadas, el timbre relativo á la mitad del que les correspondería según la escala del artículo 8.o, para las letras á menos de diez días vista.

Cuando las letras sean giradas desde plazas extranjeras, debe colocarse el timbre al tiempo del pago, si la letra es á la vista, al tiempo de la aceptación si es á plazo, ó al tiempo del protesto por falta de pago ó aceptación, respectivamente.

Sólo se admitirá la colocación del timbre al tiempo de presentarse en juicio la letra extranjera, cuando no haya mediado pago ni aceptación, ni protesto.

Art. 11. Para las letras giradas sobre el extranjero, los timbres se emitirán en series de tres ejemplares, señalados con los números I, II y III, los cuales deberán aplicarse á cada ejemplar ó vías de cambio, en el orden correspondiente.

Cuando se expida una sola vía, se le aplicarán los tres timbres indicados, y cuando se expidan sólo dos vías, la primera deberá llevar los timbres de I y III vía.

Estos tres timbres constituirán una serie especial y tendrán, además del valor impreso, las indicaciones I, II y III.

Art. 12. Las libretas de cheques de los establecimientos bancarios podrán ser selladas por la Dirección General de Impuestos Directos por medio de un sello de dos centésimos que aplicará á cada uno de los cheques que contengan, y serán devueltas bajo recibo y previo pago del impuesto.

Los sellos aplicados á dichos cheques serán considerados como timbres, pero no estarán sujetos al cambio trimestral y tendrán valor corriente mientras no hayan sido usados.

Los Bancos podrán proveer de libretas de cheques sellados á las respectivas sucursales establecidas en los departamentos del interior y litoral.

Art. 13. Los establecimientos bancarios podrán pagar el impuesto de timbres correspondientes á letras expedidas, carta-órdenes ó de crédito que hubieran expedido trimestralmente, bajo la formalidad de la declaración jurada que suscriban, de la cantidad que les corresponda pagar, según la escala respectiva.

Los establecimientos que opten por esta forma de pago, quedarán obligados á la exhibición de los libros referentes á esta clase de operaciones, toda vez que la Dirección General de Impuestos lo exija por conducto del Ministerio de Hacienda.

Art. 14. Los conocimientos de importación y exportación pagarán por su original un timbre de $ 0.50.

Los boletos de compraventa ó las promesas de venta, estas últimas de bienes muebles, extendidas por corredores ó por los propios interesados, llevarán un timbre de $ 0.02, sea cual sea la importancia de la operación.

Cada boleto de venta realizada en remate público de bien inmueble llevará un timbre de $ 0.10.

Cuando la documentación de los pagos procedentes de ventas á plazos se lleven en libretas apropiadas, deberán éstas contener los timbres parciales que correspondan á cada pago periódico, ó en su defecto, uno ó más timbres por el importe equivalente á todos los timbres parciales, como si ellos se aplicaran separadamente, estampándolos en las libretas al tiempo de suscribirse el primer pago ó recibo.

Art. 15. Los contratos de compraventa de bienes muebles, con ó sin pacto accesorio de retro, pagarán timbre con sujeción á la escala del artículo 3.o para los documentos de plazo no mayor de seis meses.

Art. 16. Las pólizas de seguros expedidas en la República ó á favor de personas, sociedades ó empresas residentes en territorio nacional, llevarán un timbre graduado por la siguiente

ESCALA

1.ª	de más de	$	100	hasta	$	1.000	$ 0.10
2.ª	» » »	»	1.000	»	»	2.000	» 0.20
3.ª	» » »	»	2.000	»	»	3.000	» 0.30
4.ª	» » »	»	3.000	»	»	4.000	» 0.40
5.ª	» » »	»	4.000	»	»	5.000	» 0.50
6.ª	» » »	»	5.000	»	»	10.000	» 1.00
7.ª	» » »	»	10.000	»	»	15.000	» 1.50
8.ª	» » »	»	15.000	»	»	20.000	» 2.00

Y así, sucesivamente, en igual proporción.

Están exonerados del impuesto á que se refiere este artículo los boletos que se expidan asegurando á los viajeros contra accidentes en los ferrocarriles.

Art. 17. El timbre móvil que se aplique á cualquier documento deberá ser inutilizado de uno de estos modos: ó con la firma del otorgante, independientemente de la del documento, de manera que ambas queden separadas, ó con sello á tinta, debiendo ser éste el del otorgante del documento ó el del firmante del recibo, sin cuya formalidad se reputará el documento en infracción (artículo 50).

Dicha inutilización deberá efectuarse de manera que una parte de la firma ó sello quede sobre el timbre y la otra sobre el documento.

Esta formalidad podrá ser sustituída por otras que el Poder Ejecutivo juzgue de mayor eficacia para la fiscalización de la renta.

Queda á la vez autorizado, y sin perjuicio de medidas análogas para disponer que los timbres móviles lleven visiblemente estampado el año civil y trimestre respectivo, reputándose fraudulenta la aplicación de un timbre que no corresponda al trimestre de la fecha del documento.

Art. 18. Como excepción á lo establecido en el artículo anterior, la inutilización de los timbres que correspondan á los cheques podrá efectuarse por las firmas ó establecimientos girados.

Asimismo, tratándose de letras ó giros del exterior, la inutilización de los timbres podrá efectuarse por el endosante, cualquier tenedor ó el girado indistintamente.

Art. 19. El timbre fijado queda "ipso facto" inutilizado por el hecho de extenderse en él y suscribirse el documento respectivo y sólo podrá canjearse por el del año siguiente en las condiciones prescriptas por el inciso 1.o del artículo 55 de la ley.

Art. 20. Toda prórroga que importe renovación de las mismas operaciones que exprese un documento, deberá llevar el timbre correspondiente á cada prórroga. Tratándose de renovaciones de seguros, ese timbre se regulará por el valor del seguro, con arreglo á la escala establecida en el artículo 16.

Exceptúanse de esta obligación los seguros otorgados por plazos menores de un año, en cuyo caso el timbre valdrá para las subsiguientes renovaciones mientras éstas no hagan exceder de aquel plazo el contrato primitivo, haciéndose la prórroga en el mismo documento que lleve el timbre respectivo.

CAPITULO II

Del Papel Sellado

Artículo 21. El Papel Sellado se graduará con arreglo á la siguiente

ESCALA

VALOR DEL DOCUMENTO							VALOR DEL SELLO	
							HASTA 6 MESES	POR MÁS DE 6 MESES
Por más de	$	15	á	$	100		$ 0.10	$ 0.10
» » »	»	100	»	»	250		» 0.25	» 0.25
» » »	»	250	»	»	500		» 0.50	» 0.50
» » »	»	500	»	»	750		» 0.75	» 0.75
» » »	»	750	»	»	1.000		» 1.00	» 1.50

De mil pesos para arriba el valor del sello se regulará á razón de uno por mil si el plazo del documento no excede de seis meses, y de uno y medio si excediese de ese plazo.

Para el cómputo de que habla el inciso anterior, las fracciones menores de quinientos pesos, inclusive, se tendrán por medio millar, y las mayores hasta mil por millar entero.

Las obligaciones ó contratos que no tengan plazo ó cuyo plazo sea indeterminado, se regirán por la escala de las obligaciones á más de seis meses, con excepción de las ventas, cesiones ó enajenaciones, y en general de todo acto ó documento que importe un traspaso de dominio ó que sirva para acreditarlo, que se regirán por la escala de las obligaciones á menos de seis meses.

Para fijar la cantidad reguladora del sello, se tomará en cuenta el valor estimativo consignado en el documento, y no cualquier otra suma mencionada por incidencia.

El Poder Ejecutivo emitirá papel sellado de los siguientes valores: $ 0.10, $ 0.25, $ 0.50, $ 0.75, $ 1.00, $ 1.50, $ 2.00, $ 2.50, $ 3.00, $ 3.50, $ 4.00, $ 4.50, $ 5.00, $ 6.00, $ 8.00, $ 9.00, $ 10.00, $ 12.00, $ 15.00, $ 20.00, $ 25.00, $ 30.00, $ 45.00 y $ 100.00.

Contratos, instrumentos públicos y privados, testimonios y certificados

Artículo 22. Cuando el documento exprese cantidad, se escribirá en papel sellado, según las gradaciones que fija el artículo anterior:

1.o La primera foja de los contratos en general y sus respectivas prórrogas.
2.o La primera foja de copias de escrituras públicas.
3.o La primera foja de copias de hijuelas.

Cuando se ordene la expedición de segunda copia por mandato judicial, se escribirá la primera foja en sellado de la cuarta parte del valor que á ella corresponda. Dicha primera foja nunca será menor de veinticinco centésimos.

Art. 23. Cuando el acto ó contrato no exprese cantidad, si versara sobre propiedades inmuebles, el sellado se regulará por el aforo que tenga para el pago de la Contribución Inmobiliaria; si versare sobre usufructo ú otra disposición parcial de la propiedad, se regulará por la mitad de ese aforo; si se tratare de otros bienes ó derechos, se deberá estimar por los interesados el valor del contrato á los efectos del sello, y cuando por la naturaleza del acto ó contrato no fuese susceptible de estimación, el sello de cada foja será de un peso.

Art. 24. En los contratos en que se estipulen asignaciones ó pagos mensuales ó anuales durante algún tiempo, se graduará el sello por la mitad del importe total de las mensualidades ó anualidades, durante el término del contrato, según la proporción de las obligaciones á menos de seis meses.

En los contratos públicos de esta naturaleza en que no se establezca término ó no sea susceptible de él, se tomará un plazo de diez años para la determinación del sellado.

Tratándose de contratos privados sobre alquiler total ó parcial de fincas urbanas ó suburbanas sin plazo alguno determinado, corresponderá el sello de $ 0.25, cuando el importe del alquiler mensual no exceda de diez pesos, de $ 0.50; cuando no exceda de veinticinco pesos, de pesos 0.75; cuando no exceda de cincuenta pesos, y de $ 1.00 cuando el alquiler mensual exceda de cincuenta pesos.

Art. 25. Los documentos que contengan varios contratos se extenderán en el papel sellado que corresponda al que exprese mayor cantidad ó haya de llevar el sello de mayor valor.

Cuando se otorguen varios contratos en una escritura pública, no podrá el escribano expedir una sola copia para todos los otorgantes. Cada copia se dará en el sellado que corresponda al contrato en que tenga interés la parte que lo solicita.

Art. 26. Los contratos de promesa de compraventa que deban reducirse á escritura pública podrán escribirse en papel común, pero deberá reponerse en la primera foja el sello de un peso si el documento hubiera de presentarse en juicio antes del otorgamiento de la escritura pública.

Art. 27. Los concordatos preventivos abonarán el impuesto de sello que corresponda, con arreglo al monto de la obligación contraída por el deudor, y luego de obtenida su correspondiente homologación.

Cuando por revestir un carácter privado no hayan de ser homologados por la autoridad judicial, la reposición se efectuará, obtenida que sea la conformidad de los acreedores.

Art. 28. Como excepciones de lo dispuesto en los artículos precedentes y sin tomar en cuenta la cantidad que exprese el documento, corresponden los sellos siguientes:

$ 0.10

1.o A cada foja de los contratos privados sobre trabajos personales y de aprendizaje, y de los relativos á servicio y cuidado de menores, ya sean entregados por sus padres ó por el Juez competente, y á la segunda foja y siguientes de las solicitudes por reclamos ante el Poder Ejecutivo que no pasen de un valor de diez pesos.

$ 0.25

2.o A la segunda foja y siguientes de los documentos cuya primera foja lleve el sello que corresponde con arreglo á los artículos 21 á 27, salvo aquellos casos en que el sello de la primera fuese menor de veinticinco centésimos, pues entonces llevarán todas las fojas sellos de igual valor.
3.o A la segunda foja y siguientes de los testimonios de actas de conciliación.
4.o A la transferencia de los boletos de propiedad de marcas y señales de ganados.
5.o A las legalizaciones de firmas, aun cuando se hagan en forma de certificados, cuando no quepan en el papel del documento cuya firma se legaliza.
6.o A las cartas de ciudadanía.

7.o A cada foja de las fianzas ó depósitos por alquiler ó arrendamientos.

$ 0.50

8.o A cada foja de las copias de protocolizaciones, con excepción de lo dispuesto en el número 15 de este artículo; chancelación de hipotecas, anticresis, prenda y toda carta de pago que se refiera á documento ó contrato en que se haya abonado el sello ó timbre correspondiente.

9.o A cada foja de los protocolos en que los escribanos deben extender las escrituras matrices; de las notas ó actos de protocolización cuando no quepan en el sellado del documento á protocolizar y de los documentos que protololicen, no sujetos por su naturaleza á sello y timbre.

10. A cada foja de todos los registros públicos de ventas, hipotecas, embargos, interdicciones, reivindicaciones, arrendamientos y poderes.

11. A cada foja de los certificados que expidan los escribanos, los empleados públicos y las personas que ejerzan una profesión liberal, sin más excepciones que las siguientes:

A) Los certificados médicos de defunción que se expidan en cumplimiento de disposiciones sanitarias ó del Registro del Estado Civil.

B) Los certificados médicos que se expidan á favor de empleados como justificativos de pedidos de licencia por enfermedad.

C) Los de exámenes, conducta, preparación y aptitudes de los estudiantes, que expidan la Universidad Mayor de la República y la Dirección de Instrucción Pública y sus dependencias.

Estas exoneraciones alcanzan también á las estampillas para el fomento de la Biblioteca Nacional y Archivo General Administrativo.

12. A cada foja de las liquidaciones de crédito, divisiones y subdivisiones que expida la Contaduría General del Estado.

$ 1.00

13. A cada foja de las copias de donaciones.

14. A cada foja de los títulos de propiedad de las patentes de invención que expida el Poder Ejecutivo de conformidad con la ley de privilegios industriales de 13 de Noviembre de 1885.

15. A cada foja de los testimonios de protestos y protestas.

16. A cada foja de sustituciones, ampliaciones, revocaciones, renuncias y ratificaciones de poderes, declaratorias, venias por escritura pública y testamentos ó carátulas de testamentos cerrados.

17. A la primera foja de testimonios de actas de conciliación.

18. A cada foja de copias de partidas del Estado Civil, extraídas de los Registros Civiles ó de los Parroquiales, anteriores á la ley del Registro del Estado Civil, con la salvedad establecida en el artículo 47 de esta ley.

19. A cada foja de copias de prórrogas de hipotecas y de promesas de venta de bienes inmuebles.

20. A cada foja de los contratos sobre construcción de obras.

21. A cada foja de las cartas-poderes con ó sin certificación notorial.

22. A cada foja de las ratificaciones de las escrituras públicas.

23. A cada foja de las rescisiones de contratos.

24. A los boletos de propiedad de marcas y señales de ganado que expida la oficina del ramo.

25. A cada foja de los contratos de disolución parcial ó total de sociedad.

26. A cada foja de disernimiento del cargo de tutelas y curatelas.

27. A cada foja de copias de escrituras de emancipación.

28. A la segunda foja y siguientes de los poderes generales, los especiales y los generales para pleitos.

29. A cada foja de las copias de fianzas ó hipotecas que aseguren el cumplimiento de obligaciones que por separado hayan satisfecho el sellado correspondiente.

30. A cada foja de los estatutos de sociedades anónimas ó actas de constitución de las mismas.

$ 2.00

31. A la primera foja de los poderes especiales, incluso los generales para pleitos.

$ 8.00

32. A la primera foja de los poderes generales.

Actuaciones

Artículo 29. Corresponden los sellos siguientes:

$ 0.25

A) A cada foja de escrito, petición, inventario, partición, tasación, arbitraje y traducción.

B) A cada foja de cartas, detalles de cuentas y cualquier otra clase de documentos no sujetos por su naturaleza á sello ó timbre, cuando se presenten en juicio ó ante cualquier autoridad ú oficina del Estado.

Quedan exceptuados de la reposición de sellado los recibos inferiores á cinco pesos que exonera de timbre el artículo 5.

Cada diario que se presente se contará como una foja.

C) A cada foja de notas, oficios, despachos y exhortos que pasen los Juzgados y Tribunales á solicitud de parte.

D) A cada foja de actuaciones ó diligencias efectuadas en cualquier oficina del Estado en asuntos particulares, y á cada foja de las copias ó testimonios que de esas actuaciones ó diligencias expidan los escribanos y demás oficinas públicas.

E) A cada foja de anotaciones que á continuación de títulos ó contratos verifiquen los actuarios ó escribanos públicos.

F) A la primera foja de las solicitudes por reclamos ante el Poder Ejecutivo que no excedan del valor de diez pesos.

Licencias, diplomas y peticiones especiales

Artículo 30. Corresponden los sellos siguientes:

$ 0.25

A) A la segunda foja y siguientes de las denuncias de tierras públicas, de las peticiones de privilegios, de las para aceptar empleos, distinciones ó títulos de Gobierno extranjero, de las para instalación de teatros, circos y otros espectáculos públicos y de los testimonios de concesiones hechas por alguna autoridad pública á particulares.

$ 0.50

B) A las licencias acordadas para el ejercicio de una industria, profesión, arte ú oficio.

Estas licencias se expedirán gratis por las Jefaturas Políticas.

$ 1.00

C) A las cédulas de inválidos y viudedad, cuando el sueldo ó pensión á percibir exceda de $ 30.00 mensuales.

D) A cada foja de los escritos de interés particular y de oficios para obtener datos de las oficinas sobre cualquier asunto ó hechos anteriores á cuatro ejercicios económicos vencidos, así como los informes ó certificaciones que expidan las mismas oficinas, en virtud de dichos escritos ú oficios, sea por mandato de Juez ó de autoridades administrativas.

$ 1.50

E) A las cédulas de pensiones civiles, cuando el sueldo ó pensión á percibir exceda de treinta pesos mensuales.

$ 2.50

F) A las cédulas de jubilaciones civiles, en el mismo caso del inciso anterior.

$ 4.00

G) A la primera foja de las denuncias de tierras públicas cuya superficie no exceda de dos mil quinientas hectáreas.

H) A las licencias para cazar durante la parte hábil del año.

$ 15.00

I) A la primera foja de las denuncias de tierras públicas cuya superficie exceda de dos mil quinientas hectáreas.

J) A todo diploma expedido por cualquier autoridad ó corporación del Estado, exceptuándose los de maestros y maestras de instrucción primaria y los universitarios, cuando se expidan con exoneración de derechos de grado por razón de pobreza ó premio.

K) A la primera foja de toda petición de concesión que no envuelva privilegio ni deba ser objeto de sanción legislativa.

$ 20.00

L) A la primera foja de las peticiones que envuelvan privilegios, presentadas á las Cámaras Legislativas, al Poder Ejecutivo y á las Juntas Económico-Administrativas.

$ 30.00

Ll) A la primera foja de toda petición de privilegio con garantía del Estado.

M) A la primera foja de toda petición para aceptar empleo, distinciones ó títulos de Gobierno extranjero.

N) A la primera foja de toda petición para instalación de teatros, circos y otras construcciones fijas para espectáculos públicos.

O) A la primera foja de testimonios de concesiones hechas por alguna auto-

ridad pública á particulares, cuando no correspondan los sellos especiales de que habla esta ley más adelante.

Sellos especiales

Artículo 31. Corresponden los sellos siguientes:

$ 100

A) A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término que no exceda de nueve años.

$ 200

B) A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término mayor de diez años sin exceder de veinte.

$ 300

C) A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término mayor de veinte años.

Las fojas subsiguientes llevarán sellos de veinticinco centésimos.

Estos sellos especiales se pagarán aun cuando el privilegio concedido se estipule en los contratos ó estatutos de sociedades anónimas.

Despachos de Aduana

Artículo 32. Corresponden los siguientes sellos:

$ 0.10

A) A la primera foja y siguientes de los manifiestos de carga y descarga de los buques de cabotaje de menos de veinte toneladas métricas de registro, y de las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos, así como á las pólizas de despacho de importación por artículos que introduzcan los pasajeros y cuyo valor no exceda de diez pesos.

$ 0.25

A) A cada foja de las licencias del rol marítimo.

$ 0.50

C) A la primera foja de los manifiestos de carga y descarga de los buques de cabotaje de más de veinte toneladas métricas de arqueo, y de las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos. La segunda foja y siguientes serán de diez centésimos.

D) A cada foja de las guías, permisos ó pólizas para el despacho de los efectos de Aduana y Receptorías de la República.

Los permisos de despachos sólo serán aceptados y tendrán curso por la Contaduría de la Aduana de la Capital, cuando se refieran á artículos de un solo depósito.

E) A cada foja de las transferencias de mercaderías.

$ 1.00

F) A las cartas de sanidad para los buques que hagan el comercio de cabotaje.

G) A la primera foja de los manifiestos de carga y descarga, y á las solicitudes para abrir y cerrar registro de los buques que no sean de cabotaje, cuando no pasen de cien toneladas métricas de arqueo.

$ 2.00

H) A los mismos, cuando excedan de cien toneladas y no pasen de doscientas.

$ 3.00

I) A los mismos, cuando excedan de doscientas toneladas y no pasen de trescientas.

$ 4.00

J) A los mismos, cuando excedan de trescientas y no pasen de cuatrocientas toneladas.

K) A las cartas de sanidad para los buques de ultramar.

$ 5.00

L) Al manifiesto de carga y descarga, y á las solicitudes para abrir y cerrar registros de los buques cuando excedan de cuatrocientas toneladas.

Art. 33. Los sellos relativos á los papeles de buques que no sean de cabotaje, sólo serán pagados una vez á la entrada del primer puerto de la República en que haga operaciones el buque y una vez á la salida y regirán aun cuando los buques gocen de privilegio de paquete.

Las fojas subsiguientes á la primera de los manifiestos referidos llevarán un timbre de 25 centésimos.

Disposiciones generales

Artículo 34. En cada página de papel sellado no podrán escribirse más de veinticinco líneas y se respetará el margen en ella señalado, exceptuándose, en cuanto al número de líneas, los papeles de Aduana y los certificados del Registro Civil.

Observándose las obligaciones de respetar las líneas y márgenes de que habla el inciso anterior los testimonios de escrituras públicas, documentos notariales, escritos y peticiones que se presenten ante cualquier autoridad de la República, podrán ser impresos en tipo romano cuerpo catorce ó letra inglesa cuerpo veintiocho.

También podrá emplearse la escritura á máquina (Type Writer).

En uno y otro caso debe usarse tinta indeleble.

Sin perjuicio de lo que dispone para los manuscritos el Código de Procedimiento Civil, en la escritura á máquina podrá usarse la tinta indeleble, azul ó violeta.

Por regla general, no podrá entrar más de cuatro y cinco letras en cada línea.

Cuando proceda la reposición de sellos á documentos otorgados en papel común, con más de veinticinco líneas por página, cada cincuenta líneas se contarán como un sello á reponer.

Art. 35. Los sellos de 50 y 25 centésimos que corresponden á los documentos no sujetos por su naturaleza á sellos ó timbre de que habla el número 9 del artículo 28 y el inciso B) del artículo 29, se repondrán con una foja de papel sellado del valor equivalente, que será inutilizada por el funcionario que admita el documento.

Art. 36. Los sellos que correspondan á las guías ó certificados procedentes del extranjero que se precenten á la Dirección General de Aduana, serán repuestos con timbre móvil del valor correspondiente, el que se inutilizará con la firma de quien gestione el despacho y por aquella oficina con su sello fechador.

Art. 37. Los documentos que con arreglo al capítulo primero de esta ley deban llevar timbre, podrán ser redactados en papel sellado de un valor igual al timbre que corresponda; pero en ninguno de los documentos especificados en este capítulo segundo podrá ser sustituído el papel sellado por el timbre.

Art. 38. Las corporaciones del Estado y los funcionarios públicos actuando en calidad de tales y en desempeño de sus funciones oficiales presentarán sus escritos en papel común, aún tratándose de asuntos ó causas con particulares; pero si éstos fueran condenados en costas entrará en la planilla la correspondiente reposición de sellos por todo lo actuado en papel común.

Los defensores (sean ó no de oficio) de los encausados contra quienes se ejercite una acción pública, y los mismos encausados cuando comparezcan directamente, así como los que gestionen auxiliatoria de pobreza en el expediente de la gestión, podrán presentar también sus escritos en papel común y sin el sello á que se refiere el inciso tercero del artículo 43 con cargo de reposición si hubiere lugar.

Art. 39. Los actuarios y jueces de paz no admitirán escritos ó petición particular que no se acompañe de una foja de papel sellado en blanco correspondiente á actuaciones.

Los demás funcionarios públicos, en toda clase de expedientes administrativos, seguirán la misma regla, y exigirán además cuantos sellos se requieran para la prosecución del asunto, quedándoles prohibido evacuar en papel común diligencias que no sean puramente de oficio ó de interés fiscal.

Art. 40. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 1.o del artículo anterior, los actuarios y los jueces de paz exigirán á los interesados el papel sellado necesario para todas las diligencias judiciales, con excepcion de las de prueba, inventario y sentencia.

No comprende esta disposición las causas civiles, comerciales y criminales que sigan de oficio. En estas causas, como en la excepción de que habla el inciso primero de este artículo, se hará la reposición de sellos en la planilla de costas.

Art. 41. Los actuarios llevarán un libro de cargo y data, en que se anotarán por el orden las planillas que se formen á efecto de verificar el papel sellado y derechos de firmas que se adeuden.

A los procuradores ó interesados que no abonen dentro del tercer día el papel sellado á reponer, ó derechos de firmas, según planilla notificada, no se les recibirá escritos en las causas en que esos derechos se adeuden, mientras no los satisfagan, sin que por eso se paralice el juicio, haciéndose constar en el escrito devuelto la causa de su devolución é igual constancia en el expediente.

En los casos de que se trate de interponer recursos para los efectos legales, el actuario pondrá en autos constancia de los recursos interpuestos, pudiendo firmar la parte esta diligencia.

Con el objeto de comprobarlo, los actuarios pasarán mensualmente á los respectivos jueces una relación de los procuradores é interesados que se encuentren en mora en pago de papel sellado y derecho de firmas.

Igual relación pasarán de las que hasta el día en que empiece á regir esta ley estén en ese caso, procediéndose á la cobranza con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 42 En los expedientes ó juegos de expedientes archivados, demorados ó paralizados por cualquier causa, no se dará tramitación á petición de las partes deudoras de papel sellado en dichos expedientes, ni se les expedirá testimonio sin que previamente se repongan los sellos que corresponda y se abone el derecho de firma que se adeuda.

CAPITULO III

Disposiciones comunes á los timbres y al papel sellado

Artículo 43. Todo documento que deba llevar timbre ó ser escrito en papel sellado, deberá llevar la fecha y paraje de su otorgamiento; sin ese requisito no será admitido en ninguna oficina pública.

El derecho de firma que establece el artículo 209, inciso 3.o del Código de Procedimiento Civil, será uniformemente de cincuenta centésimos, tanto en los Juzgados Letrados de la Capital como en los de campaña y se extenderá á los juicios que se ventilen ante los Tribunales de Apelaciones, sin que el número plural de jueces cause aumento del impuesto.

Este deberá abonarse en sellado, pudiendo acumular su valor al del sello que corresponda al escrito.

Las firmas que recaigan sin necesidad de la presentación de escrito, se satisfarán al formular la correspondiente planilla, en sellado que el actuario inutilizará en forma.

Art. 44. Todo documento público ó privado otorgado fuera de la República, para tener efecto en ella deberá ser presentado antes de su ejecución á la Dirección General de Impuestos Directos ó á las Administraciones ó Agencias de Rentas, para ser timbrado según el valor del timbre ó del papel sellado que corresponda con sujeción á la ley.

Si el documento estuviera redactado en idioma extranjero, se presentará también la traducción debidamente autorizada por traductor patentado en el país ó por Agente Consular acreditado en el extranjero.

La oficina ante la cual se presente el documento colocará en él su sello propio inutilizando el timbre móvil correspondiente con la fecha del día en que sea pagado dicho timbre.

Cuando se trate de poderes y sus respectivas traducciones, la reposición se hará con timbre móvil por las oficinas de registro de esos documentos, las que en la respectiva diligencia de anotación determinará la cantidad y valores de dichos timbres que debidamente inutilizados repongan.

Art. 45. Todo recibo duplicado ó de cualquier forma que implique pago, cuando se justifique la existencia del original á que corresponda, debidamente timbrado, estará sujeto al pago del impuesto, multas y demás prestaciones legales que fija el artículo 51.

Los recibos provisorios estarán también sujetos al pago del impuesto de timbre.

Si fuesen extendidos en el extranjero, deberán ser timbrados antes de ser presentados en juicio, pero no incurrirán en multa.

Art. 46. Estarán exentos de timbre:

A) Los recibos que los depositantes otorguen á los Bancos por retiro de los depósitos de dinero á plazo fijo.

B) Los recibos que expidan los Bancos por depósito de dinero en cuenta corriente.

C) Los recibos ó títulos provisorios que expidan las sociedades anónimas por cobro de cuotas de sus respectivas acciones.

Dentro del año de fundadas deberán dichas sociedades pagar el timbre correspondiente en las acciones definitivas ó en los recibos ó títulos provisorios.

D) Los recibos extendidos á continuación de documentos otorgados con el timbre ó en el sellado correspondiente.

E) Los vales firmados por los empleados públicos y por los pensionistas civiles y militares por enajenaciones de sueldos ó créditos amortizables en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

Art. 47. Estarán exentos del sellado:

Las gestiones de empleados civiles y militares por reclamo de sueldo, las gestiones de jubilación, retiro ó pensión cuando el sueldo á percibir no exceda de $ 30 mensuales, todos los documentos justificativos que deban presentarse en estos casos y cualquier actuación que sea necesaria.

Los funcionarios que deban otorgar documentos con este fin, los harán en papel simple haciendo constar que aquéllos son válidos á los efectos de este artículo.

Art. 48. Cuando se suscitaren dudas sobre el valor de timbre ó papel sellado que corresponda á un documento expedido en el país ó procedente del extranjero, resolverá tales dudas inapelablemente, con audiencia fiscal, en Montevideo, el Juez Nacional de Hacienda, y en los Departamentos, el Juez Letrado Departamental.

Art. 49. Podrá ponerse el timbre ó sello á cualquier documento público ó privado ó actuación ante las autoridades judiciales rurales, extendido sin ese requisito, mediando las circunstancias siguientes:

A) Que no haya enmienda en la fecha ó plazo.

B) Que se haga constar en el mismo documento ó actuación, con expresión de causa, que en el punto donde fué otorgado no había el timbre ó el papel sellado correspondiente, ó no era posible obtenerlo para aquel acto.

C) Que la reposición se solicite y efectúe por la Dirección General de Impuestos Directos ó las Administraciones ó Agencias de Rentas, dentro de los treinta días hábiles del otorgamiento, si fuese otorgado en el Departamento de la Capital y dentro de sesenta días si fuese otorgado en cualquier otro departamento.

Vencidos estos plazos, el poseedor del documento incurrirá en la multa prescripta por el artículo 51.

Tratándose de actuaciones ó diligencias que deban archivarse por dichas autoridades y cuyo pago de costas no sea motivo de sentencia, exigirán éstas de los interesados el importe del papel sellado á reponer.

La constancia de esa entrega se extenderá en dicha actuación ó diligencia, y será suscripta por el funcionario judicial y el interesado, quedando obligado dicho funcionario á efectuar la reposición del sellado dentro de los términos que establece el inciso C, bajo la pena del artículo 52 y de las responsabilidades consiguientes.

La reposición se hará en timbres móviles de valor correspondiente, por la Dirección de Impuestos Directos ó las Administraciones ó Agencias de Rentas, cuando se trate de documentos ó de Actuaciones originales ó testimonios de las mismas que presenten los propios interesados, observándose las demás formalidades prescriptas para los documentos otorgados fuera de la República.

Art. 50. Los documentos otorgados ó aceptados en contravención de la presente ley, si atestiguan alguna obligación, sólo podrán hacerse valer en juicio una vez puestos en las condiciones legales.

Los recibos de alquileres ó arrendamientos cuando no hayan tenido desde su otorgamiento el timbre correspondiente, sólo serán admitidos en juicio como principio de prueba por escrito, previa reposición del timbre y pago de las demás prestaciones á que haya lugar.

Los demás recibos ó finiquitos en general, otorgados ó aceptados en contravención á la presente ley, no tendrán fuerza legal sin previa reposición del timbre ó papel sellado correspondiente y demás prestaciones á que haya lugar.

Art. 51. Los que otorguen, admitan ó presenten documentos privados sujetos al impuesto en papel común ó en sellado ó timbre de menos valor ó de otro período que el que corresponda, pagarán, además del impuesto que se adeude, una multa cada uno de diez veces la cantidad defraudada al Fisco por omisión ó disminución de timbre ó sello, y las costas del juicio si lo hubiere habido.

Igual pena sufrirán los que sustituyan el sello por el timbre, infringiendo la disposición del artículo 37.

Cuando la multa de diez veces el valor del timbre no llegue á representar cinco pesos, la multa será, sin embargo, de esta cantidad.

Art. 52. Los magistrados, escribanos y funcionarios ó empleados públicos que extiendan, admitan ó den curso á documentos expedidos ó presentados en contravención á esta ley, serán penados por la primera vez con una multa equivalente al cuádruplo del valor del sello ó timbre defraudado, el décuplo por la segunda vez, y por las demás, con el pago de veinte veces el sello defraudado.

Igual pena sufrirá toda persona que en el ejercicio de una profesión liberal contravenga á lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 53. Cuando el propio interesado denuncie la falta ó disminución del sello ó timbre, se le rebajará un 50 o|o de la multa que le corresponde abonar.

Art. 54. Entenderá en las causas sobre defraudación de timbres y papel sellado, el Juez del domicilio del demandado, en juicio sumario, con apelación ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda en la Capital, y en los demás departamentos ante los Jueces Letrados Departamentales.

Las resoluciones definitivas que se adopten en estas causas por defraudaciones cometidas después de la promulgación de la presente ley, tratándose de reincidentes, se publicarán en la prensa por la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 55. Dentro del plazo que fije el Poder Ejecutivo podrá cambiarse el papel sellado del ejercicio económico anterior presentándolo íntegro y sin contener nada escrito á la Dirección General de Impuestos Directos ó á la respectiva dependencia.

Podrá también cambiarse dentro del ejercicio económico á que corresponda el sello íntegro que se inutilice sin haber servido á las partes, siempre que no tenga firma ó indicio de haberla tenido, ni raspadura alguna, abonando el interesado cinco centésimos por sello cuando no exceda del valor de cinco pesos, y diez centésimos cuando exceda.

El oficial encargado del despacho, cortará, en este último caso, el sello por el margen y devolverá lo demás al interesado.

El cambio de papel de que trata este artículo deberá efectuarse por otro de igual clase y valor.

Art. 56. Como excepción á lo dispuesto en el artículo anterior, en el papel sellado rubricado de los últimos cuadernos, que resulte sobrante al final del primer semestre del año civil, podrán los escribanos continuar autorizando escrituras.

Art. 57. En caso de disponer el Poder Ejecutivo que los timbres lleven indicación del año civil y trimestres respectivos, también se admitirá el cambio de timbres al comenzar el nuevo trimestre, siempre que no contengan indicio alguno de haber sido usados y en las mismas condiciones prescriptas por el artículo 55.

Art. 58. La Contaduría General del Estado cuidará de que el sello que se em-

pleo en el papel sea distinto al del ejercicio económico anterior.

La Dirección General de Impuestos Directos hará que las estampillas del Registro del Estado Civil lleven impreso el año económico.

Art. 59. El Poder Ejecutivo determinará por reglas generales el destino de las multas que establece la presente ley, y dictará las medidas adecuadas para la fiscalización del impuesto de timbres y sellos, quedándoles prohibido á los revisadores que se nombren, bajo pena de destitución inmediata, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurran, recibir cantidad alguna de los interesados por ningún concepto.

Art. 60. Las multas correspondientes á timbres y sellos se prescriben al año de vencido el ejercicio económico en que debió pagarse el impuesto, sin perjuicio de derechos adquiridos por los denunciantes.

El impuesto de timbres y sellos se prescribe á los cuatro años después de vencido el ejercicio económico en que debió pagarse el impuesto.

Sin embargo, si se exhibiera en juicio, ante cualquier autoridad ó ante escribano público, un documento sin el sello ó timbre correspondiente y cuya multa hubiere prescripto, la persona que pretenda hacerlo valer, abonará el impuesto respectivo, que será documentado con timbres móviles del trimestre que corresponda á la fecha de su presentación, debiendo ser inutilizados éstos con la firma del interesado y el sello de la oficina que lo admita, salvo el transcurso de los veinte años que la ley requiere para la prescripción de las obligaciones personales.

Art. 61. Los interesados que presenten, así como los funcionarios que admitan y den curso á documentos sin haberse abonado el impuesto en la forma precedentemente referida, sufrirán respectivamente las multas que imponen los artículos 51 y 52.

Art. 62. Esta ley regirá desde el 1.o de Julio de 1912 hasta el 30 de Junio de 1914, sin perjuicio de las alteraciones que en dicho transcurso puedan introducírsele.

Art. 63. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 17 de Junio de 1912.

EUGENIO J. LAGARMILLA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente — En discusión general el proyecto.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular, con excepción de las observaciones que hagan los señores senadores.

Se va á votar si se aprueba el proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Lenzi—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Tacuarembó.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley sobre cobro de medianería y empedrado.

Señor Pérez Olave—El proyecto de ley que vuelve nuevamente á estudio del Honorable Senado es en rigor exactamente igual al sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.

Lo único que se ha hecho es modificar la redacción á fin de que pueda ser incluído con toda facilidad en el articulado del nuevo Código Civil en que la Comisión de Legislación dentro de muy poco tiempo se va á pronunciar al respecto.

Se han suprimido además algunos artículos de la ley por ser innecesarios, por cuanto ya están regidos por la ley común.

Por estas consideraciones, la Comisión aconseja que se sancione en esta nueva forma.—(Apoyados).

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El derecho á cobrar la construcción, compostura ó refacción y reedificación de la pared divisoria medianera y los arrimos ú obra nueva construída ó apoyada en la división medianera de las fincas de las agrupaciones urbanas, en los casos establecidos en la ley, así como la acción para el cobro del impuesto de pavimentación de calles y caminos nacionales, departamentales y vecinales, se prescribe á los cinco años contados en el primer caso desde la construcción del arrimo ó de la pared medianera, y en los demás desde la fecha en que las cuentas respectivas fueren visadas por las autoridades correspondientes, ó en las defecto, desde el momento en que las calles ó caminos hubieren sido librados al servicio público.

Art. 2.o Igual prescripción correrá respecto de las divisorias, cercos ó alambrados suburbanos y rurales.

Art. 3.o Las prescripciones en curso se consumarán á los cinco años de la promulgación, de esta ley, salvo que antes de ese período venciera el plazo de prescripción establecido en la legislación anterior.

Art. 4.o Las prescripciones establecidas en los artículos anteriores se interrumpen en los casos generales de la ley.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 30 de Abril de 1910.

ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ,
Presidente.

Julio M. Clavelli.
Secretario.

Señor Presidente — En discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Pérez Olave—Si ningún señor senador se opone, yo mociono para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Durazno.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que prorroga el Presupuesto General de Gastos.

Léase.

(Se leyó):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase el Presupuesto General de Gastos vigente hasta el 15 de Julio próximo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 24 de Junio de 1912.

EUGENIO J. LAGARMILLA,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Señor Presidente — En discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Areco—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que dispone que los Inspectores de Instrucción Primaria de campaña desempeñen las funciones de Subinspectores del Registro de Estado Civil.

Señor Pérez Olave—Pido la palabra.

El señor senador por Río Negro manifestó al tratarse este asunto que tenía que hacer algunas observaciones al respecto. Como no ha concurrido á esta sesión, y es conveniente saber cuáles son las observaciones que tiene que hacer, creo que debe aplazarse la discusión de este asunto hasta la próxima sesión. En tal sentido formulo moción.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Durazno.
Se va á votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

(Habiendo terminado la orden del día se levanta la sesión.
(Así se hizo).
(Eran las 5 y 10 p. m.).

CAMARA DE REPRESENTANTES

66.a SESION ORDINARIA

JUNIO 25 DE 1912

PRESIDE
EL SEÑOR HÉCTOR R. GÓMEZ
(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Presupuestos Municipales. (Modificaciones propuestas á varias Intendencias de la República por los señores representantes Miláns, Magariños Veira, De los Santos, Vidal Belo y Bürmester).
4—Proyectos presentados:

1.o Camino nacional de San Carlos á Rocha y camino carretero del arroyo Maldonado á San Carlos, por los señores representantes Miranda, Sosa, Colistro, Vidal Belo y De los Santos;
2.o Estadística Municipal, por el señor representante Salteráin.

ORDEN DEL DÍA

5—Presupuesto General de Gastos. (Discusión particular).

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguiar, Amézaga, Aragón y Etchart, Bélinzon, Brito, Bürmester, Callorda, Cachón, Canosa, Carvallido, Colistro, Cosio, De los Santos, Doria, Espalter, Etchevest, Ferrer Olais, Freire, Frugoni, García Fuentes, García, Gómez, Hontou, Icasuriaga, Iglesias, Lezama, Magariños Veira, Martínez García, Martínez Thedy, Massera, Melián Lafinur, Mendívil, Miláns, Miranda, Moratorio, Negro, Olivera, Oneto y Viana, Ortiz, Paullier (don Federico), Pelayo, Pittaluga, Puppo, Ramasso, Ramón Guerra, Rodó, Rodríguez (don Antonio M.a), Rodríguez (don Gregorio L.), Rücker, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Schelotto, Sierra, Schinca, Sóñora, Sosa, Stirling, Suárez, Toscano, Varela Acevedo, Varela, Varzi, Vidal Belo y Zorrilla.
Total: 68.
Faltan:
Con aviso, los señores representantes: Avegno, Barbosa, Borda y Pagola, Canessa, Cañizas, Castro, Díaz, Martínez, Muró, Paullier (don Juan), Semblat, Travieso y Vecino.
Total: 13.
Con licencia, los señores representantes: Blanco, Gilbert, Giribaldi Heguy, Mora Magariños y Pons.
Total: 5.
Sin aviso, los señores representantes: Herrera, Soca y Vidal.
Total: 3.

(Asiste el señor Ministro de la Guerra, general don Juan Bernassa y Jerez).

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):
"La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de decreto que acuerda pensión graciable á las señoritas Eugenia Carmen, Emilia María y Braulia Eufemia Suárez."
—A la Comisión de Peticiones.
"La Comisión de Asuntos Internos presenta informado un poryecto de modificación al Reglamento."
—Repártase.
"La Comisión de Peticiones informa las solicitudes siguientes: De las señoras Rosa C. de Callorda é hija, Burgueño de Freire, Luisa Pernas de Daniere, Justina Anaya de Escardó, Carmen Batallán de Sabater, señoritas Celedonia y Juana García Santos, Celina y Leocadia Moreno, Ercilia, Orfilia y Ema Carvalho y señor Bartolomé Fajardo, sobre pensión.
De las señoras Mariana Etcheluz de Aristiguieta, Juliana Cabrera de Baco, Dolores Villagrán de Suárez y señorita Mercedes Menchaca, sobre aumento de pensión.
Y de las señoras Delfina Aguiar Melilla de Alvarez é Isabel Sagrera, sobre traspaso de pensión."
—Repártanse.

3—Los señores representantes doctor Salvador T. Miláns y Mateo Magariños Veira presentan las siguientes

MOCIONES

Intendencia de Soriano

Para que se le asigne al auxiliar 1.o que tiene actualmente $ 480.00, un aumento de $ 120.00, es decir	$ 600 00
Al Inspector Municipal que tiene ahora $ 480.00, un aumento de $ 120.00, es decir	" 600 00
Al Comisario de Salubridad que percibe $ 360.00, un aumento de $ 60.00, es decir	" 420 00
Al 1.er encargado del Corralón Municipal que percibe $ 300.00, un aumento de $ 120.00, es decir	" 420 00
Al 2.o encargado del Corralón que percibe $ 264.00, un aumento de $ 96.00, es decir	" 360 00
Crear el empleo de pagador de cuadrillas, de absoluta necesidad y conveniencia, con un sueldo de $ 420.00 y para gastos de locomoción $ 120.00	" 540 00

Comisión Auxiliar de Dolores

Crear el empleo de escribiente ó auxiliar para esta oficina, cuya importancia lo requiere y con el sueldo de	$ 360 00

Comisión Auxiliar de Soriano

Aumentar el sueldo del Secretario y Comisario de Salubridad de $ 324.00 que ahora percibe, á	$ 360 00

PLANILLA DE GASTOS

Oficina Central

Agregar una partida que se denominará: Para gastos del cumplimiento de la ordenanza sobre inspección de leche	$ 600 00

Oficina de Dolores

Para salubridad y limpieza, en vez de $ 600.00	$ 900 00
Para vialidad urbana, en vez de $ 900.00	" 1.500 00

Oficina de Soriano

Para salubridad y limpieza en vez de $ 180.00	$ 300 00

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los aumentos que dejamos señalados no importan gravar mayormente el presupuesto de la Intendencia de Soriano, en razón de que con la nueva organización del Ministerio de Obras Públicas, el empleo de Inspector Técnico que gravitaba sobre él, con una dotación de 720 pesos anuales, ha pasado á figurar como dependencia de aquel Ministerio.
Esta consideración y la circunstancia de que la Honorable Cámara ha votado un aumento relativo á casi todos los sueldos con escasa retribución, nos inducen á esperar que la Honorable Cámara aceptará las modestas asignaciones de esos meritorios funcionarios, que, como todos, dada la carestía de la vida, ven crecer sus gastos, sin encontrar las compensaciones necesarias.
En cuanto á la creación del empleo de pagador de cuadrillas, razones de conveniencia y necesidad así lo aconsejan. Las diversas cuadrillas que se dedican á la compostura de caminos y alcantarillas en distintos puntos del Departamento, percibirían sus jornales por el órgano de este empleado, haciendo así más fácil el debido control en este servicio de verdadera importancia, y que absorbe muchos miles de pesos anuales. Con ello se beneficia hasta la propia Inspección Técnica que debe desatender muchas veces sus trabajos y oficina, para hacer los pagos á largas distancias.
Se indica un rubro de 600 pesos anuales para atender el servicio de inspección de la leche. Esta partida es de absoluta y urgente necesidad, á fin de hacer posible el cumplimiento de la Ordenanza de la Junta recientemente promulgada.
Los aumentos en los rubros de alumbrado y vialidad de Dolores no necesitan mayor fundamento. La Honorable Cámara conoce perfectamente la importancia del pueblo de Dolores, centro hoy de la más rica zona agrícola del Departamento de Soriano. Los aumentos, pues, están plenamente justificados.

Salvador T. Miláns.—M. Magariños Veira.

—A la Comisión de Presupuesto.

Los señores representantes De los Santos y Vidal Belo presentan las siguientes

MOCIONES

1.o Para que en la planilla número 2, de la Intendencia Municipal de Rocha, sea incluído el cargo de Asesor Técnico. que figura en el Presupuesto vigente, asignándosele el sueldo de $ 720 anuales, por cuanto en el Presupuesto General de Gastos y en la planilla correspondiente á Inspecciones Departamentales del Ministerio de Obras Públicas, página 231, no está incluído dicho cargo, como debería estarlo, según lo manifiesta el mensaje del Ejecutivo que acompaña este proyecto.

2.o Para que se eleve á cuatro el número de auxiliares segundos, por así exigirlo el mejor servicio, con el cometido de formar el índice general, el de índice y empadronamiento de vecinos para el pago de los impuestos y otros cometidos.

3.o Para que sea creado el cargo de Subintendente en las villas de Lascano y Castillos y pueblo "18 de Julio" con las asignaciones de $ 600 cada uno de los dos primeramente nombrados y $ 480 el del último.

4.o Para que el rubro Vialidad Urbana y Obras Públicas sea aumentado á $ 4.000 en vez de 3.000.

5.o Para que en el rubro de Gastos sea disminuída á $ 1.000 la asignación á la banda de música, por cuanto la Jefatura Política y de Policía tiene asignados para el mismo fin $ 440 anuales.

6.o Que se adhieren á las proposiciones 3.a y 5.a formuladas por el señor diputado Ferrer Olais para el aumento en los sueldos de los empleados que en ellas se expresan.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las modificaciones de aumento que dejamos establecidas ascienden á la cantidad de $ 4.120 y la disminución tan sólo es de $ 200. De manera que á primera vista parece que el desequilibrio entre los sueldos y gastos con el cálculo de recursos es inevitable, — pero felizmente, Honorable Cámara, no sucede así, puesto que este último ha sido calculado en mucho menos de lo que en realidad produce y continuará produciendo, teniendo en cuenta el repunte de las rentas, el promedio de las mismas en el corriente ejercicio y la nueva organización que el actual Intendente está dispuesto á imprimir á aquella repartición, según así nos lo ha hecho saber.

La propuesta de la constitución de las Subintendencias en Lascano, Castillos y "18 de Julio", obedece al resultado completamente negativo y hasta perjudicial que para el fomento de esas localidades, han dado hasta hoy, las Comisiones Auxiliares, pues en muy excepcionales casos ellas han logrado avenirse para interesarse por el bien colectivo.—Con la creación de las Subintendencias, se obtendrán mayores beneficios comunales en interés general y otros progresos tanto públicos como en aumento de rentas, que son imposible obtener sin un poder ejecutivo que haga cumplir los mandatos superiores.

Ofreciendo demostrar ante la Comisión de Presupuesto, como también en el seno de esta Honorable Cámara, si fuera necesario, que el cálculo de recursos responde á los aumentos solicitados, puesto que aparece en descenso en el presente proyecto comparado con el Presupuesto en vigencia, dejamos así formuladas estas mociones, esperando que ellas serán tomadas en cuenta por la Comisión de Presupuesto y aprobadas por Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, Junio 24 de 1912.

Orosmán de los Santos, diputado por Rocha.—Toribio Vidal Belo, diputado por Rocha.

—A la Comisión de Presupuesto.

El señor representante don Carlos Búrmester presenta la siguiente

MOCION

Honorable Cámara:

Formulo moción para que los sueldos de los Secretarios de las Juntas é Intendencias del litoral é interior, de primera categoría, que se fijan, en el proyecto del Poder Ejecutivo, respectivamente, en $ 840.00 y $ 1.080.00, sean elevados á $ 960.00 y $ 1.200.00, dada la amplitud de funciones que tienen estas reparticiones por la extensión de sus servicios y por la importancia de las obras que deben ejecutar, con arreglo á sus recursos y á los que extraordinariamente ha votado la Honorable Cámara.

En oportunidad ampliaré los fundamentos de este petitorio.

Montevideo, Junio 24 de 1912.

Carlos Búrmester, diputado por Minas.

—A la Comisión de Presupuesto.

4—Los señores representantes Miranda, Sosa, Colistro, Vidal Belo y De los Santos presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Destínase de rentas generales hasta la cantidad de 30.000 pesos para que el Poder Ejecutivo realice las obras siguientes: A) Las reparaciones más urgentes que pongan en condiciones de vialidad el camino nacional que une la villa de San Carlos á la ciudad de Rocha. B) El camino carretero que partiendo del puente del Paso del Molino, en el arroyo Maldonado, llegue á la villa de San Carlos.

Art. 2.o En la primera de las obras expresadas en el artículo anterior, se emplearán hasta diez y siete mil pesos, y trece mil pesos en la segunda.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 25 de 1912.

Ambrosio S. Miranda. — Julio María Sosa. — Carlos P. Colistro. — Toribio Vidal Belo. — Orosmán de los Santos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

H. Cámara de Representantes:

El estudio de los presupuestos de Juntas Económico-Administrativas é Intendencias Municipales, que realizamos en la actualidad, pone en evidencia nuevamente la inutilidad de los esfuerzos meritorios de aquellas corporaciones para solucionar siquiera en parte el problema de la vialidad rural. Sus mejores intenciones se estrellan siempre contra la falta de recursos. En efecto: concretando el caso que nos ocupa, vemos que Maldonado sólo dispone para el rubro "Vialidad Rural" de 5.316 pesos y Rocha de 9.000 pesos.

Innecesario nos parece traer al debate datos estadísticos respecto á la red de caminos que atraviesan esos departamentos, los centenares de kilómetros en que se extienden, y mucho menos acerca del estado calamitoso de la generalidad de ellos, á pesar de la atención prestada por los municipios y de la no despreciable cooperación de los particulares. Todos los miembros de la Honorable Cámara conocen prácticamente las condiciones de la vialidad rural de la República, para que nos excusemos de insistir en detalles.

Pero, nos parece justo, antes de continuar esta exposición, dejar constancia de la reacción que se verifica en ese estado de cosas, merced á la obra previsora, progresista y patriótica de estas últimas Administraciones. Por todas partes empiezan á verse mejoras de importancia: puentes, carreteras, etc., construídos en la generalidad de los casos con recursos sacados de rentas generales, entendiendo el Gobierno que no es posible dejar librada á los escasos recursos de los municipios la resolución del problema que mejor sintetiza el progreso nacional.

Sin embargo, la región Este de la República, sólo hasta las proximidades de la villa de San Carlos, ha sentido el efecto de tan plausible evolución. El Ferrocarril Uruguayo del Este, eminente propulsor de las actividades de aquella zona, después de llegar al arroyo de Maldonado, sigue hasta la ciudad de este nombre, dejando en desamparo la villa de San Carlos hasta la ciudad de Rocha, sin medios de locomoción acordes con las necesidades del progreso creciente de dos localidades cuya importancia nadie discute.

Hay necesidad imperiosa de unir el puente construído en el arroyo Maldonado (Paso del Molino) con la villa de San Carlos, por medio de un camino carretero. El tránsito intenso entre la Estación del Ferrocarril, que ha quedado de este lado del arroyo, y la villa citada, merece un cómodo y fácil acceso, libertándolo de los fangales que forman el actual camino, intransitable especialmente en las épocas de grandes lluvias, y peligroso siempre. Para ese trabajo ya se hicieron los estudios correspondientes por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, donde existen todos los antecedentes; pero resultó un presupuesto muy alto, ascendiendo á veintitantos mil pesos, porque se quería dar al carretero un ancho de doce metros; resolviéndose se practicaran las obras con recursos municipales. Naturalmente que esto era de todo punto imposible y continúa siéndolo. Informes que hemos recabado ahora en el mencionado Ministerio, nos habilitan para disminuir el monto de esos cálculos, si, como creemos, se puede disminuir también á la mitad el ancho de la carretera á construirse, dándole seis metros, lo que se considera por ahora suficiente para el servicio público. Y es con ese criterio que en el proyecto de ley que sometemos á la consideración de la Honorable Cámara asignamos solamente doce mil pesos para esa obra.

En cuanto al camino nacional entre San Carlos y Rocha, todo lo que se diga, aún extremando los adjetivos, sería poco, para demostrar el estado calamitoso de esa importante vía de comunicación, única que en realidad conviene y se usa, á pesar de sus condiciones, entre aquellas po-

blaciones. Es por ella donde se realiza el servicio de correos, el de transportes de cargas y pasajeros, y todo el movimiento intenso entre los Departamentos de Maldonado y Rocha, y especialmente entre las dos referidas localidades. Se nos objetará quizás que existe la vía marítima y fluvial, olvidando acaso que esa ruta, además de no tener un servicio continuo de buques que, haciendo escalas en Maldonado, lleguen á Montevideo, no ofrece las seguridades ni la rapidez necesarias en estos tiempos de actividades y progresos siempre en ascenso. Es notorio que el puerto de La Paloma no realiza, ni realizará en mucho tiempo las ilusiones de los que han confiado en las costosas obras que se han emprendido allí; y notorio también que todavía el trazado y ejecución de un ferrocarril hasta la ciudad de Rocha, uniéndola con Maldonado, ó San Carlos, no es más que una gran aspiración de los habitantes del Departamento de Rocha, único en el país que aún no cuenta con ese elemento de progreso. Tan malas, tan pésimas, son las condiciones en que se encuentra ese trozo de camino nacional á que hemos aludido, que va siendo imposible el tránsito y ya lo sería si no mediara la buena voluntad de los vecinos abriendo paso por sus predios á fin de facilitar en los casos extremos la circulación de vehículos y animales. Varias empresas iniciaron hacer correr automóviles entre San Carlos y Rocha, sin resultado, no porque faltara movimiento de pasajeros y cargas, sino porque el estado de ese camino destruía los vehículos, acarreando desgracias personales; y estos hechos se repiten (llenando las crónicas regionales) con las diligencias, carruajes y demás medios de locomoción usados en aquel trayecto.

Se hace, pues, necesario remediar con urgencia ese estado de cosas; y es con ese objeto, que seguramente contará con la unánime adhesión de la Honorable Cámara, que presentamos á su consideración el proyecto de ley adjunto, en el que, además de contemplar las imperiosas exigencias del arreglo del camino nacional de San Carlos á Rocha, pedimos una asignación para la obra no menos urgente y necesaria de un trozo de camino carretero entre el arroyo de Maldonado y la progresista villa de San Carlos.

Montevideo, Junio 25 de 1912.

Ambrosio S. Miranda. — Julio María Sosa. — Carlos P. Colistro. — Toribio Vidal Belo. — Orosmán de los Santos.

—A la Comisión de Fomento.

El señor representante doctor Joaquín de Salteráin presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Las facultades acordadas á la Dirección de la Estadística General por ley de fecha Mayo 30 de 1912 y obligaciones impuestas á los diversos organismos que facilitan informaciones estadísticas se hace extensiva á las oficinas municipales existentes en la actualidad y á las de la misma índole que se organicen en lo sucesivo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Joaquín de Salteráin.

Montevideo, Junio 25 de 1912.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las informaciones que la estadística puede y debe facilitar á las autoridades y al público, para que resulten útiles, tienen que guardar la correlación que existe en los hechos mismos.

Si las conclusiones se establecen sin orden y sin obedecer á un plan uniforme y armónico, forzosamente adolecerán de defectos y vacíos que es menester prevenir con urgencia.

La Legislación vigente, en la actualidad, faculta á la Dirección General de Estadística para exigir de los diversos mecanismos administrativos los elementos necesarios y la autoriza para penar las omisiones que se produzcan.

Esas medidas, que significan un verdadero progreso y merced á las cuales es de presumir que la demografía auxilíe á la observación con positivo provecho, es menester que se extiendan y generalicen allí donde los elementos de información deben parcialmente acumularse.

Las estadísticas municipales — especialmente la de Montevideo — se hallan en ese caso, pues en sus informes constituyen la base fundamental de toda apreciación y juicio y están destinadas á servir de pauta en los estudios comparativos.

El cálculo de la población, que por la ley les está encomendada la clasificación técnica de las defunciones, que se lleva á cabo en virtud de un tratado internacional y el recuento minucioso de los diversos mecanismos del Municipio no es posible se efectúen en condiciones regulares, careciendo las Direcciones de Estadística Municipal de autoridad suficiente.

Por estas razones, es de urgencia hacer extensivas á estos organismos las facultades que la ley confiere á la Dirección Nacional y sin las cuales, como hasta la fecha, no es factible realizar, á tiempo fijo y en condiciones propicias, las múltiples operaciones de cálculo y comprobación que requiere el estudio del dinamismo social.

En virtud, pues, de esos fundamentos, presento á la consideración de la Honorable Cámara, con la convicción de su utilidad, el precedente proyecto de ley.

Montevideo, Junio 25 de 1912.

Joaquín de Salteráin.

—A la Comisión de Legislación.

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

5—Continúa la discusión particular del Presupuesto General de Gastos con las planillas correspondientes al Ministerio de Guerra y Marina.

Señor Frugoni—Antes de que se entre á discutir en particular las diversas partidas que se refieren al Ministerio de la Guerra, quiero hacer una declaración en el sentido de que deseo conste que voy á votar en contra de todas estas partidas en general. Lo hago así consecuente con ideas tantas veces manifestadas en el seno de la Cámara.

El ideal que persigue el partido á que pertenezco, en materia de defensa nacional, es la organización democrática de las milicias ciudadanas.

Soy, por lo tanto, contrario, en principio, á los ejércitos permanentes; pero, colocándome dentro de la relatividad de las cosas, admito perfectamente la existencia de un ejército siempre que sea proporcionado á las fuerzas económicas de la Nación y que responda verdaderamente á exigencias ineludibles del medio. Con esto quiero decir que no soy partidario de un ejército en constante pie de guerra y en continuo y alarmante crecimiento, que gravita desproporcionadamente sobre el erario público, que abruma al país, que pesa de un modo desconsiderado sobre las fuerzas económicas de la República, restándole gran parte de sus más preciosas energías vitales.

Se pretende justificar la existencia de este ejército desproporcionado, invocando el peligro, el mal endémico de nuestras revoluciones periódicas; pero yo ya he dicho repetidas veces en esta Cámara, en diversas ocasiones, que ese mal puede combatirse por otros medios, por medios más favorables á la prosperidad general del país, por medios menos peligrosos también que el ejército y sobre todo por medios, á mi juicio, mucho más eficaces.

No quiero, señor Presidente, promover ahora un debate que varias veces he suscitado aquí con declaraciones idénticas á las que ahora hago, y sin otro resultado que el de que quedara en perfecta evidencia que en esta Cámara no hay más que un solo miembro, el más modesto de ella, que sea contrario á la permanencia de un ejército exorbitante como el que agobia á la República en los momentos actuales.

Me limito, pues, á hacer esta declaración de carácter general, lo que creo no ha de impedirme que en algún caso, en particular, pueda abogar por la supresión de alguna oficina ó por la reducción de alguna partida.

He terminado.

Señor Presidente—Léanse las planillas que han sido objeto de modificación.

(Se lee):

"Departamento de Guerra y Marina

PLANILLA NUMERO 1

Ministerio

1	Ministro	$ 7.200 00
1	Oficial Mayor	" 4.200 00
1	Oficial 1.o	" 2.640 00
1	Asesor Técnico, Director de los estudios de Matemáticas de la Escuela Militar y Naval y Profesor de Artillería de la misma	" 4.800 00
2	Jefes de Sección á pesos 1.560	" 3.120 00
1	Jefe Archivero	" 1.560 00
1	Jefe de la Sección Marina	" 1.560 00
1	Oficial, encargado de la Mesa Tribunales Militares	" 777 60
1	Auxiliar	" 777 60
2	Auxiliares de 1.a clase, á pesos 720	" 1.440 00
3	Idem de 2.a ídem á $ 600	" 1.800 00
7	Idem de 3.a ídem á $ 480	" 3.360 00
6	Ayudantes, coroneles graduados y tenientes coroneles, á $ 1.458	" 8.748 00
1	Ayudante, Sargento Mayor	" 1.049 76
1	Conserje	" 680 40
4	Ordenanzas, á $ 420	" 1.680 00
4	Porteros, á $ 420	" 1.680 00

Gastos

Gastos de representación para el Ministro	$ 1.800 00
Idem de Oficina y servicio telefónico	" 1.320 00
Idem de locomoción para 6 Ayudantes, á $ 180	" 1.080 00
Manutención de caballos	" 720 00
Para envío de oficiales á Europa á perfeccionar sus conocimientos	" 5.000 00"

En discusión la planilla que se ha leído.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueban las partidas leídas.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la planilla número 2, letra A.
(Se lee):

PLANILLA NUMERO 2

A

Supremo Tribunal Militar

5 Ministros, á $ 5.000	$ 25.000 00
1 Asesor Letrado	" 3.000 00
1 Secretario	" 2.000 00
1 Auxiliar de 1.a clase, teniente coronel graduado	" 1.049 76
1 Idem de 2.a ídem	" 777 60
3 Idem de 3.a ídem, á pesos 680.20	" 2.040 60
1 Archivero general de los Tribunales, teniente coronel	" 1.456 00
1 Auxiliar del Archivero	" 777 60
1 Notificador	" 360 00
2 Ordenanzas, á $ 360	" 720 00
1 Portero	" 360 00
	$ 37.541 56
Gastos de Oficina y eventuales	" 40 40
Alquiler de casa, $ 2.400	" 2.800 00

En discusión.

Señor Frugoni — Respecto de esta partida, quiero también hacer una declaración especial, y es la de que yo vería con agrado que la Cámara negara su asentimiento á todas estas partidas que se refieren á la Justicia Militar.

En nuestro país no puede existir más que una sola justicia, una sola jurisdicción, según lo establece nuestra Carta fundamental.

La existencia de Consejos de Guerra y de Tribunales Militares es opuesta á las tendencias genuinamente democráticas, que trata de abrirse paso en el ambiente económico de la República; y no solamente contraría esas tendencias, sino que, como he dicho, contraría también preceptos claros y terminantes de nuestra Constitución.

Creo que lo que procedería, en realidad, sería negar el voto á las partidas que se refieren á los Tribunales Militares.

Señor Presidente — ¿El señor diputado formula moción en ese sentido?

Señor Frugoni—Creo que no es necesario formular moción...

Señor Aguiar — Esa planilla no ha sido modificada.

Señor Frugoni — ...en ese sentido, desde el momento que la existencia de los Tribunales no está justificada, no se basa en ningún precepto constitucional, sino que, al revés, lo contraría.

Señor Presidente — La Comisión informa á la Mesa que esta planilla no ha sido objeto de modificación. De modo que sólo están en discusión los rubros indicados.

Señor Frugoni — Pero la Comisión no tiene tampoco derecho de proponer instituciones...

Señor Presidente — La Mesa conceptúa que no puede discutirse de esta planilla sino la parte que ha sufrido modificación, de acuerdo con el Reglamento.

Señor Frugoni — Yo entiendo que ni la Comisión, ni nadie, tiene derecho de proponer á nuestro estudio instituciones que contrarían el espíritu de la Carta fundamental.

Señor Presidente — El señor diputado debió en el momento oportuno, de acuerdo con la prescripción reglamentaria, hacer las observaciones del caso.

Ahora la Mesa conceptúa que está fuera de tiempo su observación.

Están en discusión simplemente las partidas que han sido objeto de modificación.

Señor Ministro de Guerra y Marina — Conviene incluir en la planilla del Tribunal Militar una partida, para el servicio telefónico, de 216 pesos anuales, en razón de que ese gasto se paga actualmente por otro conducto. No está presupuestada.

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta?

Señor Aguiar — La Comisión acepta, porque lo considera justo.

Señor Presidente — ¿En la planilla correspondiente al Supremo Tribunal?

Señor Aguiar — Después de "Gastos de oficina" poner: "Servicio telefónico, 216 pesos".

Señor Presidente — Después de "Gastos de oficina" ¿"Servicio telefónico, 216 pesos"?

Señor Ministro de Guerra y Marina — 216 pesos.

Señor Presidente — Se va á votar en esa forma.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la planilla Tribunal de Apelaciones, letra B.
(Se lee):

"B

Tribunal Militar de Apelaciones

5 Ministros, á $ 5.000	$ 25.000 00
1 Secretario	" 1.666 66
1 Auxiliar de 1.a clase	" 972 00
1 Idem de 2.a ídem	" 777 60
2 Idem de 2.a ídem, á $ 680.40	" 1.360 80
1 Notificador	" 360 00
1 Ordenanza	" 360 00
1 Portero	" 360 00
	$ 30.857 06
Gastos de Oficina y eventuales	" 300 00"

En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la planilla Consejo de Guerra Permanente letra C.
(Se lee):

"C

Consejo de Guerra Permanente

5 Jueces, á $ 3.300	$ 16.500 00
1 Secretario	" 1.666 66
1 Auxiliar de 1.a clase	" 972 00
1 Idem de 2.a ídem	" 777.60
1 Idem de 3.a ídem	" 680 40
1 Ordenanza	" 360 00
1 Portero	" 360 00
	$ 21.316 66
Gastos de Oficina	" 300 00"

En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la planilla "D" Juzgado Militar de Instrucción (primer turno).
(Se lee):

"D

Juzgado Militar de Instrucción (primer turno)

1 Juez	$ 3.000 00
1 Secretario	" 1.666 66
1 Auxiliar de 1.a clase	" 972 00
1 Idem de 2.a ídem (notificador)	" 777.60
1 Ordenanza	" 360 00
1 Portero	" 360 00
	$ 7.136 26
Gastos de Oficina	" 240 00"

En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la planilla letra "E" Juzgado Militar de Instrucción (segundo turno).
(Se lee):

"E

Juzgado Militar de Instrucción (segundo turno)

1 Juez	$ 3.000 00
1 Secretario	" 1.666 66
1 Auxiliar de 1.a clase	" 972 00
1 Idem de 2.a ídem (notificador)	" 777 60
1 Ordenanza	" 360 00
1 Portero	" 360 00
	$ 7.136 26
Gastos de Oficina	240 00"

En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba la partida leída.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la planilla "F" Fiscalías Militares.
(Se lee):

"F

Fiscalías Militares

2 Fiscales, á $ 3.300	$ 6.600 00
1 Oficial 1.o	" 1.458 00
1 Auxiliar	" 972 00
1 Ordenanza	" 360 00
	$ 9.390 00
Gastos de Oficina	" 300 00"

En discusión.
Se va á votar.
Si se aprueban las partidas leídas.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase la planilla número 3, letra A, cuerpo del Estado Mayor General del Ejército.
(Se lee):

PLANILLA N.o 3

A

Cuerpo del Estado Mayor General del Ejército

1 Jefe	$	5.000.00
1 2.o Jefe y Jefe de Detail	"	3.719.16
3 Jefes de División, á $ 1.840.00	"	5.520.00
1 Secretario	"	1.840.00
2 1.os Ayudantes de División, á $ 1.600.00	"	3.200.00
2 2.os Ayudantes de División, á $ 1.458.00	"	2.916.00
4 Jefes de Sección, á $ 1.049.76	"	4.199.04
3 Auxiliares 1.os, á $ 972.00	"	2.916.00
3 Auxiliares 2.os, á $ 777.60	"	2.332.80
1 Primer Ayudante de Ordenes	"	1.049.76
2 2.os ídem de ídem, á $ 972.00	"	1.944.00
1 Profesor de francés	"	900.00
1 Idem de alemán	"	660.00
1 Tipógrafo	"	660.00

Tropa

4 Escribientes de 1.a clase, á $ 420	$	1.680.00
5 Idem de 2.a ídem, á " 360	"	1.800.00
5 Idem de 3.a ídem, á " 300	"	1.500.00
4 Ordenanzas 1.os, á " 240	"	960.00
10 Idem 2.os, á " 180	"	1.800.00
	$	44.596.76

Gastos

De Oficina y eventuales	$	1.800.00
Viajes de Estado Mayor	"	1.800.00
Carruaje para el jefe	"	2.400.00

En discusión.

Señor Aguiar—Voy á proponer que en el subro de gastos se incluya una partida de 360 pesos para gastos de locomoción del 2.o Jefe del Estado Mayor, en atención á que este funcionario tiene que salir con frecuencia á campaña á instruir sumarios, y no tiene asignación especial por ese concepto.

Señor Presidente—¿El Poder Ejecutivo acepta la modificación propuesta por la Comisión?

Señor Ministro de Guerra y Marina—Sí, señor.

Señor Presidente—Léase la modificación propuesta en el rubro Gastos.
(Se lee):
"Gastos de locomoción para el 2.o Jefe del Estado Mayor, 360 pesos".

Señor Varela Acevedo — Yo desearía que el señor miembro informante me explicara la razón de la diferencia que hay entre el sueldo del profesor de francés y el de alemán. Uno es de 900 pesos y otro es de 660; desempeñan funciones análogas, y no comprendo por qué tienen remuneraciones distintas.

Señor Aguiar—La razón de esta diferencia de sueldo entre el profesor de francés y el de alemán consiste en que los oficiales de los cuerpos de la guarnición en general optan por el estudio del francés, y este profesor, por consiguiente, tiene muchos alumnos, mientras que el número de alumnos que tiene el profesor de alemán es muy reducido: en algunos cuerpos no pasan de dos ó tres. Así es que el primero tiene tareas considerables en relación á las del segundo.
Esta es la razón de la diferencia.

Señor Varela Acevedo—Me satisfacen las explicaciones del señor diputado.

Señor Frugoni—Lo que yo no me explico perfectamente, señor Presidente, es por qué existen en el Estado Mayor General del Ejército profesores de francés y de alemán. Me explicaría la existencia de estos profesores en la Escuela Militar, pero en el Estado Mayor no comprendo cuáles puedan ser las razones de su existencia.

Señor Aguiar—Son para los oficiales de los cuerpos que estudian idiomas.

Señor Sosa—En la Escuela Militar hay profesores de francés y de alemán; pero éstos son para los cuerpos de línea, donde hay muchos oficiales que no cursaron sus estudios en la Escuela Militar, y para ellos se establecen las clases.

Señor Frugoni—Se podría obligar á los oficiales de los cuerpos que fueran á la Academia.

Señor Sosa—Pero entonces se perjudicaría el servicio.

Señor Aguiar — Los profesores de la Academia no tienen tiempo suficiente para dictar clases á los oficiales de los cuerpos, puesto que sus tareas en la Escuela Militar les absorben por completo todo su tiempo.

Señor Presidente—Si el señor diputado Frugoni no insiste, se va á votar.

Señor Frugoni — Era una aclaración que pedía.

Señor Presidente—Si se aprueba la planilla leída.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase la planilla B—Sanidad Militar
(Se lee):

"B

Sanidad Militar

1 Jefe, médico cirujano, asimilado á coronel	$	2.138 40
10 Médicos cirujanos, á $ 1.200	"	12.000 00
20 Practicantes, asimilados á capitán, á $ 972	"	19.440 00
15 Idem, á $ 777.60	"	11.664 00
6 Idem, á $ 600	"	3.600 00
	$	47.978 40

Gastos

De locomoción para el Jefe de Sanidad	$	600 00
Oficina	"	120 00
	$	720 00"

En discusión.

Señor Varela Acevedo—¿Cuál es el sueldo de los practicantes?

Señor Presidente—Quince practicantes, á $ 777.60 y seis á 600 pesos.
Han sido modificadas por la Comisión las partidas que figuraban en el Presupuesto.

Señor Varela Acevedo—Ah! Es por eso que yo notaba la diferencia.
Desearía también saber por qué estos practicantes tienen distintas asignaciones.

Señor Aguiar—La diferencia de estos sueldos es en relación al trabajo que tienen á su cargo los distintos practicantes.
En los cuerpos de mayor número de plazas tienen una remuneración más elevada, mientras que en los que tienen menos plazas su trabajo es menor.
Esa es la razón de la diferencia.

Señor Varela Acevedo—Obedece así estrictamente á una clasificación?

Señor Aguiar—Es según el número de plazas.

Señor Presidente — Si me permite, la Mesa le va á hacer una aclaración. Los primeros son asimilados á capitán, por eso tienen ese sueldo; en tanto que los segundos son asimilados á tenientes primeros.

Señor Varela Acevedo—Pero aquí no lo dice, señor Presidente.

Señor Presidente—Lo dice el repartido del Poder Ejecutivo.

Señor Varela Acevedo—Dice asimilados á capitán. Pero después noto que hay entre los quince y los seis una nueva diferencia. Los primeros ganan 720 pesos y los segundos 600.

Señor Aguiar—Es que hay destacamentos de 80 plazas y hay otros de 200. Así es que según la importancia del cuerpo es el sueldo; puesto que tienen más ó menos trabajo según el número de plazas.

Señor Varela Acevedo—Muy bien.

Señor Pelayo—Pero esas unidades no tienen, creo, el número exacto de plazas que figura en el Presupuesto. Hay altas y bajas: puede aumentarse ó disminuir el número de plazas, y entonces no estarían remunerados debidamente los practicantes: porque el número de plazas puede aumentar. Si no se tiene el personal necesario, es porque no se han podido llenar.

Señor Aguiar—No, porque el Presupuesto no les asigna mayor numero de plazas. No es porque no se hayan podido llenar.

Señor Pelayo—Si es lo que se les asigna en el Presupuesto, no hay nada que decir.

Señor Ministro de Guerra y Marina—Voy á pedir un aumento para el Jefe de Sanidad Militar.
Los servicios que tiene á su cargo el Jefe de Sanidad Militar no están debidamente remunerados, y con el objeto de subsanar esta diferencia propongo que el sueldo de este funcionario sea equiparado al de los jefes de cuerpos, $ 3.719.16 anuales, así como incluir en su Presupuesto un cargo de ordenanza con $ 360.00 anuales.
Para demostrar la justicia de este pedido, relacionaré las atribuciones y deberes inherentes á su cargo. Tiene bajo su dirección el servicio general de sanidad de todas las unidades del ejército y de las reparticiones militares, con un personal de cuarenta y tantos médicos y practicantes; informa en todos aquellos asuntos de carácter científico que tramitan por el Ministerio de Guerra y Marina y Estado Mayor General; tiene tres Consejos anexos al cargo: el del Hospital Militar, el de la Caja de Pensiones Militares y el del Consejo Nacional de Higiene; tiene la Dirección Superior del Cuerpo de Camilleros; es el asesor técnico de los Tribunales Militares, Junta de Administración Militar y Comandancia de Marina y muchísimas otras comisiones relacionadas con el servicio de sanidad del ejército.

Señor Presidente—¿La Comisión acepta la modificación propuesta por el señor Ministro?

Señor Aguiar — Acepta en mérito á las razones por él aducidas.

Señor Presidente—Está en discusión en esa forma.

Señor Toscano—Ya que esta planilla, en la forma que voy á hacer la moción, se relaciona con otra que va á discutirse más adelante,—me refiero al Hospital Militar,—quería proponer que se suprimiera aquí cuatro médicos cirujanos de los que figuran en la Sanidad Militar, para que pasasen á figurar después en la planilla del Hospital Militar.
La razón es la siguiente: cuando empezó

á funcionar el Hospital Militar, que no figuraba en el Presupuesto y se le destinaron rentas especiales entre las cuales se sacaban algunas de eventuales del Ministerio de la Guerra, se pidieron prestados, por decirlo así, á la Sanidad Militar cuatro médicos del cuerpo que desde entonces prestan servicios en dicho Hospital.

Incorporándose actualmente la planilla del Hospital Militar al Presupuesto, es lógico que esos médicos queden también definitivamente incorporados á esa institución; y como no es el caso, desde que ya están prestando servicios, de crear cuatro nuevos puestos de médicos en el Hospital Militar, yo propondría que aquí se rebajasen cuatro médicos de los diez que figuran, para que después pudieran ser incorporados en la planilla que se va á discutir más adelante.

Hago moción en ese sentido.

Señor Aguiar—La cuestión que promueve el señor diputado Toscano ya fué considerada en Comisión y no se aceptó teniendo en vista que, dado que esos cuatro médicos pasaran á la planilla del Hospital Militar, no tendrían la obligación de salir á campaña en el caso de que fueran requeridos sus servicios.

Señor Presidente—¿Me permite el señor diputado? ¿La Comisión hace suya la proposición del señor diputado Toscano?

Señor Aguiar—No, señor Presidente.

Señor Presidente—De modo que no puede ser puesta en discusión.

Señor Toscano—Pero, si esta planilla está en discusión!

Señor Presidente—Solamente están en discusión las partidas de esta planilla que han sido objeto de modificación, ó sea, el Jefe, médico-cirujano, 15 practicantes, y 6 practicantes más.

Señor Aragón y Etchart—Yo pocas veces me opongo á los aumentos que pretenden hacerse en Cámara, porque considero que la mayoría de ellos implican un acto de justicia; pero aquí, he visto que el señor Ministro y la Comisión se han propuesto alterar su criterio aceptando un aumento extraordinario, que yo pido á la Cámara tome en consideración antes de aprobarlo. Significa el aumento al jefe médico cirujano, asimilado á coronel, la cantidad de 150 pesos mensuales.

Yo pediría á la Comisión que me dijera si en el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo aparecía esta partida tal como ella la ha tomado, es decir, con $ 2.138.40, porque sino, no me explico cómo el Poder Ejecutivo ha podido cambiar en pocos meses su criterio, de tal manera que pida un aumento equiparando el jefe cirujano, al segundo jefe del Estado Mayor...

Señor Doria—Cómo ha podido cambiar de criterio la Comisión.

Señor Aragón y Etchart — Permítame continuar el señor diputado, después contestará.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Aragón y Etchart.

Señor Aragón y Etchart—... máxime cuando se trata de funciones de médico cirujano. Hay diez médicos cirujanos á $ 1.200, y aparece un médico cirujano que, aunque está asimilado á coronel, tiene una diferencia enorme con los otros médicos; dos mil y pico de pesos. De manera que yo pediría á la Comisión de Presupuesto que me explicara esto.

Señor Varela Acevedo—Pero el aumento, señor diputado, no es sino de $ 60; sin que yo lo patrocine.

Señor Aragón y Etchart—Es un médico cirujano que gana $ 2.138.40, y se le aumentan $ 150 mensuales.

El Poder Ejecutivo, hace unos meses, al enviar el Presupuesto, consideró de justicia la partida de 2.138 pesos ¿Cómo es posible que el mismo Poder Ejecutivo cambie *en pocos meses* su criterio de tal manera que nos presente la enormidad de un médico cirujano asimilado á coronel que ha estado ganando una cantidad infinitamente menor.

Señor Varela Acevedo—Pero, ¿á cuanto quiere elevarlo el Poder Ejecutivo?

Señor Aragón y Etchart—De 2.138 pesos á 3.719.

Señor Varela Acevedo — Para equipararlo á los jefes de batallón.

Señor Aragón y Etchart—Al segundo jefe del Estado Mayor. Se ha pedido la equiparación á $ 3.719.16.

Señor Ramón Guerra—Eso es lo que pide el Ministro.

Señor Aragón y Etchart — Yo por lo pronto quiero que conste mi voto en contra, porque me parece que es una diferencia tan grande que no se puede concebir sea aceptada.

Señor Aguiar—Efectivamente, este rubro no había sido modificado. Fué propuesto por la Comisión tal cual lo había elevado el Poder Ejecutivo; pero, en vista de las razones expuestas posteriormente por el señor Ministro de la Guerra, que la Comisión ha considerado atendibles, fué cuando accedió á aumentarlo á $ 3.719.16.

Señor Presidente—¿Va á hacer alguna modificación á la partida el señor diputado?

Señor Aragón y Etchart—Yo propondría que el sueldo del asimilado á coronel se equiparara al de los demás jefes de Cuerpo; es decir, con 2.916 pesos.

Un señor representante—Es lo mismo.

Señor Aragón y Etchart—El señor Ministro pidió $ 3.719.16.

Señor Sánchez—Es lo que tienen los jefes de Cuerpo.

Señor Aguiar — Tres mil setecientos diez y nueve tienen los jefes de Cuerpo.

Señor Presidente—Los jefes de Cuerpo á que se refiere el señor diputado Aragón y Etchart tienen distinta dotación en el Presupuesto.

Señor Aragón y Etchart—El señor Ministro entonces había propuesto elevar la partida á 3.719 pesos.

Señor Presidente—Es la dotación de algunos jefes de Cuerpo; otros jefes tienen otra dotación distinta. El señor diputado ¿á qué se refiere?

Señor Aragón y Etchart—Al 2.o jefe del Estado Mayor.

Yo propongo que se asignen 2.916 pesos.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión conjuntamente con la partida propuesta por el señor Ministro y aceptada por la Comisión.

Se votará en primer término la partida propuesta por el Poder Ejecutivo; si ésta fuera rechazada, se votará la propuesta por el señor diputado Aragón y Etchart.

Léase nuevamente la partida propuesta por el Poder Ejecutivo.

(Se lee):

"Un Jefe Médico Cirujano
Asimilado á Coronel .. $ 3.719 16"

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Léase ahora la partida propuesta por el señor diputado Aragón y Etchart.

(Se lee):

" Un Jefe Médico Cirujano
Asimilado á Coronel .... $ 2.916 00"

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léanse nuevamente las otras partidas propuestas por la Comisión.

(Se lee):

15 Practicantes asimilados á $ 777.60.
6 Idem á $ 600.00.
1 Ordenanza á $ 360.00."

Se va á votar.

Si se aprueban estas partidas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase la planilla "D", Oficina Interventora de Cédulas y Pensiones Militares.

(Se lee):

"D

Oficina Interventora de Cédulas y Pensiones Militares

"1 Secretario	$	972
1 Portero	"	360
Gastos de Oficina	"	96"

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la partida leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase la planilla número 5, Junta de Administración Militar.

(Se lee):

"PLANILLA N.o 5

Junta de Administración Militar

5 Vocales, á $ 3.400.00	$	17.000 00
1 Secretario	"	1.920 00
2 Inspectores, á $ 1.458.00	"	2.916 00
3 Oficiales de Sección, á $ 1.458.00	"	4.374 00
1 Tenedor de libros y cajero	"	1.440 00
1 Guardaalmacén 1.o ...	"	1.049 76
1 Idem ídem 2.o	"	972 00
10 Auxiliares 1.os, á $ 972.00	"	9.720 00
3 Idem 2.os, á $ 583.00 ..	"	1.749 00
3 Idem 3.os, á $ 349.92.	"	1.049 76
5 Escribientes, á $ 300.00	"	1.500 00
1 Ayudante del Inspector Técnico	"	480 00
1 Contador Inspector de Consumos y Contabilidad de los buques nacionales	"	1.258 00
5 Delegados de Marina, á $ 1.049.76	"	5.248 80
19 Delegados de Administración, á $ 1.049.76	"	19.945 44
Asignación para pago de sueldos á personal extraordinario	"	4.199 04
1 Ordenanza	"	360 00
1 Mensajero	"	150 00
1 Telefonista	"	360 00
1 Capataz de Almacenes	"	400 00
4 Peones guardianes, á $ 291.60	"	1.164 00
2 Porteros, á $ 291.00 ...	"	582 00
	$	77.837 80

Cursos de Instrucción Primaria

1 Inspector	$	960 00
20 Maestros, á $ 720....	"	14.400 00
15 Maestros, á " 600....	"	9.000 00
6 Maestros, á " 480....	"	2.880 00
	$	27.240 00

Comisaría de Guerra

1 Comisario asimilado á coronel	$	2.138 40
1 Auxiliar	"	1.049 76
1 Auxiliar	"	840 00
1 Auxiliar	"	777 60
2 Auxiliares, á $ 583...	"	1.666 00
	$	5.971 76

Gastos

De Oficina y Almacén...	$	1.200 00
De locomoción	"	600 00
Idem ídem para el Inspector de los cursos de Instrucción Primaria	"	300 00
Forraje, acarreo y jornales	"	1.173 00
	$	3.273 00
	$	114.322 56"

Antes de poner en discusión esta planilla, la Mesa pediría á la Comisión se sirviera aclarar si ha sido su propósito mantener dotaciones distintas respecto á las sancionadas por la Cámara para los escribientes y porteros.

Según tengo entendido, la Cámara resolvió que no hubiera dotaciones de este género inferiores á 360 pesos.

Señor Aguiar—En este caso, en lo que se refiere á los peones guardianes y á los porteros, la Comisión ha considerado del caso mantener las asignaciones fijadas, por cuanto estos empleados tienen casa y comida y además uniformes.

Están en mejores condiciones que la generalidad de los demás porteros.

Señor Ramón Guerra — Quería hacer notar...

Señor Presidente — No ha sido puesta en discusión todavía esta planilla. La Mesa quería que se aclarara, porque entendía que el concepto de la Cámara era poner para todos los Ministerios igual dotación á los peones y porteros.

Señor Frugoni — La resolución de la Cámara era de carácter general, señor Presidente.

Señor Presidente — Precisamente por eso la Mesa hacía notar...

Señor Pelayo — Después, hay que tener en cuenta que los porteros de la Junta de Administración Militar, que no tienen tanto trabajo como los de la Oficina Interventora, están gozando 360 pesos, mientras que á éstos se les asignan 291.

Señor Ramón Guerra — Y hay 5 escribientes á 300 pesos.

Señor Presidente — Un momento, señores diputados. La Comisión debe manifestarse respecto de los escribientes que aparecen con 300 pesos.

Señor Aguiar—Estos escribientes tienen también asignación para mesa. Por esa circunstancia, la Comisión no había creído del caso elevarles el sueldo.

Señor Presidente — Entonces está en discusión la planilla tal como la propone la Comisión.

Señor Frugoni — Yo propondría que se elevaran á 360 pesos.

Señor Cosio — Tengo entendido, señor Presidente, que los delegados de la Junta de Administración Militar sufren un descuento de 19 o|o en sus sueldos, por razón de estar equiparados á una determinada categoría militar.

Yo desearía que el señor miembro informante ó el señor Ministro se sirviera explicarme ese hecho que acabo de enunciar, porque en caso de ser exacto quisiera pedir á la Cámara que suprimiera ese descuento por considerarlo injusto, desde que se trata de funciones puramente civiles.

Señor Ramón Guerra — No es materia de presupuesto.

Señor Cosio — Tengo informes de que se hace ese descuento de 19 o|o.

Señor Aguiar — Es efectivamente cierto lo que manifiesta el señor diputado Cosio, de que estos empleados tienen un descuento del 19 o|o por el hecho de estar asimilados á puestos militares.

Hacer una excepción con estos funcionarios no sería lógico, ni sería justo.

Señor Sánchez — No es hacer una excepción. La excepción es que sufran el descuento.

Señor Pelayo — Porque ellos no van á disfrutar de los beneficios...—(Murmullos).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Aguiar.

Señor Aguiar — Decía que no sería justo ni sería lógico exonerarlos de ese descuento, porque entonces habría que hacerlo con los demás empleados civiles que figuran en las distintas reparticiones del Ministerio de la Guerra.

Además, aquí no figura ese descuento; es un descuento que se hace administrativamente.

La Comisión propone el sueldo, pero al liquidar los presupuestos es que se les efectúa ese descuento.

Señor Pelayo — Yo creo que no puede hacerse ese descuento administrativamente.

Señor Cosio — En vista de las explicaciones dadas por el señor miembro informante, yo voy á concretar entonces mi moción en este sentido: que desaparezca del Presupuesto la circunstancia de considerarlos asimilados á determinadas categorías militares, siendo así que desempeñan funciones civiles, y sean considerados simplemente como funcionarios civiles con los sueldos que deben recibir íntegramente, tal como consta en el Presupuesto.

Señor Pelayo — Eso es lo lógico.

Señor Presidente — No es necesaria ninguna aclaración, porque la planilla no dice que sean asimilados á ninguna categoría militar. No pueden asignárseles otros sueldos que los que figuran en el Presupuesto.

Señor Cosio — Pero de hecho se les descuenta, y es necesario que no se les haga en lo sucesivo el descuento del 19 o|o.

Si no puede hacerse esto dentro de la planilla, será necesario hacerlo en uno de los artículos de la ley de Presupuesto, y probablemente lo propondré en oportunidad.

Señor Varela Acevedo — Figura aquí por primera vez una asignación para pago de sueldos á personal extraordinario. Es una partida de 4.199 pesos.

Yo desearía saber por qué se siente esta nueva necesidad.

Por lo tanto, y sin perjuicio de que, cualesquiera que sean las explicaciones que se me den, pido que se supriman las palabras "pago de sueldos", porque eso significa autorizar al Poder Ejecutivo para crear empleos, cosa que es evidentemente inconstitucional; pero antes de pedir algo más concreto, deseo que la Comisión explique á qué se destina esta asignación.

Señor Presidente — ¿Terminó el señor diputado?

Señor Varela Acevedo—Sí, señor.

Es una interrogación que hago al señor miembro informante, que después de la consulta con la Comisión, se servirá responderme.

Señor Aguiar — La explicación que pide el señor diputado Varela Acevedo, la puede dar la Comisión en esta forma:

Según se le ha informado por el Ministerio de la Guerra, estos sueldos son para cuando se requieren por circunstancias especiales...

Señor Varela Acevedo — De sueldos no se puede hablar, señor miembro informante.

Señor Aguiar—Estas asignaciones, entonces...

Señor Varela Acevedo — Estas asignaciones ó retribuciones.

Señor Aguiar — ...son para cuando, por circunstancias extraordinarias, se requiere aumentar el personal. Es para ese caso que se establece una partida especial, para atender estos gastos.

Señor Varela Acevedo — Sí, señor; eso comprendía, que era en circunstancias extraordinarias; pero lo que trataba de saber es cuáles son esas circunstancias extraordinarias, por qué no se pueden prever de un modo permanente.

Señor Búrmester — Puede subrogarse la palabra "sueldo" por la palabra "retribución".

Señor Varela Acevedo — No es sólo el cambio de palabras que se impone, sino también la partida.

Señor Aguiar — En los casos de movimientos de fuerzas para trasladar equipos, armamento y otros servicios que se producen en un momento dado, es que se establece esta asignación.

Señor Varela Acevedo — Yo considero que es una asignación algo elevada.

Hasta ahora la Junta de Guerra ha podido marchar sin ella. Es preciso no olvidar que el Ministerio de la Guerra, particularmente, tiene una fortísima partida de eventuales, que es el cuádruplo de la que tienen los otros Ministerios: asciende á 85.000 pesos. A esta partida podría cargársele muy bien estos servicios extraordinarios á que alude el señor miembro informante.

Pero teniendo en cuenta que éstos servicios puedan ser necesarios en un momento determinado, yo haría moción para que en vez de 4.199 pesos, se fijen 2.400, es decir, 200 pesos mensuales; y al mismo tiempo se suprimiera la palabra "sueldos", que evidentemente no puede emplearse, y se dijera—asignación para pago de personal extraordinario, $ 2.400.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada esta indicación del señor diputado Varela Acevedo?—(Apoyados).

Señor Varela Acevedo — Para pago de servicios, podría ponerse.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión conjuntamente con lo que propone la Comisión; á no ser que ésta acepte la modificación propuesta.

Señor Aguiar—La Comisión acepta.

Señor Presidente—¿Y el Poder Ejecutivo también acepta la modificación?

Señor Ministro de Guerra y Marina—Sí, señor.

Señor Presidente—Está en discusión en esa forma, entonces.

Señor Ramón Guerra—No obstante las ligeras explicaciones que ha dado el señor miembro informante á propósito de las diferencias de sueldos que figuran en esta planilla referente á los auxiliares de 3.a clase, á los escribientes y á los porteros, yo no me concluyo de convencer, señor Presidente, y desearía saber por qué el ordenanza figura con 360 pesos y en cambio los porteros tienen una asignación de 291 pesos, y los escribientes, como los auxiliares á que me he referido, ninguno de ellos alcanza á la cantidad que tiene asignada el ordenanza.

Según la planilla, los primeros figuran con 349 pesos y los últimos con 300 pesos. Desearía saber si es por las razones que ha dado el señor miembro informante, de que hay un renglón especial para mesa de los empleados de que se trata.

Señor Aguiar—Estoy mal informado, señor diputado.

Efectivamente, no tienen la asignación para mesa. De modo que la Comisión propone que en vez de tres auxiliares y cinco escribientes, sean ocho auxiliares 3.os con 420 pesos.

Señor Ramón Guerra — Perfectamente. Entonces quedaría siempre subsistente lo que se refiere á los porteros, y siguiendo el criterio que la Cámara fijó para las demás planillas del Presupuesto, tendrían que figurar con 360 pesos. Este proceder debe observarse, pues, en todos los casos.

Señor Aguiar—Perfectamente.

Señor Presidente — ¿Acepta la Comisión y el señor Ministro?

Señor Aguiar—La Comisión acepta.

Señor Ministro de Guerra y Marina—El Poder Ejecutivo acepta.

Señor Presidente — ¿Lo mismo á los peones guardianes?

Señor Ramón Guerra—Todos los que están en idénticas condiciones.

Señor Presidente—De manera que habría que suprimir cinco escribientes y poner, en cambio, ocho auxiliares terceros, con la dotación de 420 pesos, y los peones guardianes con la dotación de 360 pesos, lo mismo que á los porteros.

Señor Ramón Guerra—Y que la Cámara tenga presente este criterio para las diversas planillas de este asunto en discusión, fijando estas asignaciones á todos de antemano, para no tener que hacer indicaciones á cada rato.

Señor Presidente—Perfectamente.

Señor Ministro de Guerra y Marina—Para organizar debidamente los servicios de la Administración Militar, se hace necesaria la creación de un cargo de Contador y la de un Tesorero, con una asignación anual de 1.458 pesos y de 1.200 pesos, respectivamente; así como también aumentar á 29 el número de delegados de administración, suprimiendo el cargo de tenedor de libros y cajero, que figuran en la ley de Presupuesto vigente, para cuyo efecto se solicita la inclusión, en esta planilla, de los citados cargos, y la supresión del tenedor de libros y cajero.

El aumento de los diez delegados está justificado por la razón de que los que actualmente existen, no pueden atender el servicio que tienen á su cargo en todas las unidades.

Es necesario que cada cuerpo tenga su delegado para controlar debidamente la calidad, cantidad y forma en que se distribuyen las provisiones.

He dicho.

Señor Presidente—¿La Comisión acepta la modificación propuesta por el Poder Ejecutivo?...

Señor Aguiar—Acepta.

Señor Presidente—¿Qué dotación proponía el señor Ministro para el contador y para el cajero?

Señor Ministro de Guerra y Marina—Mil cuatrocientos ochenta y ocho y mil doscientos pesos, respectivamente.

El cargo de tenedor de libros y cajero habría que suprimirlo, y además hay que poner en la Comisaría de Guerra un portero con la cantidad de 360 pesos anuales, porque no tiene portero esa comisaría.

Señor Presidente—¿La Comisión acepta esa nueva indicación?

Señor Aguiar—Acepta.

Señor Presidente—Léanse las dos partidas propuestas por el señor Ministro y aceptadas por la Comisión.

(Se lee):

"Un Contador	$	1.458.00
Un Tesorero	"	1.200.00
29 Delegados de Administración, á $ 1.049.76 ..	"	30.443.04

Comisaría de Guerra

1 Portero	$	360.00"

En discusión.

Si se aprueba la planilla en esta forma.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Las planillas números 6 á 9, Zonas Militares, no han sufrido modificación; se darán por aprobadas.

(Son las siguientes):

PLANILLA NUMS. 6 á 9

Zona Militar

Oficiales

1 Jefe	$	4.350 72
1 Jefe de Estado Mayor...	"	1.894 56
1 Capitán	"	1.263 00
1 Teniente 1.o	"	841 92

Tropa

1 Sargento	$	264 00
1 Cabo	"	204 00
5 Soldados, á $ 150......	"	750 00
	$	9.568 20

Gastos

De Oficina y eventuales...	$	300 00
De viajes	"	720 00
	$	10.588 20
Cuatro zonas		X 4
	$	42.352 80

Léase la planilla número 10, Regimiento de Artillería número 1.

(Se lee):

PLANILLA NUM. 10

Regimiento de Artillería número 1

Oficiales

1 Jefe	$	3.719 16
1 Segundo Jefe	"	1.894 56
4 Capitanes, á $ 1.263.00..	"	5.052 00
4 Tenientes 1.os, á $ 841.92	"	3.367 68
4 Idem 2.os, á $ 701.64...	"	2.806 56
4 Alféreces, á " 561.24...	"	2.244 96
1 Mecánico	"	840 00
1 Talabartero	"	540 00
1 Maestro de Banda......	"	582 00

Tropa

3 Sargentos 1.os, á $ 384..	$	1.152 00
22 Idem 2.os, á $ 264.....	"	5.808 00
31 Cabos, á $ 204........	"	6.324 00
12 Maestros, Apuntadores, á $ 204..........	"	2.448 00
12 Soldados, á $ 168......	"	2.016 00
8 Trompas, á $ 156.......	"	248 00
212 Soldados, á $ 150....	"	31.800 00

Varios gastos

De Oficina y eventuales...	$	480 00
De Banda	"	1.200 00

En discusión.

Señor Canosa—Deseo dejar constancia, señor Presidente, de que voy á votar en contra de todos los sueldos asignados, muy especialmente á los oficiales del ejército, por considerarlos completamente exiguos, al punto de que muchos de ellos no alcanzan ni para llenar las necesidades más apremiantes de la vida.

Señor Frugoni—Si fueran menos, se les podría pagar más.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueban las partidas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Las planillas números 11, 12, 13 y 14 no han sido modificadas; se dan por aprobadas.

Léanse las planillas números 15 al 24, Regimientos de Caballería.

PLANILLAS N.os 15 á 24

Regimientos de Caballería

Oficiales

1 Primer Jefe	$	3.719 16
1 Segundo Jefe	"	1.894 56
4 Capitanes, á $ 1.263.00	"	5.052 00
4 Tenientes 1.os, á pesos 841.92	"	3.367 68
3 Tenientes 2.os, á pesos 701.64	"	2.104 92
5 Alféreces, á $ 561.24.	"	2.806 20

Tropa

3 Sargentos 1.os, á $ 384	$	1.152 00
13 Sargentos 2.os, á pesos 264	"	3.432 00
26 Cabos, á $ 204	"	5.304 00
9 Soldados distinguidos, á $ 168	"	1.512 00
8 Trompas, á $ 156	"	1.248 00
241 Soldados, á $ 150 ..	"	36.150 00
	$	67.742 52

Gastos

De Oficina y Eventuales.	$	480 00
De Bandas	"	1.200 00
	$	69.422 52
Diez Regimientos	X	10
	$	694.225 20

En discusión.

Señor Canosa—Quería agregar, además, que el motivo que me induce á proceder así, es por tener dos proyectos, uno presentado ya y otro que voy á presentar, relativos á aumentos de sueldo á los jefes y oficiales del ejército. Esto no quiere decir que me inhabilite para hacer las observaciones que crea necesarias durante la discusión del Presupuesto.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueban las planillas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léanse las planillas números 25 al 30, Regimientos de Caballería.

(Se lee):

PLANILLAS N.os 25 á 30

Regimientos de Caballería

Oficiales

1 Primer Jefe	$	2.916 00
1 Segundo Jefe	"	1.800 00
3 Capitanes, á $ 1.263..	"	3.789 00
2 Tenientes 1.os, á pesos 841.92	"	1.683 84
3 Tenientes 2.os, á pesos 701.64	"	2.104 92
3 Alféreces, á $ 561.24.	"	1.683 72

Tropa

2 Sargentos 1.os á pesos 384	$	768 00
8 Sargentos 2.os á pesos 264	"	2.112 00
16 Cabos á $ 204	"	3.264 00
6 Soldados distinguidos, á $ 168	"	1.008 00
6 Trompas, á $ 156	"	936 00
162 Soldados, á $ 150..	"	24.300 00

Varios gastos

De Oficina y Eventuales.	$	360 00
	$	46.725 48
6 Regimientos	×	6
	$	280.352 88"

En discusión.

Señor Sosa — Se me había pasado hacer esta observación que voy á formular ahora, en la planilla anterior.

Quiero dejar constancia, simplemente, de que yo votaré en contra del rubro que se refiere á soldados distinguidos en los cuerpos.

Yo creo que esto es irregular é injusto. Los soldados todos deben ser iguales, como indica el Código Militar; no debe haber distinción de ninguna clase dentro de los cuerpos.—(Apoyados).

Señor Presidente — ¿El señor diputado formula moción en ese sentido, ó se limita á dejar constancia?

Señor Sosa — Yo me limito á dejar constancia, porque ya ha pasado una planilla en la misma forma.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se aprueban las planillas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léanse las planillas números 31 al 38. —Batallones de Infantería.

(Se lee):

"PLANILLAS N.os 31 á 38

Batallones de Infantería

Oficiales

1 Jefe	$	3.719 16
1 Segundo Jefe	"	1.894 56
4 Capitanes, á $ 1.263.00	"	5.052 00
4 Tenientes 1.os, á pesos 841.92..........	"	3.367 68
3 Idem 2.os, á $ 701.64.	"	2.104 92
5 Alféreces, á $ 561.24.	"	2.806 20
1 Maestro de Banda ...	"	841 92

Tropa

3 Sargentos 1.os, á pesos 384............	$	1.152 00
13 Idem 2.os, á $ 264..	"	3.432 00
26 Cabos, á $ 204......	"	5.304 00
9 Soldados distinguidos, á $ 168	"	1.512 00
8 Tambores, á $ 156...	"	1.248 00
8 Cornetas, á $ 156...	"	1.248 00
233 Soldados, á $ 150..	"	34.050 00

Varios gastos

De Oficina y Eventuales	$	480 00
De Banda.............	"	3.500 00
	$	72.612 44
Ocho batallones	×	8
	$	580.899 52"

En discusión.

Señor Varela Acevedo — Desearía que se leyera esa última parte de la planilla, porque no la oí bien.

Señor Presidente — Es "Varios gastos: de banda 3.500 pesos".

Señor Varela Acevedo—¿En qué página del repartido?

Señor Presidente—Página 260, segunda línea.

Señor Varela Acevedo—¡Ah! Muy bien. ¿Ha sido aumentada esta partida?

Señor Aguiar—Sí, señor. En 500 pesos; por el Presupuesto vigente tenía 3.000 pesos.

Señor Varela Acevedo—¿Por qué se aumentó?

Señor Aguiar—Porque ha sido aumentado también el número de músicos. Ha sido ampliada la banda; por ese motivo tiene más.

Señor Varela Acevedo—Muy bien; pero la partida de 3.000 pesos ya parecía suficiente.

Señor Pelayo—Para unos pistones más, y otras cosas así...—(Hilaridad).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la partida leída.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léanse las planillas números 39 al 47. Batallones de Infantería.

(Se lee):

"PLANILLAS NUMERO 39 á 47

Batallones de Infantería

1 Primer Jefe	$	2.916 00
1 Segundo Jefe	"	1.800 00
3 Capitanes, á $ 1.263.00.	"	3.789 00
2 Tenientes 1.os, á pesos 841.92	"	1.683 84
3 Idem 2.os, á $ 701.64 .	"	2.104 92
3 Alféreces, á $ 561.24 ..	"	1.683 72

Tropa

2 Sargentos 1.os, á $ 384	$	768 00
8 Sargentos 2.os, á $ 264.	"	2.112 00
16 Cabos, á $ 204	"	3.264 00
6 Soldados distinguidos, á pesos 168	"	1.008 00
3 Cornetas, á $ 156 ...	"	468 00
3 Tambores, á $ 156 ...	"	468 00
162 Soldados, á $ 150..	"	24.300 00
	$	46.365 48

Gastos

De Oficina y Eventuales.	$	360 00
	$	46.725 48
Nueve Batallones	x	9
	$	420.529 32"

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueban las planillas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léanse las planillas siguientes, números 48 á 51.

(Se lee):

"PLANILLAS NUMEROS 48 á 51

Compañías de Infantería

Oficiales

1 Jefe	$	1.894 56
1 Capitán	"	1.263 00
1 Teniente 1.o	"	841 92
1 Teniente 2.o	"	701 64
1 Alférez	"	561 24

Tropa

1 Sargento 1.o	$	384 00
4 Sargentos 2.os, á $ 264..	"	1.056 00
7 Cabos, á $ 204........	"	1.428 00
3 Soldados distinguidos, á $ 168		504 00
2 Tambores, á $ 156....	"	312 00
2 Cornetas, á $ 156......	"	312 00
81 Soldados, á $ 150.....	"	12.150 00

Varios gastos

De Oficina y Eventuales...	$	180 00
	$	21.588 36
Cuatro Compañías	x	4 "
	$	21.588 36

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueban las planillas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

La planilla número 52 no tiene modificaciones. Se da por aprobada.

Léase la planilla número 53.

(Se lee):

PLANILLA NUM. 53

Compañía de Enfermeros-Camilleros

Oficiales

1 Jefe	$	1.894 56
1 Capitán	"	1.263 00
1 Teniente 1.o..........	"	841 92
1 Teniente 2.o..........	"	701 64
1 Alférez	"	561 24

Tropa

1 Sargento 1.o	$	384 00
2 Sargentos 2.os, á $ 264..	"	528 00
4 Cabos, á $ 204........	"	816 00
94 Soldados, á $ 150.....	"	14.100 00

Gastos

De Oficina y Eventuales..	$	120 00

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueban las partidas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

La planilla número 54 no tiene modificaciones. Se da por aprobada.

Léase la planilla número 55.

(Se lee):

PLANILLA N.o 55

Escuela Militar y Naval

1 Comandante	$	3.719.16
1 Idem 2.o	"	2.400.00
1 Ayudante	"	1.263.00
1 Subayudante	"	680.40
1 Practicante	"	972 00
1 Bibliotecario	"	777.60
1 Encargado del Laboratorio y Gabinete	"	349 92
2 Escribientes, á $ 300 ...	"	600.00
1 Profesor de Higiene y encargado del servicio médico del personal	"	1.244.16
1 Profesor de Geometría, Algebra y Trigonometría	"	960.00
1 Idem Historia Universal	"	960.00
1 Idem Idem Nacional y Americana	"	960.00
1 Idem de Francés, 1.o y 2.o curso	"	960.00
1 Idem de Idem, 3.o y 4.o curso	"	960.00
1 Idem de Geografía Nacional y Americana, Cosmografía y Geografía Física	"	960.00
1 Idem de Física	"	960.00
1 Idem de Química	"	960.00
1 Idem de Nociones de Fisiología	"	960.00
1 Idem de Derecho	"	960.00
1 Idem de Telegrafía Militar	"	960.00
1 Idem de Armas Portátiles	"	960.00
1 Idem de Ordenanzas....	"	960 00
1 Idem de Geometría Descriptiva	"	960.00
1 Idem de Topografía ...	"	960.00
1 Idem de Fortificaciones de campaña	"	960.00
1 Idem de Arte Militar...	"	960.00

1 Idem de Equitación, Hipología y Caballería...	$	960 00
1 Idem de Esgrima, sable y florete	"	960 00
1 Idem de ídem ídem adjunto	"	960 00
1 Idem de Gimnasia	"	960 00
1 Idem de Artillería ...	"	960 00
1 Profesor de Dibujo ...	"	960 00
2 Idem de enseñanza preparatoria á $ 960	"	1.920 00
1 Litógrafo jefe de la imprenta	"	880 00
1 Tipógrafo	"	300 00
1 Capitán comandante de compañía	"	1.263 00
1 Teniente 1.o	"	841 92
2 Idem 2.os, á $ 704.14 .	"	1.408 88
55 Cadetes, á $ 126 ...	"	6.930 00
1 Mayordomo	"	480 00
1 Cocinero	"	420 00
1 Ayudante de cocina ...	"	240 00
3 Sargentos, á $ 264 ...	"	792 00
2 Cabos, á $ 204	"	408 00
4 Tambores, á $ 156	"	624 00
4 Cornetas, á $ 156	"	624 00
16 Individuos para el servicio de puertas, dormitorios, sereno y limpieza general del establecimiento, á $ 192	"	3.072 00
10 Idem ídem ídem, á pesos 150	"	1.500 00
4 Sirvientes de comedor, á $ 240	"	960 00
2 Caballerizos, á $ 240 ..	"	480 00
	$	56.462 04

Gastos

De Oficina	$	360 00
Fomento del taller tipolitográfico	"	300 00
	$	660 00"

En discusión.

Señor Colistro — Yo pediría á la Comisión de Presupuesto, ya que la modificación no ha sido hecha en tiempo, que tomara nota de que los profesores de la Escuela Militar y Naval están presupuestados nada más que con 960 pesos; y los de las demás instituciones—aún los de la Sección de Enseñanza Secundaria,— que dan la misma materia,—ganan 1.080 pesos.

Desearía saber el porqué de esta diferencia.

Señor Presidente — El señor diputado puede proponer modificaciones, porque esta planilla ha sido modificada.

Señor Colistro — Aquí hay materias comunes, como ser: Historia Americana, Universal, francés y otras respecto de las cuales los profesores de la Facultad de Enseñanza Secundaria ganan 1.080 pesos, en tanto que aquí estos otros profesores ganan nada más que 960 pesos.

Por lo tanto, propongo que las asignaciones que perciben dichos profesores, de 960 pesos, sean aumentadas á 1.080 pesos.—(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada esta modificación, está en discusión.

Señor Aguiar — Estos sueldos han sido ya aumentados por la Comisión, equitativamente, y ha creído que no debe hacer aumentos de mayor consideración, por la razón de que esos aumentos podrían traer aparejado el desequilibrio del Presupuesto; cosa que siempre ha tenido muy en cuenta la Comisión de Presupuesto al formular su proyecto.

Señor Presidente — *¿La Comisión* y el Poder Ejecutivo mantienen los sueldos propuestos?

Señor Aguiar — La Comisión mantiene los sueldos propuestos.

Señor Ministro de Guerra y Marina — Sí, señor.

Señor Salteráin — En la página 265 del proyecto hay una partida que dice: "Un profesor de Equitación, Hipología y Caballería", de la Escuela Militar; y en la Inspección de Remonta y Dirección de la Enseñanza y Servicio Veterinario del Ejército—página 281—hay un Jefe y Catedrático de Hipología en la Academia General Militar. ¿Es el mismo?

Señor Ministro de Guerra y Marina — No, señor; son dos: uno da una clase y el otro otra.

Señor Salteráin — Hipología, supongo que sea lo que se refiere á...

Señor Sosa—Aprender á montar á caballo.

Señor Salteráin — Perfectamente. Están con la misma denominación—"Equitación, Hipología y Caballería"—son variantes de una misma cosa.

Yo creía que implicaba esto una redundancia y que esa partida debía ser suprimida, porque no tenía objeto, desde que ese profesor está en la planilla número 73: Un Jefe y Catedrático de Hipología en la Academia General Militar; y en la página 265 hay un Profesor de Hipología.

Supongo que sea el mismo, porque entiendo que Equitación, Hipología y Caballería viene á ser lo mismo.

Señor Sosa — Lo que yo entiendo es que hay dos clases de Hipología: una la tiene el catedrático que aparece en la página 265, y la otra, el catedrático al cual se refiere el señor diputado Salteráin.

Señor Aguiar — Hay dos clases. Uno es, además, catedrático.

Señor Salteráin — Dice aquí: catedrático y profesor, que "mutatis mutandis" es lo mismo.

Señor Sosa — Pero hay dos clases de Hipología en la Academia Militar.

Señor Salteráin — ¿Dos clases de equitación y caballería?

Señor Sosa — Al menos, yo creo que es así.

Señor Salteráin — ¿Es así, señor Ministro?

Señor Ministro de Guerra y Marina — Sí, señor.

Señor Pelayo — Pero de cualquier manera siempre habrá desigualdades en las asignaciones.

Señor Salteráin — Este profesor de equitación viene á ganar 1.840 pesos, un poco más que los profesores de la Facultad de Derecho.

Señor Aguiar — Este, además, es el jefe de la oficina, y el otro es simplemente catedrático. Es jefe de la Inspección de Remonta.

Señor Salteráin—Si el señor Ministro de la Guerra, que es el que entiende en estas cosas, dice que deben existir dos clases, yo acepto.

Señor Aguiar—Y además no ha sido modificado esto.

Señor Presidente—¿No insiste el señor diputado Salteráin?

Señor Salteráin—No insisto, señor Presidente.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la planilla en la forma en que se ha leído.

Señor Aguiar—En vez de 16 individuos de tropa como se ha leído, deben ser 18 individuos de tropa para el servicio de puertas, dormitorio, sereno y limpieza general del establecimiento, en razón de que este servicio se atiende actualmente con una partida de 1.000 pesos, adscripta al Ministerio de la Guerra, que van á desaparecer del Presupuesto con motivo de la nueva organización. Así que es necesario el servicio de estos individuos.

De modo que, en vez de 16 que propone la Comisión, deben ser 18.

Señor Ministro de Guerra y Marina—El sueldo del subayudante de la Escuela Militar debe equipararse á los de igual categoría del ejército, tenientes 1.os, ó sea 841.92; puesto que está en actividad y tiene las mismas obligaciones que aquéllos.

Señor Aguiar—Ya está suprimido.

Señor Presidente—El profesor de artillería se ha leído como supresión propuesta por la Comisión.

Señor Aguiar—Además propone la Comisión que el sueldo del bibliotecario sea elevado á 840 pesos en vez de 777.60 que tiene actualmente.

Señor Presidente—Tome nota la Secretaría.

Señor Cachón—Voy á hacer una indicación al señor miembro informante.

Tal vez no ha tenido en cuenta que en esta planilla figuran varios funcionarios con sueldos inferiores á los fijados, por norma general, por esta Honorable Cámara.

Hay un encargado de laboratorio con 349.92; Dos escribientes á 300 pesos; Un tipógrafo con 300 pesos; Un ayudante de cocina con 240 pesos; cuatro sirvientes de comedor á 240 pesos; dos caballerizos con el mismo sueldo, que según el criterio adoptado ya por la Cámara, parece que no deben quedar con este sueldo. Para algunos puede ser que el señor miembro informante tenga sus razones,—como la de que habitan en el establecimiento y tengan allí su alimentación y vestidos,—pero los demás, creo que no estén en este caso.

Al mismo tiempo aprovecho la oportunidad para llamar la atención del señor miembro informante de que la misma anomalía ocurre en la planilla anterior del "Arsenal de Guerra", en cuanto á los puestos de escribientes de 2.a y 3.a clase, un medio oficial de herrero que figura en la Sección Talleres, y un ayudante de compositor de instrumentos de música, con 300 pesos anuales.

Yo no puedo volver ahora sobre la planilla ya votada; pero llamo la atención de la Cámara, acerca de que si resuelve que haya uniformidad en los sueldos, respecto de estos empleados inferiores y humildes, lo justo es que se les atienda y que no prevalezca en el caso una exigencia reglamentaria.

Señor Presidente—La Comisión podría tomar nota de esas indicaciones para pedir la reconsideración del caso al terminar la discusión.

Señor Cachón—Pero desde luego podría aceptar la que formulo antes de que se vote la planilla.

Señor Presidente—El señor diputado Cachón llamaba la atención de la Comisión sobre la circunstancia de que en esta planilla y en una anterior que no sufrió modificaciones, figuran algunas dotaciones inferiores á las que ha sancionado ya la Cámara en otros presupuestos para cargos idénticos.

Señor Vidal Belo—¿Por ejemplo?

Señor Presidente—Los escribientes, que están con 300 pesos.

Señor Vidal Belo—Pero ya está votado que se igualen en todas las planillas del Presupuesto.

Señor Presidente — La Mesa no puede hacerlo sin previa votación de la Cámara en cada caso.

Señor Sosa—Hay una cuestión seria, que me observa el señor diputado Toscano, en materia de escribientes, y es que hay muchos escribientes que aparecen en este Presupuesto de Guerra, que no pueden realmente medirse con el mismo criterio que se adoptó para los demás escribientes de otras reparticiones públicas, porque son soldados del cuerpo que funcionan de escribientes...

Señor Búrmester—Y tienen mesa.

Señor Sosa—... y tienen mesa, casa y

demás. Son soldados que tienen funciones accidentales de escribientes.

Señor Presidente—¿Me permite el señor diputado?

Lo más práctico sería que la Comisión tomara nota de las indicaciones, y después de discutirse toda la planilla, se pidiera la reconsideración, porque la planilla á que se ha referido el señor diputado Cachón—"El Arsenal de Guerra"—no ha sido sancionada aún.

Señor Cachón—Pero está en discusión; de manera que sobre esa podría pronunciarse la Comisión.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la planilla Escuela Militar y Naval.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la planilla número 56—Escuela Naval.

(Se lee):

"PLANILLA NUM. 56

Escuela Naval

1 Director de estudios navales y encargado de una clase	$	1.800 00
1 Profesor de Trigonometría esférica, Astronomía y Navegación y Cálculo Náutico	"	960 00
1 Profesor de Cálculo diferencial é integral y mecánica racional	"	960 00
1 Idem de Nomenclatura de máquinas y buques, máquinas á vapor y construcción naval	"	960 00
1 Idem de Artillería Naval y Balística	"	960 00
1 Idem de Torpedos y minas submarinas	"	960 00
1 Idem de Hidrografía con dibujo, Oceanografía y Meteorología	"	960 00
1 Idem de Electricidad Aplicada, Señales y Radiografía	"	960 00
1 Idem de Aparejo, Maniobra y Geografía Marítima	"	960 00
1 Idem de Inglés, con obligación de dar una clase diaria en la Escuela á oficiales del Ejército	"	960 00
1 Profesor de manejos de máquinas y aparatos auxiliares á bordo	"	960 00
30 Alumnos, á $ 120	"	3.600 00
1 Contramaestre	"	486 00
2 Marineros, á $ 243	"	486 00

En discusión.

Señor Canosa—Desearía saber por qué causa los alumnos de la Escuela Naval ganan menos que los alumnos de la Escuela Militar: qué razones hay para que tengan menos sueldo.

Desearía que el señor miembro informante me explicara esto.

Señor Aguiar—Eso debe haber sido un error, porque no se explica, realmente, cómo es que existe una diferencia tan insignificante.

Así es que habría que igualar los sueldos.

Señor Canosa—Es lo que iba á indicar: que se les pusiera $ 126 en vez de 120.

Señor Presidente—¿La Comisión acepta que se presupuesten en $ 126 los alumnos de la Escuela Naval? Es una modificación á la planilla.

Señor Aguiar—Sí, señor.

Señor Presidente—¿El señor Ministro acepta?

Señor Ministro de Guerra y Marina—Sí, señor.

Señor Presidente—Está en discusión en esa forma.

Señor Sosa—Voy á hacer simplemente una indicación de forma.

Veo que la planilla numero 55 que hemos votado, dice: "Escuela Militar y Naval" y la planilla número 56 dice: "Escuela Naval". Hay una repetición que merece una rectificación, ó por lo menos, una aclaración.

Yo creo que una debe ser "Escuela Militar" y la otra "Escuela Naval".

Señor Presidente—Como ha sido votada esa planilla, habría que reconsiderarla.

Señor Sosa—Es una cuestión de forma, señor Presidente, que no tiene importancia.

Señor Presidente—Se votará á ese solo efecto, si la Cámara no tiene inconveniente.

Si la Cámara acepta la indicación del señor diputado Sosa.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar.

Si se suprime la palabra "Naval" de la planilla número 55.

Señor Sánchez—La designación de la Escuela es "Escuela Militar y Naval". En el presupuesto podría ponerse "Sección Militar" y "Sección Naval"; pero la escuela es una, no son dos: hay un solo jefe, un solo edificio, una sola dirección, etc. Hay que poner "Sección Militar" y "Sección Naval".

Señor Sosa—En lugar de reconsiderar la planilla número 56, podría ponerse "Sección Naval".

Señor Presidente—¿La Comisión acepta?

Señor Aguiar—La Comisión acepta la indicación de los señores diputados Sosa y Sánchez.

Señor Presidente—¿El Poder Ejecutivo acepta?

Señor Ministro de Guerra y Marina—Acepta.

Señor Presidente—Se va á votar en esa forma.

Señor Varela Acevedo — Deseo saber por qué se especializa la enseñanza de idiomas extranjeros con el de inglés en la Escuela Naval, y por qué no hay enseñanza de francés.

Señor Aguiar—Porque los alumnos de la Escuela Naval concurren también á las clases de la Escuela Militar y allí reciben la enseñanza de francés...

Señor Sosa—Que es obligatoria.

Señor Aguiar—... que es obligatoria. Es esa la razón por la cual no existe el profesor de francés en la Escuela Naval.

Señor Varela Acevedo—Perfectamente.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la planilla correspondiente á la "Sección Naval".

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase la planilla número 57: "Hospital Militar".

(Se lee):

"PLANILLA NUMERO 57

Hospital Militar

Dirección

1 Director General	$	3.600
3 Médicos internos, á $ 1.800 cada uno	"	5.400"

Secretaría, Contaduría, Tesorería y Oficina de Entradas y Salidas

1 Secretario	$	1.560.00
1 Oficial	"	840.00
1 Auxiliar 1.o	"	660.00
1 Auxiliar 2.o	"	540.00
1 Meritorio	"	300.00

Médicos especialistas

1 Especialista piel y sífilis	$	1.200 00
1 Idem oídos, nariz y garganta	"	1.200 00
1 Idem vista	"	1.200 00
1 Dentista	"	900 00
1 Practicante	"	300 00

Farmacia y Droguería

1 Primer Farmacéutico	$	1.560 00
1 Segundo Farmacéutico	"	840 00
1 Auxiliar 1.o	"	600 00
1 Idem 2.o	"	540 00
1 Idem de Droguería y Despachante de Aduana	"	720 00

Sección Análisis Químicos y Bacteriológicos

1 Jefe Farmacéutico	$	1.200 00
1 Auxiliar	"	480 00

Electricidad, rayos X y masajes

1 Jefe médico	$	1.200 00

Practicantes

5 Practicantes internos, á pesos 720	$	3.600 00

Enfermeros

2 Enfermeros de 1.a categoría bonificados, Sala de infecciosos y operaciones, á $ 264	$	528 00
10 Enfermeros de 1.a categoría, no bonificados, á pesos 300	"	3.000 00
10 Enfermeros de 2.a categoría, bonificados, 3 en infecciosos, 4 en la cocina y 1 en el Laboratorio, á $ 228	"	2.280 00
35 Enfermeros de 2.a categoría, no bonificados, distribuídos en las distintas Salas y demás servicios, á pesos 210	"	1.350 00

Hidroterapia y Desinfección

1 Encargado y Ayudante de Masajes	$	540 00
1 Maquinista mecánico	"	600 00

Cocina

1 Primer cocinero	$	540 00
1 Segundo cocinero	"	360 00

Hermanas de caridad

11 Hermanas capuchinas, á $ 156	$	1.716 00

Locomoción

2 Cocheros, á $ 300	$	600 00

Maestranza

1 Mecánico de taller	$	480 00
1 Oficial pintor albañil	"	420 00
1 Oficial barbero	"	240 00
1 Jardinero	"	300 00

Otros gastos

De laboratorio anexo	$	480 00
Aguas corrientes	"	1.440 00
Lencerías, género, etc.	"	1.200 00
Aseo	"	240 00
1 Escritorio e Impresiones, etc.	"	480 00
Alquiler del local (Compañía Enfermeros y Camilleros)	"	1.080 00
De servicio telefónico	"	144 00
Conservación y reparación del edificio	"	480 00

Adquisición de mobiliario	$	600 00
Locomoción y transporte	"	1.080 00
Alimentación	"	26.400 00
Farmacia y droguería	"	18.000 00
Carbón	"	1.440 00
Eventuales y extraordinarios	"	1.200 00
Lavado y planchado	"	1.440 00
Luz	"	1.800 00

En discusión.

Señor Varela Acevedo — ¿A cuánto asciende el total?

Señor Presidente — Como hay algunas modificaciones propuestas por la Comisión, á último momento, no ha podido hacerse el cómputo.

Señor Varela Acevedo — Debía decirse, cuando menos, en términos generales.

Señor Presidente — Algo más de 100.000 pesos.

Señor Varela Acevedo — ¿No ascienden sino á 1.000 pesos las modificaciones? Yo creo que es mucho más.

Señor Presidente — La Comisión podría dar explicaciones á ese respecto.

Señor Aguiar — Propongo que al practicante que figura en la Sección Médicos Especialistas se le diera la designación de Practicante de Odontología con 420 pesos, en vez de 300 como figura en el repartido.

Señor Presidente — Tome nota la Secretaría.

Señor Aguiar — En cuanto á la diferencia á que se refiere el señor diputado Varela Acevedo, debo decir que la Comisión no ha hecho el cálculo de á cuánto ella asciende, por cuanto le consta que se van á proponer en Cámara otras modificaciones á esta planilla.

Señor Varela Acevedo — La razón no es muy convincente, porque la Comisión debe saber precisamente á cuánto ascienden los aumentos que se proponen.

Señor Aguiar — Será una omisión, en todo caso.

Señor Varela Acevedo — Yo no tengo el propósito de hacerle un reproche á la Comisión. Comprendo que tiene una tarea considerable y que puede escapársele uno de estos pequeños detalles. Yo sólo solicitaba el dato porque me habían parecido que eran grandes modificaciones, y para tener una idea de conjunto; pero si las modificaciones no son considerables, yo no tengo mayor interes.

Señor Presidente—No pasan de 4.000 pesos, señor diputado.

Señor Salteráin — Yo quería preguntarle al señor miembro informante si los médicos internos han sido aumentados con relación al Presupuesto anterior.

Señor Aguiar — Sí, señor; han sido aumentados.

Señor Santeráin — Porque quería hacer notar...

Señor Aguiar — Este Presupuesto es nuevo y viene á figurar por primera vez en el Presupuesto General de Gastos.

Señor Salteráin — ...á la Honorable Cámara que no hay aumentos.

Señor Presidente — Se aumentó el número, señor diputado, sobre lo propuesto anteriormente.

Señor Aguiar — Se aumentó para establecer los turnos, en vez de dos médicos externos...

Señor Salteráin — Esas asignaciones son un poco más elevadas que las del Hospital de Caridad. Esto no quiere decir que yo lo considere mal, pero hago notar simplemente esta circunstancia: que ya que la Cámara no tolera sueldos tan bajos como los de 300 pesos, porque la vida es muy cara, etc., hago notar que en este presupuesto figuran las hermanas capuchinas—que son religiosas, y aunque no lo fueran, la denominación significa poco—con 156 pesos. De manera que la altísima piedad con que mira la Honorable Cámara las condiciones de los desgraciados, para estas pobres no llega.

Señor Puppo — ¿Me permite?... Hay un contrato con las hermanas.

Señor Miranda—Y tienen casa, comida y todo lo necesario.

Señor Salteráin—Casa, comida y todo lo necesario tienen otros á quienes hemos aumentado el sueldo.

Señor Miranda—Que estén en este caso, no.

Señor Salteráin — Esa razón no es razón.

Señor Miranda—No están en el caso de esos porteros que comen en la casa.

Señor Salteráin—Si la razón que se tiene para no aumentar los sueldos de estas mujeres, es la de que tienen casa y comida, esa razón no es suficiente.

Señor Miranda—Y todos los demás servicios.

Señor Salteráin—El señor diputado después me va á contestar, porque hay numerosas personas aquí que no solamente tienen sueldos elevados, casa y comida, sino que tienen para automóvil también.

De manera que esa razón no es aplicable al caso.

Ahora, si la razón es de que son hermanas y la Cámara no está dispuesta á votar á las hermanas ese aumento que se considera justo y equitativo para los demás, la Cámara tendrá razón. No he dicho nada.

Señor Sosa—No es porque se trate de hermanas.

Señor Puppo—Pero la razón que yo decía, es que hay un contrato con esas hermanas.

Señor Varela Acevedo—Pero el contrato puede impedir que se les rebaje, pero no que se les aumente.

Señor Salteráin—El contrato no puede impedir que se les aumente.

Esta Cámara ha declarado que no es compatible la existencia de un desgraciado con un sueldo mísero de 300 pesos, y por lo tanto, no es justo que á estas mujeres se les asigne ciento y tantos pesos de remuneración anual.

Esta salvedad la hice oportunamente, y como me parece que debía hacerla ahora, es por eso que tomaba la palabra.

Ls observaciones del señor diputado Miranda podrán ser claras, pero no son convincentes. No son convincentes, porque pueden aplicarse á muchísimas personas que tienen sueldos bastante elevados, tienen casa y comida, y algo más que casa y comida.

Señor Miranda—Pero se tiene en cuenta, además, que estas hermanas no tienen ninguna familia á quien mantener.

Señor Salteráin — Si son hongos, hay otras personas que en el Presupuesto son hongos también, y ninguna Comisión de Presupuesto ni ninguna Cámara tiene derechos positivos para averiguar la situación especial de cada individuo, porque son cuestiones que afectan el fuero interno y la libertad de cada uno. Yo puedo ser hongo ó ser casado y el Estado no vá á remunerarme porque sea soltero ó casado, sino porque desempeño un puesto.

Señor Cosio—Yo iba á hablar respecto de esas hermanas capuchinas para pedir algunas explicaciones á la Comisión de Presupuesto, explicaciones que en parte he recibido indirectamente, en virtud de la discusión que se ha entablado por algunos señores diputados.

A mí me resulta sorprendente esto de once hermanas capuchinas, no sólo porque han de ser hermanas, sino también, porque han de ser capuchinas, y no de cualquier otra hermandad.

Ahora, como me he enterado de que existe un contrato, me explico la circunstancia de que, en virtud del cumplimiento de ese contrato, deben permanecer estas hermanas capuchinas y debe pagárseles el sueldo estipulado.

Necesitaría saber si ese contrato vence dentro de este ejercicio económico, antes ó después, porque ello facilitaría una modificación adecuada á las opiniones que á este respecto tengo.

Yo propondría que en el caso de que el contrato termine dentro de este ejercicio económico, que fueran sustituídas por asistencia de enfermeras, simplemente, pero de carácter laico.

Para poder realizar este propósito, y que no sea un obstáculo la denominación que establece el presupuesto, yo propongo que se denominen simplemente enfermeras, porque de lo contrario, si terminara el contrato dentro de seis meses del ejercicio económico, habría que emplear forzosamente Hermanas Capuchinas, porque así lo establece el presupuesto, mientras que si la denominación es "enfermeras", no hay necesidad de renovar ese contrato; y para que pueda utilizarse cualquier clase de mujeres en esta ocupación sería indispensable asignarles otro sueldo, por lo cual propongo la denominación siguiente: Once enfermeras con una asignación de $ 300 anuales cada una.

Señor Pelayo—¿Por qué han de ser enfermeras? ¿Por qué no pueden ser enfermeros?... Porque al fin las capuchinas son tan mujeres como las demás, y no se concibe que en un hospital militar haya enfermeras. Podrían ser enfermeros.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Cosio?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Melián Lafinur—Yo, señor Presidente, he votado siempre aumentos de sueldos, sobre todo de los sueldos pequeños; pero en este caso no puedo acompañar al señor diputado Salteráin...

Señor Salteráin—Lo sabía de memoria.

Señor Melián Lafinur—... no porque se trate de Capuchinas ó Domínicas, sino por otras razones.

El dinero que se le diera de más á estas mujeres, no sería para ellas. Estas mujeres pertenecen á congregaciones que hacen el voto de pobreza, y están dirigidas, generalmente, fuera del país, por gentes que las explotan. De manera que cualquier aumento que se les hiciera no sería para ellas, que han hecho voto de pobreza, sino para las casas centrales europeas, que las remiten á que procuren aquí dinero para la institución, que no radica, precisamente, en Montevideo, sino en el extranjero.

De manera que si se tratara de enfermeras radicadas en el país, y que no pertenecieran á congregaciones que las explotan, yo no tendría inconveniente ninguno en que se hiciera el aumento, pero creo que no tiene objeto desde que el aumento no sería para ellas.

He dicho.—(Apoyados).

Señor Salteráin — Es posible, señor Presidente, que en la realidad de los hechos suceda algo de lo que el distinguido señor diputado Melián Lafinur acaba de decir.

Yo no quiero tratar aquí la cuestión de fondo, ni cosa por el estilo.

He revelado á la Cámara nada más que un hecho que me parecía un poco anómalo, después de la declaración pomposa que se ha hecho de lástima á los desgraciados que ganan tan poco; y entonces he dicho: bueno, hay otros que se encuentran en igual caso. Sin embargo, parece que la regla no es tan general como se supone.

Ahora, entrando á la cuestión de hecho que propone el señor diputado Cosio, sencillamente deberé decir lo siguiente, y es posible que alguno que, como yo, conozca un poco estas cosas, me apoye:

En la actualidad, en Montevideo, no

hay enfermeros ni enfermeras; y la prueba de que no los hay está en que la fundación de la Escuela de Enfermeros que se hizo hace unos cuantos años en el Hospital de Caridad,—á pesar de los estudios técnicos que se hicieron,—resultó un fracaso; y en estos momentos se buscan mujeres en Inglaterra para enseñar á curar á los enfermos en Montevideo.

De manera que no es tan fácil, como parece, reemplazar á este personal, que, fuera del capuchón y de la sotana, desempeña servicios bastante plausibles, cualesquiera que sean sus opiniones.

Si hubiera ese personal de enfermeros á que se refería el señor diputado Cosio, —también conviene acentuar esto,—será punto más que discutible el que se puedan obtener, con modestas asignaciones, estos servicios.

El personal laico, en razón de fanatismos de otra índole, no se somete á estos votos de pobreza que hacen estas hermanas á que se refiere el doctor Melián Lafinur.

De manera que en la práctica no se encuentra personal. Sería menester levantar mucho la suma que el Presupuesto asigna.

No ha sido mi espíritu hacer cuestión de sectarismo que no poseo, al defender la situación de estas mujeres, ni tampoco provocar un incidente serio.

Ahora, si se quiere suprimirlas, yo entiendo que, antes de hacerlo, debe tenerse en cuenta la opinión de los profesionales, de la misma manera que cuando se trata de unidades de guerra se apela á lo que dice el señor Ministro de la Guerra, y cuando se trata de cuestiones de Aduana, á lo que dice el señor Ministro de Hacienda. No es tan fácil, como parece aquí, de una plumada decir:—"se suprime en un hospital el servicio que existe, para poner este otro."—(Apoyados).

(Continúa).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 1.° de Julio de 1912

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará.. $	0.025
" 60 " " " .. "	0.03
" 30 " " " .. "	0.04
" 20 " " " .. "	0.05
" 10 " " " .. "	0.06
" 5 " " " .. "	0.08
De 1 á 3 " " " .. "	0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA—Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno para las policías de los departamentos de campaña en la forma siguiente: mil quinientos uniformes de casaquilla, pantalón y capote para la policía urbana y dos mil cuatrocientos cincuenta de blusa, bombacha y poncho para las rurales; todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, todos los días hábiles de 1 á 5 de la tarde.

Las propuestas serán presentadas en la Fiscalía el día 1.o de Octubre próximo á las 3 p. m., y en el mismo acto se abrirán y leerán á presencia de los interesados ó de quienes los representen.—Montevideo, Julio 1.o de 1912. — *El Secretario.*

2599-v.oct.1.o.

Oficina de Crédito Público

DEUDA AMORTIZABLE 2.a SERIE

86.a Amortización

	Fondo amortizante
Cuota de 1 o|o anual s| $ 3.742.763.98 emitidos	$ 37.427 63
Saldo del servicio anterior..........	" 8 12
	$ 37.435 75

El 1.o de Julio próximo á las 2 p. m., tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda Amortizable 2.a serie hasta la cantidad de *treinta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco pesos y 75 centésimos* en efectivo, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos. — Montevideo, Junio 27 de 1912. — *Miguel V. Martínez*, Director.

2595-v.jl.1.o.

PAGO DE INTERESES

Desde el 1.o de Julio próximo esta Oficina pagará los intereses siguientes:

Por Deuda de Garantía, 82.o trimestre.

Por Deuda Interior Unificada, 82.o trimestre.

Por Empréstito Brasilero, 72.o trimestre.

Por Empréstito de Conversión (1905), 26.o trimestre.

Por Deuda Banco de Seguros del Estado, 2.o trimestre.

Por Obligaciones Hipotecarias (Usina Eléctrica), 12.o bimestre.

Por Deuda de Edificios Universitarios, 24.o bimestre.

Montevideo, Junio 27 de 1912.

Miguel V. Martínez, Director.

2598-v.jl.3.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 1377

Con fecha 20 de Junio de 1912, el señor Alfredo Castells Carafí, apoderado de la Compañía "*West India Oil*", de *Montevideo*, han solicitado el registro de la marca:

"WICO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 5, 9, clases 9.a, 39.a, 80.a. — Montevideo, Junio 28 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2593-v.jl.11.

División de Agricultura

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Para el arrendamiento de un potrero en la Colonia «General Rivera» (Departamento de Artigas).

Llámase por segunda vez, á licitación pública, para el arrendamiento del potrero de la colonia "General Rivera", compuesto aproximadamente de 696 hectáreas, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la División de Agricultura y en la Administración de Colonias (San Eugenio).

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en la Administración de Colonias citada, hasta el día 10 de Julio del corriente año, á las 4 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Poder Ejecutivo el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 27 de 1912. — *La Secretaría.*

2585-v.jl.10.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores número 86, y doña SATURNINA OLEGARIA ORGAMBIDE, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la Avenida General Flores número 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

2560-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO SORIA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Asunción número 73, y doña MANUELA GARCIA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Asunción número 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

2561-v.jn.9.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAREO REDONDO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Larravide número 37, y doña ROSA DIEGUI, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Artes número 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

2562-v.jl.9.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TRAVERZO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad *italiano, nacido en Génova*, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 368, y doña ROSA GEIDO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Arenal Grande s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

2563-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en las Islas Canarias, domiciliado en la calle Constitución s|n., y doña ORISTINA BUCHIONI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 192.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

2564-v.jl.9.

En Montevideo y el día 25 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALFREDO PIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Londres número 22, y doña TERESA PETRONA SALVADORA ROMANO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Londres número 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

2565-v.jl.9.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE POSE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle La Paz número 67, y doña ESPERANZA CERVIÑO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Buschental s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

2566-v.jl.9.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO GUTIERREZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Patria número 72, y doña CIPRIANA BELLINI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Nueva Palmira s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

2567-v.jl.9.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he contratado vender á don José Brun mi comercio en el ramo de almacén, tienda y despacho de bebidas situado en el Paso del Borracho, Departamento de Tacuarembó. Cito á los que se con-

sideren mis acreedores para que se presenten con los correspondientes justificativos de sus créditos antes de los 30 días, vencido cuyo plazo el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Departamento de Tacuarembó, Paso del Borracho, Junio 28 de 1912.—*Tomás T. Araújo.*

2597-v.jl.24.

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen saber, á los efectos previstos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, referente al traspaso de establecimientos comerciales, que de común acuerdo han proyectado disolver la sociedad que bajo la firma de Juan Place y Cía., giraba en esta plaza, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Juan Place. — Montevideo, Junio 27 de 1912. — *Bernardo Cottens.* — *Juan Place.*

2594-v.jl.24.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de útiles de labranza y materiales para la construcción de alambrados de los terrenos propiedad del Estado en las comisarías de los departamentos del interior, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas deben presentarse por separado el día 5 de Julio próximo á las 2 p. m., y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados. — Montevideo, Junio 26 de 1912.— *El Secretario.*

2578-v.jl.5.

LLAMADO A LICITACION

Se llama á propuestas para la provisión de trescientos sables y doscientos cinturones con talíes y chapas para machetes, de acuerdo con el pliego de condiciones y modelos que se hallan de manifiesto á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, todos los días hábiles de 1 á 5 de la tarde.

La propuestas deben presentarse el día diez y seis de Agosto próximo á las 2 p. m. y serán abiertas y *leídas en el mismo acto á presencia de los interesados.* — Montevideo, Junio 14 de 1912. — *El Secretario.*

2479-v.ag.16.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de trescientos machetes, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que están á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, todos los días hábiles de 1 á 5 de la tarde.

Las propuestas se presentarán el día 8 de Julio próximo á las 2 p. m. y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados.— Montevideo, Mayo 4 de 1912. — *El Secretario.*

2208-v.jl.8.

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación pública, por segunda vez, para la provisión de sesenta caballos; de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura, los días hábiles de 9 a. m. á 12 m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas serán abiertas el día 6 de Julio próximo á las 3 p. m. en el despacho del señor Jefe Político en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Junio 26 de 1912. — P. A.: *A. Villaverde,* Oficial 1.o.

2579-v.jl.6.

Asistencia Pública Nacional

A LOS CONSTRUCTORES

Se llama á licitación para la construcción de un pabellón destinado á cocina en el Hospital Fermín Ferreira.

Las propuestas extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán al pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos, que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría General, calle Rincón número 23, todos los días hábiles, de 2 á 6 p. m., y se recibirán hasta el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la misma Oficina, el sábado 6 del próximo mes de Julio á las 4 p. m. — Montevideo, Junio 26 de 1912. — *La Dirección General.*

2576-v.jl.6.

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *cuatro pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, 8 de Diciembre de 1911. — *La Administración.*

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquéllas. — Montevideo, Marzo 8 de 1910. — *La Administración.*

Escribanía de Aduana

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza á don Martiniano Sánchez, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha á estar á derecho en el sumario instruído el 27 de Enero del corriente año ante la Subreceptoría de "La Charqueada", Departamento de Artigas, con motivo de haber apresado el guarda don Felipe Bugnitz y el sargento de policía Victoriano González una majada compuesta de 590 ovejas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 23 de 1912. — *Fernando I. Díaz,* Adjunto interino.

2328-v.ag.24.

Secretaría de la Dirección G. de I. Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la compostura de 300 mesas-bancos de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 *á 5 p. m.*

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 4 de Julio próximo á las 4 p. m., reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo Junio 22 de 1912. — *Pedro Bustamante,* Secretario General.

2550-v.jl.3.

TEXTOS ESCOLARES

Habiéndose constituído la Comisión encargada de formular la lista de textos que han de usarse en las escuelas públicas durante el curso escolar de 1913, se avisa á los autores y editores de obras de instrucción primaria que puedan presentarlas ya sean impresas ó manuscritas, á la Secretaría de la Dirección General, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m., hasta el 31 de Agosto del corriente año.

Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares. — Montevideo, Junio 10 de 1912. — *El Secretario General.*

2454-v.ag.31.

Secretaría de la Escuela N. de Comercio

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer una cátedra de idioma inglés en esta Escuela, de acuerdo con las bases que se pondrán á disposición de los señores interesados en la Secretaría de la misma, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 4 á 6 p. m.

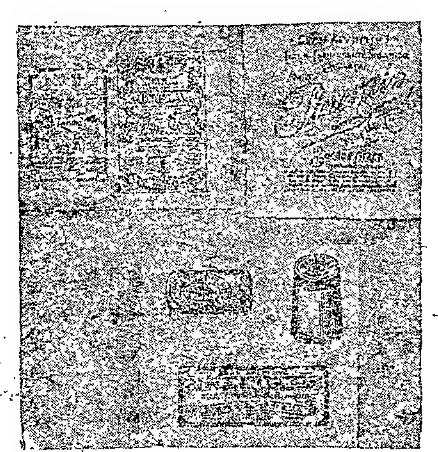
El plazo para la presentación de las solicitudes vence el día 14 de Septiembre próximo, á las 4 de la tarde. — Montevideo, Junio 13 de 1912. —*El Secretario.*

2473-v.jl.15.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 1356



Con fecha 8 de Junio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pini hermanos y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"PINERAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Junio 27 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2591-v.jl.16.

ACTA N.o 1329

Con fecha 29 de Mayo de 1912, el señor José F. Uslenghi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DOS CUTERS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a al 71.a. — Montevideo, Junio 27 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2589-v.jl.16.

ACTA N.o 1359



Con fecha 10 de Junio de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de "The Distillers Company Limited", de la ciudad de Edimburgo (Escocia), ha solicitado el registro de la marca:

"WESTMINSTER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Junio 27 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2592-v.jl.16.

ACTA N.o 1355

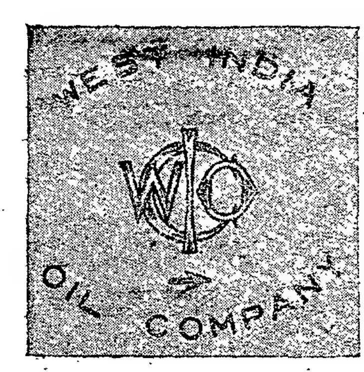
Con fecha 8 de Junio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Pini hermanos y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"FERRY BOAT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Junio 27 de 1912. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2590-v.jl.16.

ACTA N.o 1324



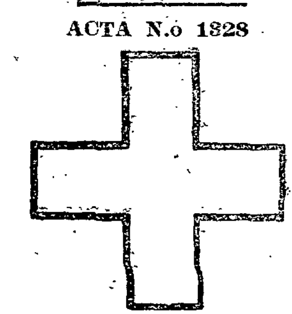
Con fecha 28 de Mayo de 1912, el señor Alfredo Castells Carafí, por la Compañía "West India Oil", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 5, 9, clases 9.a, 39.a, 80.a. — Montevideo, Junio 18 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2501-v.jl.6.

ACTA N.o 1328



Con fecha 28 de Mayo de 1912, los señores Gustavo Vogelmann y G. Müller, apoderados de la razón social de esta plaza "Sociedad Bally Ltda.", de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

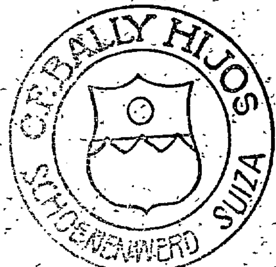
"LA CRUZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 6 y 9, clases 10.a, 11.a, 47.a,

53.a y 80.a. — Montevideo, Junio 25 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2570-v.jl.13.

ACTA N.o 1326



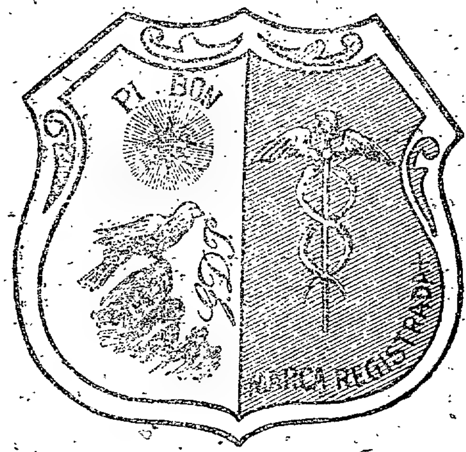
Con fecha 28 de Mayo de 1912, los señores Gustavo Vogelmann y G. Müller, apoderados de la razón social de esta plaza "Sociedad Bally Ltda.", de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a. — Montevideo, Junio 25 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2569-v.jl.13.

ACTA N.o 1366



Con fecha 15 de Junio de 1912, el señor Gaudencio del Pozo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 2, clases 53.a, 54.a y 10.a. — Montevideo, Junio 25 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2567-v.jl.13.

ACTA N.o 1327



Con fecha 28 de Mayo de 1912, los señores Gustavo Vogelmann y G. Müller, apoderados de la razón social de esta plaza "Sociedad Bally Ltda.", de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BALLY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4, 6 y 9, clases 10.a, 11.a, 32.a, 46.a, 47.a, 53.a y 80.a. — Montevideo, Junio 25 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2568-v.jl.13.

ACTA N.o 1340

Con fecha 3 de Junio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The Peters Cartridge Company", de Cincinatti, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"PETERS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 12.a y 28.a. — Montevideo, Junio 22 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2540-v.jl.11.

ACTA N.o 1347

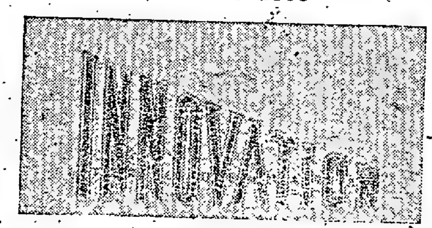
Con fecha 5 de Junio de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Detmolder Kuns werkstaten fur Stuch-und Bildhanerarbeiten Alb. Lanerman (Sociedad con responsabilidad Ltda. en Detmolder, (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"STUCCOLIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80a. — Montevideo, Junio 22 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2537-v.jl.11.

ACTA N.o 1358



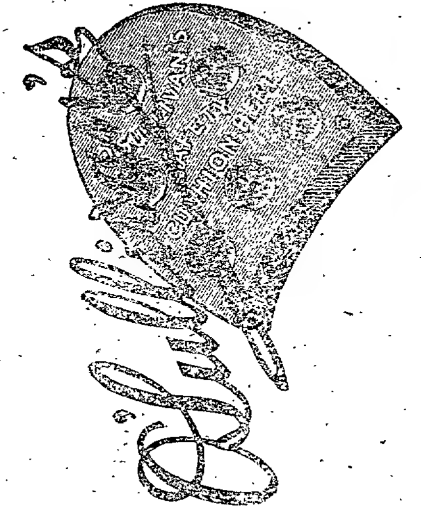
Con fecha 10 de Junio de 1912, los señores Hijos de Guillermo Vanrell, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"INNOVATION"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 5 y 6, clases 36.a á 43.a, inclusive, 54.a y 80.a. — Montevideo, Junio 22 de 1912. *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2534-v.jl.11.

ACTA N.o 1336



Con fecha 3 de Junio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "O'Sullivan Rubber Company", de la ciudad de Loowell, Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"O'SULLIVAN'S SAFETY CUSHION HEEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 6, clases 10.a y 53.a. — Montevideo, Junio 22 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2538-v.jl.11.

ACTA N.o 1325



Con fecha 28 de Mayo de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hoenigfeld y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"PRENSA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a. — Montevideo, Junio 22 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2535-v.jl.11.

ACTA N.o 1344



Con fecha 5 de Junio de 1912, el señor Agustín Pin, apoderado de los señores Domino y Dotto, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CENTAURO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a á 60.a, 61.a á 71.a. — Montevideo, Junio 20 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2522-v.jl.9.

ACTA N.o 1348



Con fecha 5 de Junio de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la firma F. Sttubgen y Cía., de Erfurt (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"MURCIELAGO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 39.a. — Montevideo, Junio 19 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2512-v.jl.8.

ACTA N.o 1333



Con fecha 1.o de Junio de 1912, los señores Díaz Aznárez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VELLON DE ORO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 79.a y 80.a. — Montevideo, Junio 22 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2536-v.jl.11.

ACTA N.o 1349



Con fecha 5 de Junio de 1912, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Aktien Gesellschaftder Hollerschen Carlshutte, radicada en Rensburg (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 16.a á 25.a, 27.a, 29.a, 31.a y 35.a. — Montevideo, Junio 22 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2539-v.jl.11.

ACTA N.o 1308

Con fecha 17 de Mayo de 1912, el señor Santiago Tellechea, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA VIZCAINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5 y 8, clases 8.a á 15.a, 16.a, 17.a y 28.a, 32.a, 33.a y 35., 38.a á 48.a, inclusive, 60.a. — Montevideo, Junio 20 de 1912. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2520-v.jl.9.

Acta N.o 1338



Con fecha 3 de Junio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "American Screw Company", de la ciudad y Condado de Providence, en Estado de Rhode Island (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"AGUILA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a. — Montevideo, Junio 20 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2521-v.jl.9.

ACTA N.o 1323



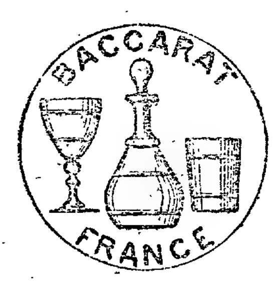
Con fecha 24 de Mayo de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Ambrosio Bertolotti, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL URUGUAYO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5 y 6, clases 1.a, 9.a, 11.a, 13.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 25.a, 27.a, 28.a, 32.a, 38.a, 55.a. — Montevideo, Junio 19 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2510-v.jl.8.

ACTA N.o 1332



Con fecha 31 de Mayo de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Compagnie des Cristalleries de Baccarat", de Francia, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 5 y 9, clases 40.a y 80.a (objetos de cristal, vidrio, etc.). — Montevideo, Junio 14 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2475-v.jl.3.

ACTA N.o 1342

Con fecha 4 de Junio de 1912, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de "The Lacre Motor Car Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"LACRE".

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 19.a, 20.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a y 80.a (cauchú y goma). — Montevideo, Junio 14 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2476-v.jl.3.

ACTA N.o 1322

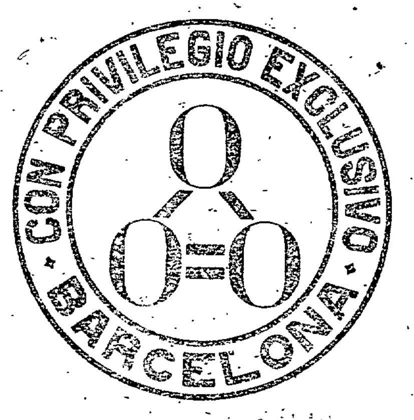
Con fecha 24 de Mayo de 1912, el señor Alfredo Castells Carafí, por la Compañía "West India Oil", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CALORIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 5, 9, clases 9.a, 39.a, 80.a. — Montevideo, Junio 18 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2502-v.jl.6.

ACTA N.o 1331



Con fecha 31 de Mayo de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Grés Casas, de Barcelona (España), ha solicitado el registro de la marca:

"TRES O"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 68.a, 69.a y 80.a. — Montevideo, Junio 19 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. Sección.

2511-v.jl.8.

ACTA N.o 1306

Con fecha 15 de Mayo de 1912, los señores Barbosa Pons y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"B. P. C."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a inclusive. — Montevideo, Junio 18 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2504-v.jl.6.

ACTA N.o 1310

Con fecha 21 de Mayo de 1912, el señor Pedro Bergeret, por Ernesto A. Bunge y J. Born, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"RIO BRANCO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la clase 1.a. — Montevideo, Junio 18 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2500-v.jl.6.

ACTA N.o 1311

Con fecha 21 de Mayo de 1912, el señor Pedro Bergeret, por Ernesto A. Bunge y J. Born, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"SUBLIMA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la clase 1.a. — Montevideo, Junio 18 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2499-v.jl.6.

ACTA N.o 1364

Con fecha 12 de Junio de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Soza y Pons, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"TITAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 8.a y 27.a. — Montevideo, Junio 14 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2477-v.jl.3.

Secretaría del Ministerio de O. Públicas

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Ampliación del cajón metálico de fundación de la torre de «La Panela»

Llámase á licitación pública para las obras de ampliación del cajón metálico de fundación de la torre de "La Panela", de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 5 del mes de Julio del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 25 de 1912. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

2574-v.jl.5.

LLAMADO A LICITACION

Obras de macadamización en el camino que conduce de la Estación Capurro al paso de Belastiqui en el Departamento de San José.

Llámase á licitación pública para las obras de macadamización á efectuarse en el camino que conduce de la Estación Capurro al Paso de Belastiqui en el Departamento de San José, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 12 del mes de Julio del corriente año á las 3 1|2 p. m. á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 24 de 1912. — *Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

2562-v.jl.12.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un puente sobre el Río Tacuarembó (Paso del Borracho) en el Departamento de Tacuarembó.

Llámase á licitación pública para la construcción de un puente sobre el Río Tacuarembó (Paso del Borracho), en el Departamento de Tacuarembó, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 23 del mes de Julio del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 24 de 1912. — *Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

2563-v.jl.23.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de artículos de consumo para las dependencias del Ministerio de Obras Públicas.

Llámase á licitación pública para la provisión de artículos de consumo para las dependencias de este Ministerio, de acuerdo con la nómina y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta oficina, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 3 del mes de Julio del corriente año á las 3 y 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 22 de 1912. — *Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

2549-v.jl.2.

LLAMADO A LICITACION

Trabajos de carpintería á efectuarse en los locales del Escuadrón de Seguridad.

Llámase á licitación pública para los trabajos de carpintería á efectuarse en los locales del Escuadrón de Seguridad, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 2 de Julio del corriente año, á las 4 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 21 de 1912. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

2544-v.jl.1.o.

LLAMADO A LICITACION

Pavimentación de calles en la villa de Trinidad (Departamento de Flores)

Llámase á licitación pública para la pavimentación de calles en la villa de Trinidad (Departamento de Flores), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m. y en la Intendencia Municipal de Flores.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la Intendencia Municipal de Flores, hasta el día 9 del mes de Julio del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 19 de 1912. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

2525-v.jl.8.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un basamento macizo y una nueva habitación proyectadas en la torre á construirse en «La Panela».

Llámase á licitación pública para la construcción de un basamento macizo y una nueva habitación proyectados en la torre á construirse en "La Panela", de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de

Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.
Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 2 de Julio del corriente año, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 14 de 1912. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.
2478-v.jl.2.

LLAMADO A LICITACION

Adoquinado de las calles anexas á los Depósitos núms. 24 y 25 del Puerto de Montevideo.

Llámase á licitación pública para el adoquinado de las calles anexas á los depósitos números 24 y 25 del Puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.
Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 1.o de Julio del corriente año, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 7 de 1912.—*P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.
2435-v.jl.1.o.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de un transporte marítimo

Llámase á licitación pública para la provisión de un transporte marítimo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 26 de Julio del corriente año, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Abril 26 de 1912. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.
2149-v.jl.26.

LLAMADO A LICITACION

Provisión y colocación de 24 transportadores eléctricos (Electric-Runways) para el puerto de Montevideo.

Llámase á licitación pública para la provisión y colocación de 24 transportadores eléctricos (Electric-Runways) para el puerto de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m. y que impresos serán entregados á los interesados mediante el pago de la suma de *cinco pesos*.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 de Julio del corriente año, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Abril 18 de 1912. — *P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.
2041-v.jl.13.

Capitanía General de Puertos

ESTACIONES RADIOTELEGRAFICAS

Se hace saber á sus efectos, que la Superioridad ha resuelto prorrogar hasta el 15 de Julio próximo, el plazo acordado á todos los buques que conduzcan pasajeros entre los puertos de la República y extranjeros, para establecer á bordo estaciones radiotelegráficas. — Montevideo, Junio 21 de 1912. — *El Capitán General de Puertos.*
2530-v.jl.15.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócase á licitación pública para la construcción del adoquinado en la calle 18 de Julio de la Villa de la Unión, desde el camino de Propios hasta la plaza 20 de Febrero, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en Secretaría á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.
Las propuestas deberán ser presentadas por los interesados en el sellado correspondiente, el día 8 de Julio próximo á las 4 p. m. — Montevideo, Junio 25 de 1912. — *La Dirección.*
2580-v.jl.6.

Licitación pública

Convócase á licitación pública, por segunda vez, para la construcción del macadam asfáltico en la nueva Avenida Constituyente, desde su arranque en la calle Patria hasta la Rambla Pocitos, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que están para consulta en Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.
Las propuestas se presentarán redactadas en el papel sellado correspondiente, el día 5 de Julio próximo á las 4 p. m. — Montevideo, Junio 25 de 1912. —*La Dirección.*
2573-v.jl.4.

Ley de Expropiación

Debidamente autorizada por la Intendencia Municipal, y á los fines consiguientes, esta Dirección previene que el párrafo 3.o del artículo 35 de la ley de Expropiación de 28 de Marzo ppdo., prescribe que: "Los propietarios de terrenos urbanos que quieran venderlos en lotes, no podrán efectuar ni anunciar su venta si no después de obtener la autorización respectiva y la aprobación correspondiente plano de alineación y división de lotes." — Montevideo, Junio 24 de 1912. — *La Dirección.*
2561-v.jl.6.

Licitación pública

Convócase á licitación pública para la contratación y ejecución de las obras de reparación en las mangueras del matadero de Maroñas, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que se encuentran á consulta de los interesados en la Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.
Las propuestas deberán presentarse por los interesados en el sellado correspondiente el día 3 de Julio próximo á las 4 p. m. — Montevideo, Junio 22 de 1912. — *La Dirección.*
2557-v.jl.3.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Roberto Esparraguera se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 28 del Cementerio del Paso del Molino, que está á nombre de su señor padre, don Bernardo Esparraguera.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 10 de 1912. — *La Administración.*
2550-v.ag.20.

Dolores García Zúñiga de Turreyro y Adelaida García Zúñiga de D'Albenas, se han presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 2 de la Rotunda del Cementerio Central, que está á nombre de la sucesión de don Martín García de Zúñiga.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.
Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 11 de 1912. — *La Dirección.*
2497-v.sep.19.

Los señores Adalberto y Enrique Rodríguez se han presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 6 del Cementerio del Paso del Molino, que está á nombre de su finado padre, Francisco Rodríguez. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derechos deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.
Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 8 de 1912. — *La Dirección.*
2495-v.sep.17.

Don Juan José Peyrallo se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Bernardo Añón, Josefa Acosta, Cayetana P. de Tagliafferro, Ramón Castro, Dolores Valverde de Fernández y los de un adulto, cuyo nombre se ignora, que se encuentran depositados en el nicho número 24 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á su nombre.
Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, 10 de Abril de 1912. — *La Administración.*
2070-v.jl.20.

Intendencia Municipal de Colonia

LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con las ordenanzas municipales en vigencia y resolución de la Junta Económico-Administrativa de fecha 28 de Diciembre de 1911, autorizando á la Intendencia para contratar, previa licitación pública, la construcción de cercos, cordones y veredas, dentro de los radios á que aquellas ordenanzas se refieren, llámase á propuestas por el término de treinta días, de acuerdo con los antecedentes que obran en la Intendencia.
Los cercos se construirán de ladrillo ó alambre, según los radios determinados en cada ordenanza, y los cordones serán con ó sin vereda, según se establece en las mismas disposiciones, y, en todos los casos, conforme á las leyes de 8 de Junio de 1885, que reglamenta estas construcciones y decreto reglamentario de 17 de Junio del mismo año.
Las propuestas se formularán en sellado de ley y deberán ser presentadas en la Intendencia el día 1.o de Julio próximo á las 2 de la tarde, hora en que serán abiertas en acto público, reservándose la Municipalidad el derecho de rechazar ó aceptar, según convenga á sus intereses.
Los proponentes acompañarán en garantía de la seriedad de la propuesta que formulen, la constancia de haber depositado en el Banco de la República, á la orden de la Intendencia, una suma equivalente al 5 o|o del valor de la oferta consignada, pudiendo formularse proposiciones por el total de los obras ó por grupos parciales que se refieran á propiedades de una sola calle. — Colonia, Junio 1.o de 1912. —*Felipe Suárez*, Intendente. — *Andrés Torres*, Secretario.
2391-v.jl.1.o.

Intendencia Municipal del Durazno

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de 700 plátanos y 400 paraísos, de reposición en las calles y plazas de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m. á consulta de los interesados.
Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente el día 10 de Julio próximo á las 3 p. m. — Durazno, Junio 21 de 1912. — *Rufino Peluffo*, Intendente. — *Alfredo Marfetán*, Secretario.
2552-v.jl.9.

Intendencia Municipal de Flores

AVISO

Se hace saber á quienes pueda interesar, que ante esta Intendencia se ha presentado el señor Pedro L. Ramos, solicitando permiso para desviar el camino que partiendo del departamental de Villasboas, conduce al Paso de Juan Pablo en el arroyo Porongos, 6.a sección judicial del departamento. A los efectos del artículo 687 del Código Rural, se hace esta publicación por el término de treinta días.—Trinidad, Junio 6 de 1912.—*Juan Puig*, Secretario.
2441-v.jl.11.

AVISO

Se hace saber á quienes pueda interesar, que ante esta Intendencia se ha presentado el señor Pedro L. Ramos, solicitando permiso para desviar tres trozos de caminos, suprimiendo uno de ellos, que conducen al Paso de Juan Pablo en el arroyo Porongos, 6.a sección judicial del departamento. A los efectos del artículo 687 del Código Rural, se hace esta publicación por el término de treinta días.—Trinidad, Junio 6 de 1912.—*Juan Puig*, Secretario.
2440-v.jl.11.

Intendencia Municipal de Soriano

LLAMADO A LICITACION

Adoquinado de calles

Llámase á licitación pública por el término de cuarenta y cinco días para la construcción del afirmado de adoquín en las siguientes calles de esta ciudad:

Ituzaingó desde Soriano á Cerro Largo.
Artigas desde Soriano á Yí.
Colón desde Río Negro á Yí.
18 de Julio desde Soriano á Tacuarembó.
25 de Mayo desde Paysandú á Durazno.
Sarandí desde Paysandú á Cerro Largo.
Buenos Aires desde Paysandú á San José.
Uruguay desde Río Negro á San José.
Yí y Durazno desde Artigas á Colón.
Cerro Largo desde Bequeló á Sarandí.
Minas desde Dolores á Sarandí.
San José desde Dolores á San Salvador.
Alzaga y Montevideo desde Dolores á Uruguay.
Paysandú desde Palmas á Uruguay.
Soriano desde Ituzaingó á 18 de Julio, ó sean 94.800 metros cuadrados aproximadamente.

Estas obras se practicarán de acuerdo en un todo con los planos, memoria, descriptiva y pliego de condiciones que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia, todos los días hábiles de 9 á 11 1|2 a. m. y de 2 á 4 1|2 p. m.
Las propuestas podrán presentarse por el total del radio mencionado anteriormente ó bien por el que ha sido designado por la Honorable Junta para dar comienzo á las obras y que comprende las calles: Artigas, Colón, Yí y Durazno, Cerro Largo, Minas, San José, Alzagá, Montevideo, Paysandú y Soriano, entre las calles Ituzaingó, 18 de Julio ó sean unos 34.700 metros cuadrados aproximadamente.
Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente en la Secretaría de la Intendencia, bajo pliego cerrado y lacrado hasta el día 3 de Agosto del corriente año á las 10 a. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.
Se previene que las propuestas se presentarán de acuerdo con el formulario inserto en el pliego de condiciones, rechazándose todas las que presenten redactadas en otra forma y que de conformidad con la ley de 10 de Enero de 1910, serán elevadas al Superior Gobierno para la aceptación de la más ventajosa ó rechazo de todas si no convinieren á los intereses del municipio. — Mercedes, Junio 19 de 1912. — *A. González-Viera*, Secretario
2553-v.Ag.2.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DOMINGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Mercedes número 93; y doña JOVITA GONZALEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Lugo, domiciliada en la calle Mercedes número 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

2556-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JARA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 309, y doña CARMEN PEÑALONGA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Lugo, domiciliada en la calle Andes número 129.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

2511-v.jl.4.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1912, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL OTERO MASEDA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Lugo, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 22, y doña MARIA REMEDIOS GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Lugo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

2531-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO KRASENSKY, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad austriaco, nacido en Viena, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 90, y doña ENRIQUETA CRISTINA STRACHHOLDER de 38 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Berlín, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

2512-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1912, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Coruña, domiciliado en la Plaza Zabala número 56, y doña HESILDA SANTOME de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Maciel número 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

2513-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1912 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SEOANE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Zabala número 95, y doña ELISA CASAS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Misiones número 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

2514-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1912 á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMON TEIGEIRA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Lugo, domiciliado en la calle Paysandú número 109a, y doña MANUELA BAHAMONDE Y REVOLLO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaraní número 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel* Oficial del Estado Civil.

2515-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1912, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ALONSO RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 97, y doña DOLORES GONZALEZ PENELA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Lugo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 442.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

2505-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO TAO de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande del Sur, domiciliado en la calle Recinto número 88, y doña LEONOR GARCIA FERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Piedras número 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

2506-v.jl.3.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1912, á las 3 y 10 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO FUENTES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad portugués, nacido en Fayal (Portugal), domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 12, y doña MARGARITA LUISA MEDEIROS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buneos Aires, domiciliada en la calle Sarandí número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2537-v.jl.6.

En Montevideo y el día 23 del mes de Junio del año 1912, á las 11 y 30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE SENATORE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno (Italia), domiciliado en la calle Madrid número 7, y doña ROSA BELO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Recinto número 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2516-v.jl.4.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PICARELLI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Canelones número 130, y doña MARIA ANTONIA MAUTONE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 178.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

2538-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO PEDRONZO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Guaraní número 64, y doña CANDIDA GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José número 116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

2517-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Soriano número 82, y doña ELISA ALVAREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Arapey número 198.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

2496-v.jl.2.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARIOSA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida de la Paz número 378, y doña ANGELA GORGA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 17 de Abril de 1895, domiciliada en la Avenida de la Paz número 349.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

2539-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LAURIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 249, y doña TERESA ARLOTTE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 453.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

2497-v.jl.2.

6.a Sección del Departament de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GONZALO SANZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle Gaboto número 171, y doña LIDIA LLAURADO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Yí número 169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado, en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

2540-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CAMIAN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión

empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 30a, y doña MARIA DIRON, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 269.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

2541-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO MILBURN AGUIRRE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 187, y doña CAROLINA ZAFFARONI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Rondeau número 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

2532-v.jl.5.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FORTUNATO SOUTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Miguelete número 203, y doña ASUNCION SUAREZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Miguelete número 203.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2542-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1912, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MOLAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Médanos número 80, y doña MARIA ROSA CARRERA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 80.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2533-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN PABLO RICCI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 10, y doña TULA ROVIRA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión médica, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes número 233.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2507-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Rivera número 75, y doña RAMONA EYJO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Médanos número 152.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2493-v.jl.2.

8.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VANNI de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Masacarrosa, domiciliado en la calle Asunción número 72, y doña ANA GARRONE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Quito número 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semeria*, Oficial del Estado Civil.

2518-v.jl.4.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 24 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA ALPUY, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en Colón, y doña EMA ALPUY, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.

2543-v.jl.6.

En Colón, y el día 25 del mes de Junio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MONGASTON, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Paso del Molino, domiciliado en Colón, y doña JULIA LAGUZZI, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.

2544-v.jl.6.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTES MOLINARI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el barrio Porvenir, y doña LUISA SAVIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el barrio Pérez Castellanos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

2519-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ROSSELLI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en el barrio Libertad, y doña AMELIA REPETTO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Larrañaga s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

2520-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DIAZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión relojero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Policía Vieja s|n. y doña JOSEFINA GIACOMETTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en el barrio Pérez Castellanos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

2521-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME MEROLA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en el Barrio Porvenir, y doña ANTONIA ESPERANZA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el barrio Porvenir.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

2522-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN J. DEBEJERES, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Porvenir número 41, y doña JUANA ALCAIN, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle 18 de Julio número 92.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

2499-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDINO PIMIENTA GARCIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Defensa número 8 y doña MARIA ELENA PERRONE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aldea s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

2500-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1912, á las 3.30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CASAL, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Justicia número 71, y doña CARMEN RAMILO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Industria número 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

2501-v.jl.2.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GALLERO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Colorado s|n., y doña CRISELDA ACEVEDO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

2523-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL SALIBA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el camino Millán número 240, y doña ANA DEGRANDI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

2524-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR FUMAGALLI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constitución s|n., y doña SARA EBOLE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número...

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

2525-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GUILLERMO CANEVA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Madrid número 87a., y doña ANTONIA ROSA RIESTRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ceibal número 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

2526-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ARDANZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores número 409, y doña VERÓNICA NAVARRINE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 409.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

2494-v.jl.1.o.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Junio del año 1912, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MATTO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Grecia s|n., y doña MARIA CABALLERO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Paso del Molino, domiciliada en la calle Grecia s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.

2545-v.jl.6.

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Junio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DIAZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en La Paloma, y doña EMA MORALES, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliada en La Paloma.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.

2546-v.jl.6.

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL DE MAESTRI, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Paso del Molino, domiciliado en la calle Italia s|n., y doña OFELIA SILVA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Eugenio, domiciliada en la calle Italia s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.

2547-v.jl.6.

En la Villa del Cerro, y el día 24 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALVAREZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Egipto s|n., y doña SARA TRIGO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Egipto s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.

2548-v.jl.6.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS JUAN AZORIN GOMEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 193a, y doña EMA JULIANA SANCHEZ ROJI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Iglesias número 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

2557-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS DANIEL EDWARDS, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lucas Obes número 37, y doña JUANITA FERRANDI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lucas Obes número 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

2549-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURO MALLERO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol el 15 de Enero de 1870, domiciliado en la calle Córdoba número 14, y doña FELIPA ORTEGA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, el 28 de Febrero de 1882, domiciliada en la calle Suárez número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

2527-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO BLANCO WILSON, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buenos Aires número 124, y doña BLANCA HUGHES, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 876.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

2528-v.jl.4.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO AGUILERA SORIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad argentino, nacido en Córdoba, domiciliado en la calle Yatay número 25 (barrio General Flores), y doña LEONOR FERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santa Marta de Ortigeira, domiciliada en la calle Nueva York número 93 (8.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

2550-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO BALDO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Maldonado número 573a, y doña ANA SANTOS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Vilaloa (Coruña), domiciliada en la calle Maldonado número 573a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

2534-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN GENARO URBAN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto número 427 (12.a sección), y doña JUANA ROJO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Málaga, domiciliada en la calle Municipio número 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

2508-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERULANO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Campobaso, domiciliado en la calle Sierra número 246, y doña MAGDALENA ILARRAZ, de [illegible] años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

2509-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ENRIQUE DOMINGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión rematador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pagola número 37 (19.a sección), y doña AMALIA CONDOM, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro número 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2502-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZENON LOPEZ, de 85 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Yaro número 85, y doña GERTRUDIS SORIANO, de 55 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Yaro número 85.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2503-v.jl.2.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SCARPA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Timbó número 58, y doña ELVIRA CAFFERRATTE, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lisboa número 34.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
2558-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SCAPUSIO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 35, y doña CARMEN CANEPA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 660.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
2559-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICASIO JOSE ALBORNOZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Chuy número 6, y doña EUGENIA LANDI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Chuy 8.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
2529-v.jl.4.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio de 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMIRO MODESTO RICCI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Brandzen número 177, y doña MARIA JOSEFINA ANDREONI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 2 de Mayo número 5.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
2495-v.jl.1.o.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CATERINO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Justicia número 70, y doña MARIA CARMEN CONTE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Independencia número 105.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
2551-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RICCO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Salsipuedes número 304, y doña CRISTINA CAMARANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Constitución número 94.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
2535-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSENDO ALONZO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Hocquart s|n., y doña DOLORES RODRIGUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Hocquart número 90.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
2536-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PERICLES BEIS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad griego, nacido en Atenas, domiciliado en la calle Maciel número 111, y doña BENJAMINA MARIANA BARGAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Arenal Grande número 139.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
2510-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CASTRO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Hocquart número 172, y doña JOSEFA BLANCO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Isla Gorriti número 36.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
2504-v.jl.2.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BLANCO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en La Teja, y doña RITA FORNEIRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en La Teja.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
2552-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN FABIAN PEREYRA, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Folle s|n., y doña MARIA PERLINI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Folle s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
2553-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GARCIA BENTANCUR, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 130, y doña MARIA ELENA ANZA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
2554-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Junio del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ESTAPÉ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en los Campos Elíseos número 88, y doña BUENAVENTURA MARGARITA CABOT, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en los Campos Elíseos número 88.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
2530-v.jl.4.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 24 del mes de Junio del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO OLIVERI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en Peñarol, y doña MAGDALENA MAINERI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en Peñarol.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.
2555-v.jl.6.

JUDICIALES

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en los autos caratulados "María Isabel Arriola contra su esposo Edgardo Souza.—Separación de bienes", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á don Edgardo Souza, para que comparezca á estar á derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio, emplazándose también al nombrado Edgardo Souza, para llenar el requisito de la conciliación. — Durazno, Abril 13 de 1912. — *Isidro Vidal*, Escribano Público.
2102-v.jl.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en los autos caratulados "Tomás Fernández contra Jaime Puglia, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, á don Jaime Puglia, para que comparezca á estar á derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará un defensor de oficio, con quien se seguirá la causa, citándosele también para el juicio conciliatorio. — Durazno, Diciembre 15 de 1911. — *Isidro Vidal*, Escribano Público.
1905-v.jl.1.o.

Juzgado L. Departamental de Maldonado

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil ciento veinticinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber el fallecimiento del intestado don Miguel Báez, emplazándose á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado, justificando su parentesco, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Mayo 20 de 1912. — *Román Guerra*, Escribano Público.

2374-v.jl.31.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

RECTIFICACION DE PARTIDAS — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que en los autos caratulados "Juicio sobre rectificación de la partida de matrimonio de Alejandro de Olivera Farías y Cándida Anuncia de Olivera Farías", ha recaído la siguiente resolución: "Rivera, Julio 11 de 1907. — Vistos: Este juicio iniciado por doña Cándida Anuncia de Olivera Farías, sobre rectificación de partida, con intervención del señor Agente Fiscal, doctor Arturo Lapoujade; Resultando: 1.o Que la nombrada se presentó ante este Juzgado, acompañando testimonio de su partida de casamiento con Alejandro de Olivera Farías, expedida por la parroquia de San Fructuoso de Tacuarembó, y diciendo que en dicha partida había dos errores, pues su esposo figuraba con el nombre de Alejandro Ferrera de Carvallo y su suegro con el de Joaquín Moreira de Carvallo, cuando en realidad se llamaban, el primero como anteriormente se ha expresado y el segundo Joaquín de Olivera Farías; 2.o Que la interesada, para comprobar sus afirmaciones, pidió se recibieran las declaraciones de los testigos José Jacinto Osorio, Joaquín do Prado, Juan Pedro Camargo y María de Olivera Farías, al tenor del interrogatorio que formulaba; 3.o Que los testigos mencionados expresan en sus declaraciones, que efectivamente el verdadero nombre del esposo de la peticionaria era Alejandro de Olivera Farías y el del padre de éste Joaquín de Olivera Farías, atribuyendo la alteración á que se trató de evitar la dispensa de parentesco (fojas 8 á 12); 4.o Que por los periódicos agregados á fojas 14 y 15 se ha acreditado que se han hecho las publicaciones legales ordenadas; 5.o Que el señor Agente Fiscal en su dictamen de fojas 17 vuelta, no opone reparo alguno en que se provea de conformidad ordenando la rectificación solicitada; y Considerando: 1.o Que si las declaraciones de dos testigos hábiles y contestes puede constituir plena prueba, debe respetarse tanto más fidedigna la información producida, por cuanto son cuatro los declarantes, y no consta que se haya presentado nadie á contradecirla, á pesar de haber transcurrido el término de las publicaciones; 2.o Que de la información referida se desprende también que está equivocado el nombre de la interesada, pues figura con el nombre de Cándida María de Olivera Farías, siendo el verdadero Cándida Anuncia; 3.o La conformidad expresada por el Ministerio Público en el dictamen mencionado y lo dispuesto por los artículos 72 y siguientes de la ley de Registro de Estado Civil, y 1.o de la de 9 de Julio de 1888; por tales fundamentos y consideraciones, definitivamente juzgando, fallo: Que debo ordenar y ordeno se proceda á rectificar por quien corresponda y en la forma de estilo la partida que luce á fojas 6 de estos autos, haciéndose constar que en lugar de "Alejandro Ferreira de Carvallo", "Cándida María de Olivera" y "Joaquín Moreira de Carvallo", nombres con que figuran los contrayentes y el padre del primero, debe decir: Alejandro de Olivera Farías, Cándida Anuncia de Olivera Farías y Joaquín de Olivera Farías, respectivamente. Hágase saber, publíquese esta resolución por el término de treinta días en dos diarios de la Capital, y acreditado que sea haberséle dado entero cumplimiento, previa tasación y pago de las costas, archívese el expediente. — *Constancio Bocage*. — Y á los efectos de lo ordena lo se hace la presente publicación. — Rivera, Julio 24 de 1907. — *Enrique Segovia y Graña*, Escribano público." — Rivera, Febrero 27 de 1912. — *Vicente Marrupe*, Actuario.

2480-v.jl.10.

Juzgado L. Departamental de 1er turno de Salto

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental de 1er. turno, doctor don José Ferrando y Olaondo y á solicitud del doctor don Juan Reta, se cita y emplaza á doña Rosario Portugal para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio seguido por doña María D. Portugal de Guaita y otros contra Antonio Olivera Portugal, sobre nulidad de partición, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y á los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Salto, Junio 13 de 1912. — *Constantino Piacenza*, Actuario.

2554-v.jl.24.

RECTIFICACION DE PARTIDAS — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1er. turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber que en el expediente caratulado: "Horacio Piegas y otros — Rectificación de partidas", se ha dictado la resolución siguiente: "Número 3673. — Salto, Junio 1.o de 1912. — Visto: este juicio de rectificación de las partidas del estado civil de fojas 1, y parroquial de fojas 2; Resultando: Que lo que pretende es lo siguiente: 1.o En el certificado de defunción de fojas 1, la extinta aparece llamarse María Isabel S. de Piegas, es decir, con sólo la inicial de su apellido paterno que es Silveira. Consiste la rectificación á verificarse en poner en lugar de la inicial S el apellido Silveira, para que quede María Isabel Silveira de Piegas; 2.o En la partida de bautismo de Virgilio, fojas 2, éste aparece como hijo de Francisco Piegas y de María Isabel Silveira Crús, siendo así que el padre se llama Francisco da Cruz Piegas y la madre María Isabel Silveira de Piegas. Lo que se busca por los interesados, con respecto á esta partida, es, relativamente al padre, agregar el término da Cruz después del nombre Francisco y antes del apellido Piegas; y, en cuanto á la madre, poner Silveira, en vez de Silveira, y de Piegas, en lugar de Crus, que debe eliminarse; Resultando: Que, mandada recaptar, con citación fiscal, la información de testigos ofrecida; depusieron don Angel Saldaña y don Enrique Moratorio, corroborando en un todo lo expuesto en el anterior resultando; y que hechas las publicaciones del caso, por treinta días, y vencido el término, se agregaron los diarios, sin que nadie se presentase á deducir oposición; Resultando: Que dada la intervención del caso al señor Agente Fiscal, éste se manifestó de acuerdo en que se llevara adelante la rectificación en la forma pedida; y Considerando: Que en mérito á lo relacionado, y habiéndose llenado los requisitos legales, el Juzgado no puede hallar inconveniente en que se acceda á lo solicitado. Por todo ello, y por lo dispuesto por el artículo 72 y siguientes de la ley del Registro del Estado Civil, y artículo 1.o de la de 9 de Julio de 1888, fallo: Ordenando se hagan las rectificaciones pedidas, de acuerdo con lo determinado en el 1er. resultando. Al efecto, y siendo parroquial la partida de fojas 2, publíquese esta sentencia por diez días en dos diarios de la Capital, y vencido el término, agréguense los diarios, lo que podrá hacerse sin necesidad de escrito. Cumplido, y á los efectos de las anotaciones de la ley, envíese testimonio de este auto á la Intendencia de este Departamento y á la Dirección General del Registro del Estado Civil acompañando las partidas al que se remita á la última. En oportunidad, páguense las acreencias, debiendo este expediente seguir agregado al sucesorio. — *José Ferrando y Olaondo.*" — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de 1er. turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, en la ciudad del Salto, á primero del mes de Junio de mil novecientos doce. Doy fe. — *Constantino Piacenza*, Escribano Actuario.

Y á los efectos del artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888, se hace la presente publicación. —Salto, Junio 10 de 1912. — *Constantino Piacenza*, Actuario.

2519-v.jl.3.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, y á solicitud del señor don José Escanéllas, se cita y emplaza á don José Fernández, Lucas Fernández, Feliobina Fernández, Ana Fernández, Florencia Fernández, Adelaida Fernández, Emencia Fernández, Antonio Fernández, Ana Fernández y Clara Fernández, ó á sus sucesores á cualquier título, para que comparezcan ante este Juzgado, á deducir los derechos de que se crean asistidos, en los autos sucesorios de doña Ceferina María Pereira, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil —Salto, Marzo 27 de 1912. — *Constantino Piacenza*, Actuario.

2250-v.ag.29.

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Río Negro

EDICTO—Por disposición del infrascrito Juez de Paz de la 4.a sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza á don Carlos Fanoni, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado, á contestar la demanda que, por cobro de pesos, le ha instaurado el doctor don Alberto Stirling, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio si no comparece. Al mismo tiempo, se le cita para llenar el requisito de la conciliación. Se previene al expresado Fanoni que los bienes de su pertenencia que dejó en Viraroes han sido inventariados y depositados por este Juzgado hasta que dicho señor se presente á reclamarlos. — Sánchez, Junio 8 de 1912. — *Roberto Alfredo Fischer*, Juez de Paz.

2467-v.jl.13.

Juzgado de Paz de la 3.a Sección del Departamento de Soriano

EDICTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber: Que ha sido declarada abierta la sucesión intestada de don Francisco Carbone, citándose á todos los que se consideren con derecho á ella á fin de que con los justificativos del caso se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Dolores, Marzo 29 de 1912. — *Germán J. Schweizer.*

1918-v.jl.2.

COMERCIALES

Venta de panadería

Pongo en conocimiento del público que he prometido vender á don Vicente Borsani, el establecimiento de panadería que tengo en esta ciudad, Avenida General Garibaldi número 415, denominada "Panadería Nueva Sorchantes". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores para que se presenten á hacer efectivos sus créditos en el establecimiento indicado, dentro del término de 30 días. — Montevideo, Junio 27 de 1912. — *José Leis.*

2593-v.jl.27.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura otorgada ante el escribano don Juan Varese, con fecha 24 de Mayo ppdo., don Juan Matérassot vendió á don Juan Miró la mitad de las existencias de su casa de comercio en el ramo de joyería y platería, situada en la calle Andes número 177, de esta ciudad, y que por escritura de la misma fecha, ante el nombrado escribano, hemos constituido una sociedad colectiva de comercio con relación á la expresada casa ó negocio de joyería y platería, sita en la calle Andes número 177. Y á los efectos de lo dispuesto por las leyes vigentes, hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 27 de 1912. — *Juan Matérassot. — Juan Miró.*

2586-v.jl.27.

Al comercio y al público

Se hace saber, de acuerdo con la ley de la materia, que el que suscribe, Antonio Torres, venderá á su socio Sebastián Bauzá, la parte que le corresponde en el establecimiento de panadería denominado "El Oriente" y ubicado en esta ciudad, calle San Fructuoso número 45, quedando así Bauzá dueño exclusivo de dicha panadería y disuelta la firma "Torres y Bauzá". De consiguiente, quien tenga reclamos que deducir, los efectuará dentro de treinta días, bajo apercibimiento legal. — Montevideo, Junio 27 de 1912. — *Antonio Torres. — Sebastián Bauzá.*

2588-v.jl.23.

Venta de cochería

Participo al público que he vendido parte de las existencias de la casa que giraba á mi nombre, en el ramo de cochería; á la Compañía Nacional de Carruajes, y la otra parte al señor Antonio Olivieri. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Junio 26 de 1912. — *José Bovio.*

2582-v.jl.23.

Al comercio y al público

Participamos que por escritura de esta fecha, ante el escribano don Juan Varese, los hermanos don Francisco y don Pablo Malugani compraron al señor Tranquilo Malugani la parte que á éste último pertenecía en el establecimiento industrial y comercial en el ramo de taller mecánico, herrería y fábrica de cocinas económicas, sito en la calle Cerro Largo número 71, de esta ciudad: y que por otra escritura de la misma fecha, ante el nombrado escribano, los mismos hermanos don Francisco y don Pablo Malugani, celebraron con don Juan Malugani, dueño de la otra parte de dicho establecimiento, sociedad de comercio colectiva, respecto de la expresada casa industrial y comercial. A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904 y Código de Comercio, hacemos esta publicación, llamando á los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la enunciada casa á cobrar sus respectivos créditos, advirtiendo que pasado dicho plazo, el vendedor señor Tranquilo Malugani, quedará libre de toda responsabilidad. — Montevideo, Junio 26 de 1912. — *Francisco Malugani. — Pablo Malugani. — Tranquilo Malugani. — Juan Malugani.*

2687-v.jl.—

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que de común y amigable acuerdo se ha [illegible] la disolución de la sociedad que en las construcciones y anexos gira en esta plaza bajo la razón social de Barrella y Canals, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Ramón Canals y Casals, quien continuará en las mismas operaciones de la firma anterior. — Montevideo, Junio 26 de 1912. — *Luis Barrella. — Ramón Canals y Casals.*

2543-v.jl.25.

Venta de carnicería

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor Luis Luchini, mi comercio de carnicería que bajo mi firma gira en esta plaza en la calle Independencia número 87. En consecuencia, los que tengan créditos que cobrar los presentarán dentro de los treinta días contados desde la fecha en el domicilio comercial, haciéndolos efectivos. — Montevideo, Junio 26 de 1912. — *Pedro Vilarino.*

2577-v.jl.22.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que, de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén, ferretería, despa-

cho de bebidas y acopio de frutos teníamos establecida en esta villa bajo la firma de "Andrés Irachar y Cía.", quedando el activo y pasivo á cargo de los socios Atiliano y Eladio Aguerreberry, quienes continuarán el giro del negocio bajo su sola firma. A los efectos de la ley, hacemos esta publicación. — San Ramón, Junio 25 de 1912. — *Andrés Irachar. Atiliano Aguerreberry. — Eladio Aguerreberry.*

2581-v.jl.27.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha he prometido vender, bajo balance, al señor Manuel Sanjurjo, mi casa de comercio, situada en la calle 25 de Agosto esquina Treinta y Tres, de ésta ciudad, según contrato que he celebrado con dicho señor el día 22 del corriente mes y año, quedando el activo y pasivo á cargo del vendedor. Se hace esta publicación á los efectos de la ley, previniendo que los acreedores contra dicha casa deben presentarse dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. — Tacuarembó, Junio 25 de 1912. — *José Pedro Nemé.*

2584-v.jl.27.

Disolución de sociedad

Participamos al público é interesados, que por escrituras otorgadas por el escribano Emilio Gambín y Blanc con fecha 10 de Mayo de 1912, hemos disuelto la sociedad del Hotel y Casino del Parque Urbano y que existía bajo la razón Lasalle y Cía., vendiendo á ésta todos los derechos y acciones que en la misma teníamos, y pasando á cargo de los adquirentes el activo y pasivo; lo que hacemos público á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 25 de 1912. — *José y Luis Crodara.*

2583-v.jl.23.

Disolución de sociedad

A los efectos legales, ponemos en conocimiento del público en general, que por escritura de fecha 22 del corriente mes y año, pasada ante el escribano don Eduardo Vero, ha quedado disuelta la sociedad que bajo la razón de "García y Kirkland" giraba en esta plaza, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo la nueva sociedad constituída por esa misma escritura la que gira con el nombre de "García y Oehninger". — Montevideo, Julio 25 de 1912. — *García y Kirkland.*

2575-v.jl.22.

Venta de panadería

Participo al público y al comercio en general, que con fecha 13 de Junio he vendido al señor Pedro Fuentes, mi casa de comercio en el ramo de panadería ubicada en Cardona (Departamento de Soriano). A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1912. — *Desiderio Morales.*

2564-v.jl.20.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores Pérez hnos., el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle 8 de Octubre números 294 y 296, esquina Larrañaga, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuera dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 25 de 1912. — *Joaquín Urgle.*

2566-v.jl.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Protasio Fernández, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada número 584, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 25 de 1912. — *Gervasio Fernández.*

2565-v.jl.20.

Disolución de sociedad

Antonio Chao y Manuel Nimo, únicos dueños de la casa de comercio denominada "La Africana", elaboración de café, establecida en esta ciudad, calle Yaguarón 170 esquina Orillas del Plata, participan al público que han disuelto dicha sociedad, cediendo Chao su parte en todo el activo y pasivo á don Manuel Rosales. Esta casa girará en lo sucesivo á nombre de sus dos únicos dueños "Nimo y Rosales". Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos respectivos para serles abonados sus créditos. — Pasado el término legal, Chao queda libre de toda responsabilidad. — Montevideo, Junio 24 de 1912. — *Antonio Chao. — Manuel Rosales.— Manuel Nimo.*

2572-v.jl.22.

Aviso

Yo, el abajo firmado Francisco Español, aviso al público haber vendido á don Cayetano Fruyente el negocio de puesto de verdura y fruta sito en la calle Río Negro número 285. Los que tengan cuentas que cobrar se presentarán en el mismo negocio dentro de 30 días á contar desde la fecha. — Montevideo, Junio 24 de 1912. — *Francisco Español. — Cayetano Fruyente.*

2551-v.jl.19.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al público y al comercio en particular que con esta fecha queda disuelta la sociedad que en el ramo de fonda y despacho de bebidas establecido en la calle Misiones número 43 de esta Capital, giraba la firma social de Juan Verdera y Cía., quedando constituída otra nueva sociedad que en la misma casa y en el mismo ramo girará bajo la firma social de Francisco Verdera y Cía., quedando el activo y pasivo de la casa á cargo de la nueva firma.—Montevideo, Junio 24 de 1912.—*Juan Verdera y Cía. — Francisco Verdera y Cía.*

2547-v.jl.19.

Venta de café y billar

A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido á don Juan Conti Hnos. mi casa de comercio en el ramo de café y billar. Se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten en el domicilio indicado dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 24 de 1912. —*Pedro Ferré* (hijo).

2558-v.jl.19.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que proyectamos disolver la sociedad que con negocio en el ramo de almacén de comestibles y depósito de cereales en la calle Figueroa esquina Pan de Azúcar, giraba bajo la firma de Villar y Acevedo, quedando con el activo y pasivo de la misma el socio Dalmiro Acevedo. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho comercio, por cualquier concepto, deben presentarse á la misma casa dentro de los 30 días de la fecha de esta publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1912. — *Cándido Villar. — Dalmiro Acevedo.*

2546-v.jl.19.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público, que por escritura autorizada el veinte y dos de Junio del corriente año, por el escribano doctor Juan C. Aramburú, he vendido al señor Manuel Alves da Cruz, el almacén de mi propiedad que tenía establecido en esta ciudad, calle Brasil esquina Joaquín Suarez, habiendo quedado á mi cargo el activo y pasivo del mismo. A los efectos de la ley de la materia, se hace esta publicación. — Salto, Junio 22 de 1912.— *Abilio G. Linares.*

2559-v.jl.19.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio que don Luis Peraccini ha vendido su negocio (salón de lustrar calzado) situado en la calle 25 de Mayo número 140 al señor Virgilio Galindo. El que se considere acreedor que se presente antes de los 30 días como ordena la ley. — Montevideo, Junio 22 de 1912. — *Luis Peraccini. — Virgilio Galindo.*

2548-v.jl.19.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Cotelo y Eiras, las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Maldonado números 6 y 8, esquina Ciudadela, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 22 de 1912. —*Andrés Espasandín.*

2542-v.jl.17.

Venta de hotel

Se hace saber al público que con fecha 19 del corriente mes, por ante el escribano don Federico Silva y Ferrer, hemos prometido vender á doña Cesira Taddei nuestra casa de comercio denominada "Hotel 18 de Julio" situada en la Avenida 18 de Julio número 261, citando á los que se consideren con derecho á ese negocio para que comparezcan al citado local, dentro del plazo de treinta días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, 22 de Junio de 1912. — *Fernando Roadé y Cía.*

2531-v.jl.17.

Venta de carnicería

Se hace saber al público que don Ricardo Rebella ha prometido vender á don Antonio Pensalfini, las existencias de la carnicería que el primero tiene establecida en la calle Buxareo número 7, de esta ciudad. Los que tengan cuentas á cobrar contra el señor Rebella se servirán presentarlas en el mismo local para serles abonadas, dentro de treinta días, á contar desde hoy, pues pasado que sea dicho término el comprador, de acuerdo con la ley, quedará desligado de toda responsabilidad y se otorgará la correspondiente escritura de venta ante el escribano Alberto Pouy. — Montevideo, Junio 21 de 1912. — *Ricardo Rebella.*

2529-v.jl.16.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, tienda y ferretería, tenemos establecida en Escudero (5.a sección del Departamento de San José), al señor Hilario Pino. Por lo tanto, todo el que se considere con derecho al cobro de alguna cuenta, deberá presentarse en casa de los señores Santos García é hijos, en San José, calle Sarandí y Asamblea, con los justificativos correspondientes, á fin de serles satisfechos sus créditos. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, pues pasado que sea el término legal el comprador quedará exento de responsabilidad. — San José, Junio 20 de 1912. — *Ponce hermanos.*

2555-v.jl.24.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á don Manuel Martínez de Melo, todas las existencias de la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y frutos del país, tengo establecida en Carpintería del Río Negro, Departamento de Cerro Largo (5.a sección). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la casa de don José Mazzei, hojalatería, en esta ciudad, Avenida Brasil número 60, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad de deuda alguna. — Melo, Junio 20 de 1912. — *Andrés Brangieri.*

2526-v.jl.22.

Venta de negocio

Cumpliendo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he convenido con mi señor padre don Carlos E. Bellini, comprarle el establecimiento de platería, joyería, relojería y talabartería que posee en este pueblo. Todos los que se consideren acreedores deben presentarse dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. — Pando, Junio 20 de 1912. —*Amelio Bellini.*

2541-v.jl.17.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público que hemos prometido vender á don José Fernández Rey, la parte que nos corresponde como herederos de don Vicente Pérez en la firma Pérez hijos y Fernández (de Melo), que giraba en los ramos de tienda, almacén y ferretería en esta plaza, y de la cual es socio el comprador, quien se hará cargo del activo y pasivo de la firma á extinguirse. Esta publicación se verifica á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Melo, Junio 20 de 1912. — *Homero I. Pérez. — Graciosa Aycaguer de Sasiain. — Zulima Elisa Pérez. — V. Casto Pérez.*

2527-v.jl.22.

Venta de panadería

Hago saber al público y al comercio en general, que con esta fecha he prometido vender á don Antonio M. García todas las existencias que sin excepción componen mi casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en la calle La Paz número 221, de esta Capital. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que mis acreedores se presenten á cobrar sus créditos en el mismo domicilio, bajo las penas legales que correspondan. — Montevideo, Junio 20 de 1912. — *José González. — Antonio M. García.*

2517-v.jl.15.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público, que por escritura autorizada por el escribano doctor Juan Carlos Aramburú, el día 19 de Junio del corriente año, hemos vendido al señor Julio Zenande, la jabonería y velería titulada "El Comercio", que te-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

níamos estabiecida en esta ciudad, habiendo que dado á nuestro cargo el activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de la materia, se hace la presente publicación. — Salto, Junio 19 de 1912. —A. M. Linares y Cía.

2560-v.jl.19.

Al comercio y al público

Participo que he vendido á don Alberto Podestá el reparto de leche de mi propiedad empadronado con el número 379. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Junio 19 de 1912. — *Isidoro Duarte.*

2516-v.jl.15.

Venta comercial

Hago saber al público y al comercio que con motivo de trasladarme de local, voy á vender todas las instalaciones de armazones, mostradores, servicio de luz eléctrica y anexos de mi casa de comercio, la "Sombrerería Moderna", situada en la calle Andes número 228, á don Enrique L. Chisliri. Esta publicación se hace á los efectos de la ley.— Montevideo, Junio 18 de 1912.—*Aquilino Martínez.*

2518-v.jl.15.

Disolución de sociedad

Comunicamos á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para la explotación del almacén y despacho de bebidas sito en la calle Córdoba número 64, esquina Isidoro De María, bajo la razón de Veira y Esmoris, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don José Esmoris.

Los que se consideren con derecho contra dicha firma deben concurrir á hacerlo efectivo dentro del término que acuerda la precitada ley. — Montevideo, Junio 18 de 1912. — *José Veira.* — *José Esmoris.*

2507-v.jl.12.

Disolución de sociedad

Se previene al público que la sociedad pastoril que gira bajo la razón social Stevenson Ungo y Cía., en el Departamento del Salto, está en liquidación, previniendo al comercio y á los que se consideren con algún derecho ó reclamo, lo hagan dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha. — Salto, Junio 18 de 1912. — *Stevenson Ungo y Cía.*

2505-vjl.10.

Disolución de sociedad

A los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, y de común y amigable acuerdo, hacemos saber al público que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta villa en los ramos de imprenta, tipografía y periódico denominado "La Voz del Olimar", y bajo la razón social de Klappembach hermanos, quedando con el activo y pasivo el señor Severo Ramírez y el socio Dámaso Klappembach. — Treinta y Tres, Junio de 1912. —*Klappembach hermanos.*

2513-v.jl.19.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he comprado á don Francisco Romano todas las existencias de la peluquería situada en la calle Piedras número 390. — Montevideo, Junio 17 de 1912. — *Esteban Palau.*

2533-v.jl.17.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que con esta fecha ha sido disuelta la sociedad comercial que en el ramo de café, billares y despacho de bebidas teníamos establecida en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 470, la que giraba bajo la razón Barbé y Guidobono, haciéndose cargo del activo y pasivo de ella el socio Guidobono. Se hace esta publicación á los efectos legales. — Montevideo, Junio 17 de 1912. — *Pedro P. Guidobono.* — *Pablo Barbé.*

2506-v.jl.12.

Al comercio y al público

Avisamos al público y al comercio que por escrituras que autorizó el escribano Oscar M. Cóndom, don Silvio Bernasconi se separó de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "Carlos Toriani y Compañía", para la explotación del ramo de herrería con el establecimiento denominado "La Internacional", sito en la calle Carmen número 95, quedando á cargo del activo el señor Toriani, quien vendió á los señores Ernesto Bettolini y Gervasio Rodríguez, las dos terceras partes del activo de la referida sociedad. A los efectos de la ley, hacemos esta publicación, citando á los acreedores para que pasen á cobrar sus créditos en el mismo establecimiento, calle Carmen número 95, dentro del término de la ley. — Montevideo, 17 de Junio de 1912. —*Silvio Bernasconi.* — *Ernesto Bettolini.* — *Carlos Toriani* (hijo). — *Gervasio Rodríguez.*

2489-v.jl.17.

Disolución de sociedad

Declaramos por el presente haber convenido en la disolución de la sociedad que para la explotación del taller mecánico, sito en la calle Piedras número 82, teníamos constituída bajo la razón de Patri y Massa, quedando á cargo del activo y pasivo de dicha firma el socio don José Patri. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Junio 16 de 1912. — *Angel Massa.* — *José Patri.*

2488-v.jl.10.

Al comercio y al público

Yo, Manuel Peñalonga, hago saber al público que en escritura autorizada por el escribano don Pedro Gómez Muñoz, he vendido á los señores Angel Ferrari y Bernardo Pellicia, que componen la razón "Ferrari y Pellicia", la casa de comercio establecida en esta ciudad, calle Andes esquina Colonia, en el ramo de café y bar, denominada "Bar del Casino". A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 1 5de 1912. — *Manuel Peñalonga.*— *Ferrari y Pellicia.*

2496-v.jl.11.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio que he proyectado vender á mi hermano Mariano Formosa, mi casa que en el ramo de compraventa tengo establecida en la calle Ciudadela número 175, de esta ciudad. Todos los que se consideren con algún derecho pueden pasar por dicha casa á deducirlo dentro del término de ley, pasado el cual el comprador no oirá reclamo alguno. — Montevideo, Julio 15 de 1912.— *Emilio Formosa.*

2490-v.jl.10.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Manuel Pérez, el almacén de comestibles y bebidas, sito en la calle Río Negro esquina Paysandú, de esta ciudad. A los efectos de la ley, notifico á los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad. — Montevideo, 15 de Junio de 1912. — *Protasio Fernández.*

2488-v.jl.10.

Venta de carnicería

Hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á don Manuel Acuña, la carnicería que tengo establecida en la calle Sierra número 167a. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, señalándose como domicilio donde deben presentarse los créditos, la citada casa de comercio, Sierra número 167a. — Montevideo, 15 de Junio de 1912. — *Juan G. Bértola.*

2482-v.jl.10.

Venta de negocio

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que en calidad de socio del señor Fausto Mutti, he vendido á los señores Giorginelli y Cía., la parte del activo y pasivo de la casa de comida y despacho de bebidas que tenía en sociedad con el referido señor Mutti, establecida en la calle Continuación Agraciada número 65 (Paso del Molino); y á fin de que los acreedores se presenten en la referida casa con los justificativos del caso, hago la presente publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1912.— *Roberto Avignone.*

2474-v.jl.9.

Venta de restaurant

Con esta fecha prometimos vender á los señores Gaspar y Angel Ferrari, la casa de comercio sita en la calle San Salvador número 275, en el ramo de restaurant, cancha de bochas y alojamiento, que gira en esta plaza con la firma social de Carlos Pozzi y Cía. Se previene á los señores acreedores y á los que tengan derecho contra la firma susodicha que se presenten en el término de treinta días, á contar desde la fecha, en la calle Piedras número 300 ("Café Carlitos"). Corren con el activo y pasivo desde el 1.o de Junio de 1912 los señores Gaspar y Angel Ferrari, quedando sin efecto todo reclamo después de estas publicaciones. — Montevideo, 13 de Junio de 1912. — *Carlos Pozzi y Cía.*

2465-v.jl.6.

Sociedad disuelta

Se avisa al público y al comercio en general que, de común y amistoso acuerdo, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, sito en el camino Maldonado s|n. (Chacarita), haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Juan Ospitaleche y desligado completamente el socio Vicente Messere. A los efectos de la ley respectiva, se hace esta publicación.— Montevideo, Junio 12 de 1912. — *Vicente Messere* —*Juan Ospitaleche.*

2463-v.jl.6.

Almacén vendido

A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á favor del señor don Amador Gómez Cubelas mi casa de comercio sita en la calle Estanzuela número 123, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Junio 12 de 1912. — *Ramón Espasandín.*

2455-v.jl.5.

Disolución de sociedad

Avisamos al comercio y al público, que por escritura que el 11 del corriente autorizó en esta Capital el escribano don Oscar M. Condom, se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Devoto y Olivetti, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha sociedad el señor Andrés Devoto. — Montevideo, Junio 11 de 1912.— *Andrés Devoto.* — *C. Olivetti.*

2523-v.jl.15.

Almacén vendido

Se hace saber al público y especialmente al comercio en general, que por escritura autorizada el 28 del mes próximo pasado ante el escribano don Ariosto Perrallo, el señor Miguel Corbalán vendió á don Pedro E. Pírez, las existencias de la casa de negocio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas tenía establecida en la calle General Enciso esquina 18 de Julio, de la ciudad de la Florida. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación, para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Florida, Junio 11 de 1912. — *Pedro E. Pírez.*

2493-v.jl.19.

Venta de panadería

A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender á don Joaquín Molinueva, la panadería de nuestra propiedad, denominada "La Sin Rival", sita en la calle Encina número 66, de esta ciudad. — Montevideo, Junio 11 de 1912. —*E. Molinueva Uno.*

2457-v.jl.5.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he ve[illegible] á los señores José Alonso y Manuel Finsas mi ca[illegible] de comercio denominada "Café A. Mogyana", sit[illegible] da en la calle San José número 313. A los efe[illegible] de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se [illegible] estas publicaciones, á fin de que mis acreedo[illegible] presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días. — Montevideo, 11 de Junio de 1912. — *José Gonçalves Freza.*

2461-v.jl.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Lorenzo Carrero é hijos las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Fraternidad número 171, esquina Zabala (pueblo Victoria), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 11 de 1912. — *Julián Viera.*

2460-v.jl.5.

Venta de despacho de bebidas y billar

Pongo en conocimiento del comercio que por escritura firmada con fecha de ayer por ante el escribano don Emilio Gambín y Blanc, he vendido á don Vicente Torres la parte que me corresponde en el despacho de bebidas y billar sito en la calle 25 de Agosto número 226, citando á los que se consideren con derecho contra dicha casa para que concurran á hacerlos efectivos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904,

á cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 11 de 1912. — *José Viñas.*
2459-v.jl.5.

Al comercio y al público

Participo al público que he prometido vender el taller de biselados y plateados que giraba bajo mi firma, establecido en la calle Tacuarembó número 153, al señor José Biellé. Estas publicaciones se verifican á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Junio 11 de 1912.—*Francisco Elia.* 2444-v.jl.11.

Almacén vendido

Participo al comercio que he prometido vender mi casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas tengo establecida en la calle Ciudadela número 48, esquina á la Paysandú, de esta ciudad, á los señores César Réla y Cía. Por lo tanto, todo el que se considere con derecho al cobro de alguna cuenta deberá presentarse al depósito, calle Zabala números 34 y 36, propiedad del que suscribe, con los justificativos correspondientes,á fin de serles satisfechos. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen las publicaciones en el DIARIO OFICIAL y "La Democracia". Pasado que sea dicho término, los compradores quedarán exentos de responsabilidad. — Montevideo, Junio 10 de 1912. — *José Lorente y López.*

2494-v.jl.11.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Francisco Vidal y Cía., el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Isla Gorriti número 42, esquina á la de Constitución, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 10 de 1912. —*Gerónimo Tessa.* 2470-v.jl.7.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que con el establecimiento "Farmacia y Droguería del Sol" (calle Ciudadela número 121) gira en esta plaza bajo la razón de Luis Felipe Rey y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo del socio solidario don Luis Felipe Rey, y éste, á su vez, hace saber que ha proyectado incorporar ó traspasar el mismo establecimiento y también con el activo y pasivo á los señores Julio Raúl Surraco, Luis Felipe Rey y Carlos Alberto Colombo, elementos responsables de la proyectada sociedad comanditaria Surraco, Rey y Colombo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación, previniéndose á la vez que aquel domicilio rige para la concurrencia á que se refiere el artículo 1.o de la ley.—Montevideo, Junio 8 de 1912 *Pedro Rey.—Luis Felipe Rey.*

2426-v.jl.10.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Horacio y Francisco Elhordoy y César Lartigau, las existencias de mi casa de negocio sita en la Estación Lecocq (Barra Santa Lucía, Camino Nacional), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 8 de 1912. *Jaime Lloveras.* 2433-v.jl.3.

Venta de tienda

Participamos al comercio y al público que he mos vendido á don Lucas Corbetto nuestra casa de comercio en los ramos de tienda y mercería, situada en la calle Continuación Agraciada del 53 al 57, esquina al Camino de Castro, de esta ciudad. Los que tengan derecho á algún reclamo deben presentarse dentro del término de treinta días en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, pues vencido ese término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 7 de 1912. —*Pedro Mognaaschi y hermanas.*

2438-v.jl.4.

Venta de farmacia y droguería

Participamos al comercio y al público que hemos concertado vender á los señores Julio Raúl Surraco, Luis Felipe Rey y Carlos Alberto Colombo, elementos responsables de la proyectada sociedad comanditaria Surraco, Rey y Colombo, nuestro establecimiento de farmacia y droguería que gira en esta Capital bajo la razón ó firma de "Surraco y Ferrúa" dando además por disuelta esta Compañía. En la recordada venta se comprenderá el activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación, previniéndose á la vez que se designa como domicilio, según el artículo 1.o de dicha ley, la sede de aquella farmacia, calle Juncal número 241 esquina Reconquista —Montevideo, Junio 7 de 1912. — *L. M. Surraco —C. Ferrúa.* 2425-v.jl.10.

Venta de comercio

Se participa al público y al comercio que don Cristóbal Torrens ha prometido vender á don Jacinto G. Barlocco la casa de comercio en el ramo de zapatería, sita en la calle 18 de Julio número 533, esquina á la de Piedad, de esta ciudad. Los que tengan cuentas á cobrar, adeudadas por el señor Torrens, se servirán presentarlas para ser abonadas en el propio local, dentro del término de 30 días. Pasado que sea ese plazo se otorgará la escritura definitiva de venta ante el escribano Alberto Pouy, y el comprador quedará, por consiguiente, desligado de toda responsabilidad. — Montevideo, Junio 7 de 1912. —*Cristóbal Torrens.* — *Jacinto G. Barlocco.*

2424-v.jl.2.

Al público

Participo al público que en la fecha he comprado á don Domingo Porro las existencias de su casa de comercio denominada "La Esperanza", en los ramos de tienda, almacén y ferretería, quedando el pasivo á cargo del vendedor.—Fray Bentos, Junio 6 de 1912.—*José A. Bertoni.*
2445-v.jl.11.

Al comercio

Con esta fecha participo al comercio y al público en general que he vendido á don José A. Bertoni las existencias de mi casa de comercio en los ramos de almacén, tienda y ferretería, situada en esta ciudad, en la calle Treinta y Tres esquina Fray Bentos, denominada "La Esperanza". A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber á todos los acreedores que dentro del término de treinta días, á contar desde la primera publicación de este aviso, me presenten sus cuentas al cobro, previniéndoles que transcurrido dicho plazo, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Fray Bentos, Junio 6 de 1912.—*Domingo Porro.*

2446-v.jl.11.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público en general que por ante el escribano público don Rafael Marasco, ha quedado disuelta la sociedad que bajo la razón social de Alejandro Mineau y Cía. tenemos establecida en esta ciudad, Avenida de la Paz números 208 y 212 y Plaza Libertad números 6 y 7, quedando el activo y pasivo á cargo de los señores Miguel Ribas y Cía. — Montevideo, Junio 6 de 1912. — *Alejandro Mineau* — *Miguel Ribas y Cía.* 2430-v.jl.3.

Al comercio y al público

Participamos al público en general y al comercio en particular, que por escritura de fecha 6 del mes actual que autorizó en este pueblo el escribano don Antonio Aller, ha quedado disuelta totalmente la sociedad de capital é industria que en los ramos generales de comercio giraba aquí bajo la razón de Santiago López y Cía., en la casa denominada "La Palma", habiendo quedado el firmante don Pedro López dueño del activo y responsable del pasivo de la extinguida compañía. En cuanto al ex socio don Santiago López, quedó liberado de toda obligación y responsabilidad. Por la misma escritura, don Pedro López, comprometió en venta á la sociedad comercial Escandón y Abella, constituída y con asiento en este paraje, todas las existencias y útiles que fueron de la firma Santiago López y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación durante el término de treinta días, á fin de que los que se consideren acreedores, concurran con los justificativos de sus créditos á la calle del Ferrocarril de este pueblo, casa "La Palma", para percibir el importe de los mismos. — Santa Isabel, Junio 6 de 1912. — *Pedro López.* — *Santiago López.*
2427-v.jl.3.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio que por término de contrato quedó disuelta la sociedad Smith y Compañía, calle Uruguay número 231, desde el 1.o del corriente, haciéndose cargo el socio A. M. Smith del activo y pasivo de la misma.—Montevideo, Junio 5 de 1912.—*Smith y Cía.*

2439-v.jl.4.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de los señores don Salvador González y don Antonio García el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Paysandú número 282, esquina á la de Yi, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad Montevideo, Junio 5 de 1912. —*Pérez y Martínez.*

2411-v.jl.1.o.

Venta de negocio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general, que hemos prometido vender á don Andrés G. Almansa nuestra casa de comercio, calle Estanzuela números 97 y 99. Los interesados pasarán con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 4 de 1912. — *José Sartorio é hijo.*

2405-v.jl.6.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que con esta fecha hemos prometido vender á la "Compañía Salus" el activo industrial de la Sociedad Anónima "Acqua Vera y Canteras del Verdum", así como también una fracción del campo, propiedad de la misma, compuesta de 147 hectáreas más ó menos. A los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 29 de 1912. — P. Sociedad Anónima "Acqua Vera y Canteras del Verdum", *Manuel Soza Ponce*, Presidente. — *Nicolás Inciarte*, Secretario.
2372-v.jl.1.o.

Venta del café "Gambetta"

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he contratado la venta de mi establecimiento denominado "Café Gambetta", situado en la calle Treinta y Tres número 103, de esta ciudad, con todas sus existencias, á favor de los señores Hillje y Wilkens. Los que se consideren mis acreedores deben pasar por el mismo negocio dentro del término de treinta días á cobrar sus créditos. —Montevideo, 28 de Mayo de 1912. — *Carlos Turón Camy.* 2360-v.jn.29.

Compromiso de venta

Hacemos saber al comercio y al público, que con esta fecha hemos prometido vender á don Angel López Pita la fábrica de calzado y zapatería denominada "La Ciudad de Londres", establecida en la calle 25 de Agosto número 133, de esta ciudad. A los efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Rocha, Mayo 20 de 1912.— *Disessa Hnos.* 2481-v.jl.17.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley, participamos al público que con esta fecha ha sido disuelta la sociedad que en este paraje giraba bajo la razón social de Francisco Lombardo é hijos en los ramos de almacén, tienda y anexos, habiéndose á la vez constituído otra nueva que girará bajo la razón de Domingo y J. Lombardo y la que continuará el comercio de la anterior, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma. — San José de las Cañas, Mayo 15 de 1912. — *Francisco Lombardo é hijos.* — *Domingo y Julián Lombardo.*
2468-v.jl.12.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento	Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		MONTEVIDEO		
1.o	4 Ayt's 3er. grado (Escuelas 3er. grado 1 y 2)		M.	31 Octubre 1912
2.o	10 Ayudantías de 3er. grado		M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 25	Paso del Molino	V. y M.	30 Junio 1912
1.o	1 íd. en Escuela Rural núm. 26 de Melilla		V.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. ..	Punta Sayago	M.	15 Septiembre 1912
1.o	Cátedra de Francés en el I. N. de Varones		V. y M.	15 Junio 1912
		CANELONES		
2.o	Rural núm. 43	La Pedrera	M.	30 Junio 1912
2.o	2.o grado núm. 17	San Ramón	V. y M.	30 Junio 1912
1.o	Rural núm. 4	Barrancas Coloradas	M.	31 Julio 1912
1.o	Rural núm. 23	Rincón de Conde	M.	31 Julio 1912
2.o	Rural núm. 28	Canelón Grande	V. y M.	31 Julio 1912
1.o	2.o grado núm. 21	San Antonio	M.	31 Octubre 1912
1.o	Rural núm. 39	Piedras de Afilar	M.	31 de Octubre 1912
1.o	2.o grado núm. 7	La Paz	V. y M.	30 Septiembre 1912
1.o	Rural núm. 37	San Rafael	M.	31 Diciembre 1912
		FLORIDA		
1.o	Rural núm. 10	Molles de Timote	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 15	Escobilla	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 25	Villa Vieja	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 26	Estación Reboledo	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 36	Zanja del Medio	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 20	Illescas	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 16	Polanco del Yí	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 11	Estación Goñi	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 21	Estación Nico Pérez	M.	31 Octubre 1912
1.o	Rural núm. 37	Talica	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 23	Chacras	M.	31 Diciembre 1912
1.o	2.o grado núm. 6	Ciudad	M.	31 Diciembre 1912
		DURAZNO		
2.o	Rural núm. 27	Villasboas	M.	31 Julio 1912
1.o	Rural núm. 17	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 23	Antonio Herrera	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 24	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 29	Rolón	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 11	Los Tapes	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 14	Cerro Chato	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 26	Batoví	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 15	Maestre Campo	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 32	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 10	Maestre Campo	M.	31 Diciembre 1912
		SAN JOSE		
2.o	Rural núm. 16	Estación Capurro	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 9	Tala de Carreta Quemada	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 28	Coronilla	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 17	Colonia Supervielle	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 13	Barra de Jesús María	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 26	Cautivo	V. c. y M.	31 Julio 1912
		FLORES		
1.o	Rural núm. 15	Arenal	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 16	Sandú	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 17	Villasboas	V. y M.	31 Julio 1912
		MINAS		
1.o	Rural núm. 2	Puntas de Cebollatí	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 20	Sarandí de Cebollatí	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 10	Cerro Pelado	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 23	Barra de Gaetán	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 5	Gaetán	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 6	Barriga Negra	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 22	Sauce de Olimar	M.	1.o Julio 1912
2.o	Rural núm. 13	Tapes Chico	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 14	Polanco	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 16	Solís	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 17	Estación Solís	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 18	Soldado	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 21	Lorencita	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 22	Sauce de Olimar Chico	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 8	Perdido	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 4	Paso de la Calera	M.	31 Diciembre 1912
		MALDONADO		
1.o	Rural núm. 2	Ceibos	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 13	La Salamanca	V. y M.	31 Julio 1912
2.o	Rural núm. 17	José Ignacio Arriba	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 18	Valdivia	M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 22	La Coronilla	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 1	Laguna del Diario	V. y M.	30 Junio 1912
		ROCHA		
2.o	Rural núm. 16	Puntas de Don Carlos	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 10	Ceibo	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 12	San Miguel (18 de Julio)	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 13	Garzón	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 14	Picada de Chafalote	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 18	Chafalote	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 20	Maturrango	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 25	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 26	Ojos de Agua	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 31	Horqueta de Castillos	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 36	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 40	Sierra de los Rocha	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 19	Valizas	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 23	Paso de San Luis	M.	31 Julio 1912
1.o	Rural núm. 34	Abra del Alférez	M.	31 Julio 1912
1.o	1er. grado núm. 8	Ciudad de Rocha	M.	30 Junio 1912

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento	Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		TREINTA Y TRES		
1.o	Rural núm. 34	Puntas de Yerbalito	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 45	Olimar Chico	V. c. y M.	1.o Marzo 1912
1.o	Rural núm. 35	Balijas	V. c. y M.	1.o Marzo 1912
1.o	Rural núm. 30	Arrayanes	V. c. y M.	1.o Marzo 1912
1.o	Rural núm. 37	La Corenilla	V. c. y M.	1.o Marzo 1912
1.o	Rural núm. 41	Avestruz Chico	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 42	Noque de Olimar Chico	V. c. y M.	1.o Marzo 1912
1.o	Rural núm. 39	Olimar	V. c. y M.	1.o Mayo 1912
2.o	Rural núm. 7	Pajas Altas	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 9	Cuchilla de Dionisio	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 17	Vergara	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 20	Cañada de las Piedras	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 28	Laureles	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 32	Carmen	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 27	Higuerones	V. y M.	31 Marzo 1912
2.o	Rural núm. 29	Olimar	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 33	Rincón de Quintana	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 40	Paso de Ramón Techera	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 18	Averías	V. y M.	31 Marzo 1912
2.o	Rural núm. 30	Sauce del Yerbal	V. y M.	31 Marzo 1912
1.o	2.o grado núm. 13	Vergara	V.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 16	Sarandí	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 8	Cebollatí	V. c. y M.	31 Julio 1912
1.o	2.o grado núm. 2	Treinta y Tres	M.	31 Marzo 1912
1.o	Rural núm. 3	Isla de Patrulla	V. c. y M.	31 Marzo 1912
2.o	2.o grado núm. 1	Treinta y Tres	V.	15 Febrero 1912
1.o	Rural núm. 45	Puntas del Yerbalito	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 43	Blanquillo	V. y M.	30 Junio 1912
		CERRO LARGO		
2.o	Rural núm. 33	Cuchilla del Carmen	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraíso	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 39	Sauce	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 1	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 5	Rincón de Suárez	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 9	Puntas del Quebracho	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	2.o grado núm. 3	Artigas	V. y M.	30 Abril 1912
2.o	Rural núm. 38	Minuano	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 41	Cañada de los Burros	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 43	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 46	Bañado de Medina	V. y M.	30 Junio 1912
		TACUAREMBO		
2.o	2.o grado núm. 4	San Gregorio	V.	31 Marzo 1912
2.o	Rural núm. 5	Cuchilla de Peralta	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 7	Paso de las Toscas	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 18	Aldea	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22	Paso de los novillos	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24	Sauce Solo	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26	Paso de Bonilla	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 20	Rincón de Pereira	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 30	Costas de Achar	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 3	Paso del Borracho	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 31	Batoví	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 1	Las Chacras	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 21	Bañado de Rocha	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 28	Cerro de Pereira	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 19	Estación Pampa	V. c. y M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 15	Cuchilla de La Palma	V. c. y M.	28 Junio 1912
1.o	Rural núm. 12	Paso Hondo	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	2.o grado núm. 5	Paso de los Toros	V. y M.	15 Mayo 1912
1.o	Rural núm. 10	Cuchilla del Caraguatá	V. c. y M.	31 Julio 1912
1.o	1er. grado núm. 3	Santa Isabel	M.	31 de Octubre 1911
		RIVERA		
2.o	Rural núm. 11	Yaguarí	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14	Cerro Pelado	V. y M.	31 Diciembre 1912
2.o	Rural núm. 23	Hospital	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24	Vichadero	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 18	Carpintería	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 19	Puntas de Manguera	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 28	Masoller	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 34	Cuchilla Negra	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 29	Paso de Gayré	M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 12	Extramuros	V. y M.	31 Enero 1912
2.o	1er. grado núm. 21	Rivera	M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 27	Suburvios de Rivera	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 38	Ataque	M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural 2.o grado 4	Corrales	M.	31 Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 1	Rivera	V.	10 Junio 1912
		ARTIGAS		
2.o	Rural núm. 1	Ejido de San Eugenio	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 17	Zanja Yacot	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24	Estación Cuaró	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 1	Paso Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 2	Cuaró Grande	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 9	Ricardiño	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 12	Tres Cerros de Arapey	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 19	Itacumbú	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22	Parada Francia	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 6	Yacaré	V. y M.	31 Enero 1912
2.o	Rural núm. 10	Guaviyú	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 32	Puntas de Tres Cruces	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14	Pintado	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 13	Palma Sola	M.	31 Diciembre 1912
1.o	Rural núm. 25	Franquía	M.	31 Marzo 1912
		SALTO		
1.o	Rural núm. 7	Sauce Chico	V.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 9	Chacras de Constitución	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 14	Guaviyú de Arapey	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 15	Vera	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 13	Mataojo Grande	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 12	Belén	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 2	Mataojito	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 13	Belén	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 12	Sarandí Grande	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 9	Ciudad del Salto	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 16	Sopas	M.	31 Enero 1912

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento	Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		PAYSANDU		
1.o	Rural núm. 32..	Parada Rivas........	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 19..	Estación Porvenir.....	M.	31 Enero 1912
1.o	Rural núm. 23..	Quebracho..............	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas.....	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 30..	Soto.................	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 28..	Cerro Portón..........	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 24..	Sacra................	M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 31..	Celestino.............	V. c..y M.	31 Octubre 1912
2.o	Rural núm. 32..	Parada Rivas..........	V. c..y M.	31 Octubre 1912
2.o	Rural núm. 35..	Puntas de Corrales....	V. c..y M.	31 Octubre 1912
2.o	Rural núm. 36..	Puntas de Araújo.....	V. c..y M.	31 Octubre 1912
2.o	Rural núm. 38..	Guarapirá............	V. c..y M.	31 Octubre 1912
2.o	Rural núm. 36	Puntas de Araújo.....	V. y M.	31 Marzo 1912
2.o	1er. grado núm. 8.	Ciudad de Paysandú...	M.	30 Junio 1912
		SORIANO		
2.o	Rural núm. 22..	Monzón.............	V. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 33..	Cardona............	V. y M.	30 Junio 1912
1.o	Rural núm. 36..	Maulas.............	V. c. y M.	31 Marzo 1912
2.o	2.o grado núm. 8..	Mercedes...........	V. y M.	31 Mayo 1912
		RIO NEGRO		
1.o	Rural núm. 9...	Sánchez.............	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 10..	Mataojo.............	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 11	Paso de los Mellizos...	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 13..	Islas de Arguello......	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14..	Estación Francia......	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 19..	Tres Arboles..........	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 20..	Llovedoras...........	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26...	Sauce...............	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 24...	Villa General Borges...	V. c. y M	31 Marzo 1912
		COLONIA		
2.o	Rural núm. 15..	Tres Esquinas........	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 16...	Colonia Estrella.......	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22...	Cerro de las Armas....	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 33..	Miguelete............	V. c. y M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14..	San Juan.............	M.	31 Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Colonia Española......	V. y M.	31 Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 45...	Minuano............	V. y M.	30 Junio 1912
1.o	1er. grado núm. 11	Carmelo............	M.	28 Junio 1912
1.o	Rural núm. 32..	Colonia Lavalle.......	V. y M.	30 Septiembre 1912

NOTAS—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la Dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902 que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esa forma, sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.* 2429-pte.625.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del recreto de 6 de Septiembre de 1899, que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

CAPITAL

A

Auspita y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Busque Josefa

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía Pablo
Carvalho de L. Jan Joao
Casas Esteban
Castro Esperanza
Caváleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chendo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrfona C. de
Cuiñat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan
Coia Angel

D

Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dómino María R.
Delgado Manuel
Desevo María

E

Español y Llobet
Espasandín Catalina

F

Ferrante y Rodríguez
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Delfín
Fernández y Cía. José

G

Espósito Cayetano
García Francisco
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna S. Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Graciano Paulina
Gómez Flora A. de

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantos José M.
Lois Andrés
López Baldomero E.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Labeque Lindolfo E.
Luning Roberto.

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Meneses Alejandro
Mancuso José M.
Maurente José
Mastrangelo Nicolás

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nagara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Q. de
Pausen de Corrazo Elena
Pérez Belda José
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Ros y González
Rama María
Russo Lucía
Rodríguez Diego
Rossini Jacinto

S

Santarelli Agustín
Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Suárez Ramón
Sacarelo Juan B.

T

Trabaso Benito
Tezanos y Cía.
Trias Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de C. Reguera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Morett Ruíz y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Bordabehere Apeles
Vivo y Cía. Antonio
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Pesquera y Martínez
Portella, Sexto y Cía.
Joanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

TACUAREMBÓ

Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Blixen y Cía.
Bernini Domingo
Campos Gerardo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino y Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotte
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
García y Kirkland
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johuston Campbell Ld.
González Vega F.
Hore Juan J. y Cía.
Louis León J.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín.
Metzen, Vincenti y Cía.
Muller Alberto F.
Muscetti Guichón y Cía.
Moretti Ruíz y Cía.
Martins y Cía. Joaquín
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
R. Parella y Ruvertoni
Pereira, Burgo y Cía.
Petillón Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Díaz
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. M.
Rolando y Lavarello
Rovira Antonio
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos.
Tálice José y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo LSarriera y Cía.
Vanrell, hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
V. de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Luning y Cía.
Fontán Rafael

SORIANO

Majín Rivas

SAN JOSE

Fernández Aido

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Galán Consuelo
Serafina B. S. y Urquiza
Monson Pedro
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Muller

Rocha

Salaberri y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo).

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Fernández y Aido
Monza Juan
Menéndez José P.
Lallera y Arrieta
Ros y González

Montevideo, Junio 1.o de 1912.

V.o B.o: *Zas.* 2406-pte.1016. *Jas. Olivera.*

